



NUMERO: 6271
MINUTA: 6026

KARDEX: 44735

**CONTRATO DE LICENCIA PARA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS - LOTE 88
ENTRE
PERUPETRO S.A.
CON**

**PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU
HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU
SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA
HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C.**

CON INTERVENCION DE:

**PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION
HUNT CONSOLIDATED, INC
SK CORPORATION
TECPETROL S.A.**

Y

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA,
EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE LA
LEY 26002. =====

===== C O M P A R E C E N =====
PERUPETRO S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 19678504,
CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU,
DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR MIGUEL
HERNAN CELI RIVERA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA,
DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE



02130



IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10804401,
 SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR NUMERO 239991648,
 AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO D/072-97 DEL
 30 DE SETIEMBRE DE 1997 QUE CORRE INSCRITO EN LA FICHA 104911 DEL
 REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE
 DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO D/074-2000 DEL 17 DE NOVIEMBRE
 DEL 2000 Y EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO D/078-
 2000 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2000 LA MISMAS QUE SE INSERTAN. =====

Y DE LA OTRA PARTE: =====
 PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU CON REGISTRO UNICO
 DE CONTRIBUYENTE N° 30417755, CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE
 PANAMA N° 3055, PISO 7, SAN ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LA FICHA N°
 127704 DEL ASIENTO 1-A DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL
 REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIENTO 1, FOJAS 253, TOMO III
 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE
 HIDROCARBUROS DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR
 HERNAN GUSTAVO CARIDE DONOVAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE
 NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION
 INGENIERO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA N°
 N-95402 CON LA CONSTANCIA DE ESTAR AL DIA EN SUS PAGOS POR
 DERECHO DE EXTRANJERIA Y PASAPORTE N° 7183040, FACULTADO SEGUN
 PODER INSCRITO EN LA FICHA N° 127704, DEL ASIENTO 16 DEL REGISTRO
 DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 03, FOJAS 300-301
 DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE
 HIDROCARBUROS. =====

HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU CON REGISTRO
 UNICO DE CONTRIBUYENTE N°46768566, CON DOMICILIO JULIAN ARIAS
 ARAGUEZ N° 250, SAN ANTONIO - MIRAFLORES, INSCRITA EN LA PARTIDA
 ELECTRONICA N° 11123160 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE
 LIMA Y EN EL ASIENTO 1 DEL RUBRO "A" DE LA PARTIDA N° 11167088
 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS DEBIDAMENTE REPRESENTADO
 POR EL SEÑOR STEPHEN SUELLENTROP, QUIEN MANIFIESTA SER DE
 NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION
 INGENIERO DE PETROLEO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE
 LOS ESTADOS UNIDOS N° 82424272 FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN
 LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11123160 ASIENTO A 00002 DEL REGISTRO
 DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°



20250104
FESE

MIL N IENTOS CINCO CENTOS CUATRO

02191

11192713 ASIENTO A 000003 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====
SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 29993564, CON DOMICILIO EN CALLE LA SANTA MARIA 185, LIMA 27, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA, Y EN EL ASIENTO 04, A FOJAS 222 Y 223 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DE REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU MANDATARIO NACIONAL Y GERENTE GENERAL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08231225 Y LIBRETA MILITAR NO. 21975545, FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN PARTIDA N° 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EN LA PARTIDA ELETRONICA N° 06008850 DEL REGISTRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====
HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 249943369, CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA 340 6TO. PISO SAN ISIDRO, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11227091 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA ASI COMO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11230527 DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL DROZNES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION LICENCIADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE ARGENTINO N° 7642065M, Y LA SEÑORA ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADOS CIVIL CASADA, DE PROFESION ABOGADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08227090 AMBOS FACULTADOS SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11227091 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11230527 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====
INTERVIENEN: =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario Público

02192



PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, CON DOMICILIO EN THE HUNTLAW BUILDING, FORT STREET, P.O. BOX 1350, GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN, CAYMAN ISLANDS, REPRESENTADA POR LA SEÑORA ISABEL SELASCO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON PASAPORTE ARGENTINO 13699371 FACULTADA SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 01669745 DEL LIBRO DE PODERES ESPECIALES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; =====

HUNT CONSOLIDATED, INC. CON DOMICILIO EN FOUNTAIN PLACE, 1445 ROSS AT FIELD - DALLAS, TEXAS 75202-2785 U.S.A. REPRESENTADO POR EL SEÑOR JAMES BURNETT JENNINGS, DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION FISICO MATEMATICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS Nº 28048271 FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11125016 ASIENTO A00002 DEL LIBRO DE PODERES ESPECIALES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

SK CORPORATION, CON DOMICILIO EN 99, SEORIN-DONG, JONGRO-GU, SEOUL 110-110, KOREA REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08231225 Y LIBRETA MILITAR NO. 21975545, FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN PARTIDA Nº 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA. =====

TECPETROL S.A., MAIPU 1300 PISO 22, 1006 BUENOS AIRES, ARGENTINA REPRESENTADA POR SEÑOR RAUL DROZNES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION LICENCIADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE ARGENTINO Nº 7642065M FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 01667165 DEL LIBRO DE PODERES ESPECIALES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES ALBERTO MERINO SILICANI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08232599 Y LIBRETA MILITAR Nº 2428963561, SUFRAGANTE EN LAS

59106

SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTISEIS

02193



ULTIMAS ELECCIONES GENERALES EN SU CALIDAD DE GERENTE JEFE DE LA OFICINA LEGAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº3843, y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR Nº 246699154 EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº3737, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA, ENCONTRANDOSE AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-233-2000 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2000, QUE SE INSERTARA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ASI COMO POR EL DECRETO SUPREMO Nº021-2000-EM PUBLICADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2000, QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y EL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. =====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con R.U.C. Nº 19678504, con domicilio en Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Miguel Hernán Celi Rivera, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10804401 y Libreta Militar Nº 239991648 autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/072-97 que inscrito en la Ficha 104911 del Registró Mercantil de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/074-2000 del 17 de noviembre del 2000 y el

Jacardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

59107

SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE

02194



Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/078-2000 del 6 de diciembre del 2000 cuyos textos Usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO, y de la otra parte: =====

Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú con Registro Unico de Contribuyente Nº 30417755, con domicilio en Av. República de Panamá Nº 3055, Piso 7, San Isidro, Lima, inscrita en la Ficha Nº 127704, Asiento 1-A del Registro de Personas Juridicas del Registro Público de Lima, y en el Asiento 1, Fojas 253, Tomo III del Libro de Contratistas del Registro Público de Hidrocarburos de Lima, debidamente representado por el Señor Hernán Gustavo Caride Donovan, de nacionalidad Argentina, debidamente identificado con Carnet de Extranjeria Nº N-95402 y Pasaporte Nº 7183040, facultado según poder inscrito en la Ficha Nº 127704, Asiento 16 del Registro de Personas Juridicas de Lima y en el Asiento 03, Fojas 300-301 del Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Hunt Oil Company Of Perú L.L.C., Sucursal del Perú con Registro Unico de Contribuyente Nº46768566, con domicilio Julian Arias Araguez N° 250, San Antonio - Miraflores, inscrita en la Partida Electronica N° 11123160 del Registro de Personas Juridicas de Lima y en el asiento 1 del rubro "A" de la Partida N° 11167088 del Registro Público de Hidrocarburos debidamente representado por el Señor Stephen Suellentrop, debidamente identificado con Pasaporte de los Estados Unidos Nº 82424272 facultados según poder inscrito en la Partida Electronica Nº 11123160 Asiento A 00002 del Registro de Personas Juridicas de Lima y en la Partida Electronica Nº 11192713 Asiento A 000003 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====

SK Corporation, Sucursal Peruana, con Registro Unico de Contribuyente Nº 29993564, con domicilio en Calle La Santa María 185, Lima 27, inscrita en la Partida Nº 02015544 del Registro de Personas Juridicas del Registro Publico de Lima, y en el Asiento 04, a fojas 222 y 223 del Tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones de Registro Público de Hidrocarburos, debidamente



2259108

SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTIOCHO

02195



representado por su Mandatario Nacional y Gerente General señor Francisco Gálvez Dañino, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08231225 y Libreta Militar No. 21975545, facultados según poder inscrito en Partida N° 02015544 del Registro de Personas Juridicas del Registro Publico de Lima y en en la Partida Eletronica N° 06006850 del Registro de Mandatos del Registro Publico de Hidrocarburos. =====
Hidrocarburos Andinos S.A.C. con Registro Unico de Contribuyente N°49943369, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 340 6to. Piso San Isidro, inscrita en la Partida Electronica N° 11227091 del Registro de Personas Juridicas de Lima asi como en la Partida Electronica N° 11230527 del Registro de Contratistas de Operaciones del Registro Publico de Hidrocarburos debidamente representado por señor Raúl Droznes, identificado con pasaporte Argentino N° 7642065M, y la señora Rosa Maria Ludowieg Alvarez Calderón, identificada con con Documento Nacional de Identidad N° 08227090 ambos facultados según poder inscrito en la Partida Electronica N° 11227091 del Registro de Personas Juridicas de Lima y en la Partida Electronica N°11230527 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====
Con intervención de: =====
Pluspetrol Resources Corporation, con domicilio en The Huntlaw Building, Fort Street, P.O. Box 1350, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, representada por la Señora Isabel Selasco, debidamente identificado con Pasaporte Argentino N° 13699371 facultada según poder inscrito en la Partida N° 01669745 del Libro de Poderes Especiales del Registro de Personas Juridicas de Lima. =====
Hunt Consolidated, Inc. con domicilio en Fountain Place, 1445 Ross at Field - Dallas, Texas 75202-2785 U.S.A. representado por el Señor James Burnett Jennings, debidamente identificado con Pasaporte de los Estados Unidos N° Z8048271 facultado según poder inscrito en la Partida N° 11125016 Asiento A00002 del Libro de Poderes Especiales del Registro de Personas Juridicas de Lima. ==

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02196



Sk Corporation, con domicilio en 99, Seorin-dong, Jongro-gu, Seoul 110-110, Korea representado por el señor Francisco Gálvez Dañino, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08231225 y Libreta Militar No. 21975545, facultado según poder inscrito en Partida Nº 02015544 del Registro de Personas Juridicas del Registro Publico de Lima.=====

Tecpetrol S.A., Maipu 1300 Piso 22 , 1006 Buenos Aires, Argentina representada por el señor Raúl Droznes, identificado con pasaporte Argentino Nº 7642065M, facultado según poder inscrito en la Partida Nº 01667165 del Libro de Poderes Especiales del Registro de Personas Juridicas de Lima. =====

Banco Central de Reserva del Perú, con domicilio en Jr. Miró Quesada 441, Lima representado por sus funcionarios, señores Alberto Merino Silicani, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08232599 y Libreta Militar Nº 2428963561 en su calidad de Gerente Jefe de la oficina Legal nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3843 y Carlos Augusto Ballón Avalos, de nacionalidad peruana, identificado con Libreta Electoral Nº 08757380 y Libreta Militar Nº 246699154 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3737, encontrándose autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco Nº GG-233-2000 de fecha 24 de noviembre del 2000, que usted señor Notario se servirá insertar, así como por el Decreto Supremo Nº021-2000-EM publicado el 07 de diciembre de 2000 que aprueba y autoriza de la presente, que se servirá insertar en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes: =====

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL
===== LOTE 88 =====
===== PERUPETRO S.A. =====
===== con =====

Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.



2259110

SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA

02197



INDICE

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRELIMINAR	: GENERALIDADES.
CLAUSULA PRIMERA	: DEFINICIONES.
CLAUSULA SEGUNDA	: OBJETO DEL CONTRATO.
CLAUSULA TERCERA	: PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA.
CLAUSULA CUARTA	: PROGRAMA DE DESARROLLO.
CLAUSULA QUINTA	: EXPLOTACION.
CLAUSULA SEXTA	: PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS.
CLAUSULA SETIMA	: COMITE DE SUPERVISION.
CLAUSULA OCTAVA	: REGALIA, VALORIZACION Y PRECIOS
CLAUSULA NOVENA	: TRIBUTOS.
CLAUSULA DECIMA	: DERECHOS ADUANEROS.
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	: DERECHOS FINANCIEROS.
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	: TRABAJADORES.
CLAUSULA DECIMO TERCERA	: PROTECCION AMBIENTAL.
CLAUSULA DECIMO CUARTA	: PERDIDAS Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS.
CLAUSULA DECIMO QUINTA	: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.
CLAUSULA DECIMO SEXTA	: CESION.
CLAUSULA DECIMO SETIMA	: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	: CONTABILIDAD.
CLAUSULA DECIMO NOVENA	: VARIOS.
CLAUSULA VIGESIMA	: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	: SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	: TERMINACION.
ANEXO "A"	: DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO.
ANEXO "B"	: MAPA DEL AREA DE CONTRATO.
ANEXO "C"	: CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



01-93



- DE DESARROLLO. =====
- ANEXOS "D-1", "D-2", "D-3" y "D-4" : GARANTIAS CORPORATIVAS. =====
- ANEXOS "E-1", "E-2" y "E-3" : CLAUSULAS APLICABLES DE LOS
CONTRATOS BOOT. =====
- ANEXO "F" : RELACION DE POZOS Y
PLATAFORMAS - LOTE 88. =====
- ANEXO "G" : MULTA POR INCUMPLIMIENTO. =====
- ANEXOS "H-1", "H-2" Y "H-3" : SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL ===
DE LOS CONTRATOS BOOT. =====

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL
 ===== LOTE 88 =====
 ===== PERUPETRO S.A. =====
 ===== con =====

Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company
 of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal
 Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.

ANTECEDENTES =====

- I. Mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 del 21 de abril de 1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea, el mismo que comprende los segmentos de explotación, transporte y distribución. =====
- II. Por acuerdo de fecha 01 de junio de 1999, la COPRI aprobó las Bases del Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea. =====
- III. Por acuerdos de la COPRI de fecha 10 de Febrero y 4 de diciembre de 2000 se aprobó el Contrato y sus modificaciones. =====
- IV. Con fecha 16 de Febrero del 2000 el Comité Especial del Proyecto Camisea, adjudicó la Buena Pro a Pluspetrol Resources Corporation, Empresa Petrolera Precalificada Técnica y Comercialmente, responsable de la operación, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, Empresa Consorciada y SK Corporation, Sucursal Peruana, Empresa Consorciada. =====
- IV. Con fecha 31 de Octubre del 2000, Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del



Perú y SK Corporation, Sucursal Peruana, comunicaron al Comité Especial del Proyecto Camisea (Cecam) la inclusión de Hidrocarburos Andinos S.A.C. como Empresa Consorciada, inclusión que fue autorizada por el Cecam mediante la comunicación N° 583/2000 de fecha 08 de Noviembre del 2000.

- V. El Decreto Supremo N° 021-2000-EM de fecha 6 de diciembre del 2000, el Estado, aprueba y autoriza el presente Contrato. =====

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

I. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 89 de la Ley No. 26221. =====

El Contratista se obliga a explotar, produciendo los Hidrocarburos del Area de Contrato y a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y en oportunidad establecidas en el Contrato. =

II. Contrata PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. =====

III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 13579 del Código Civil. =====

IV. Las actividades que desarrolla el Contratista al amparo del Contrato, gozan de las garantías de estabilidad tributaria, cambiaria y demás garantías establecidas en la Ley N° 26221. =====

V. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



00000

VI. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

VII. Las Partes declaran conocer la naturaleza y el interés nacional del Proyecto Camisea, así como los contratos de "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate"; de "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima" y de "Concesión de Transporte de Líquidos del Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa". =====

En consideración a las declaraciones y conocimientos aquí expuestos, las Partes convienen en hacer posible la oportuna ejecución del Proyecto Camisea y se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para evitar y superar los posibles problemas que pudieran surgir durante la Vigencia del Contrato. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula, tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y, dicho significado, será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato en singular o en plural, se empezarán con mayúscula y tienen los siguientes significados: =====

1.1 Actividades Complementarias =====

Son las siguientes actividades del Contrato referidas a: ==

1.1.1 La Planta de Separación de Líquidos. =====

1.1.2 La Planta de Fraccionamiento. =====

1.2 Afiliada =====

Es cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el



Contratista; o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista. ==

1.3 Año =====

Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica. =

1.4 Area de Contrato =====

Es el área determinada por las coordenadas que figuran en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", denominado Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del Departamento de Cuzco, con una extensión de ciento cuarentitres mil quinientos y 00/100 hectáreas (143,500.00 Has.). =====

El Area de Contrato se reducirá luego de excluir las áreas que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A". =====

1.5 Barril =====

Es la unidad de medida de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60º F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.6 BTU (Unidad Térmica Británica). =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02202

Es la cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1º F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====

1.7 Caso Fortuito o Fuerza Mayor =====

Es la causa no imputable a cualquiera de las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, que esté fuera del control razonable y que no pudiera ser prevista o que, habiendo sido prevista, no pudiera ser evitada. =====

1.8 Comité de Supervisión =====

Es el órgano que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima. =====

1.9 Comité Técnico de Conciliación =====

Es el órgano formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. =====

1.10 Concesionario =====

Es el titular de cualquiera de los contratos de "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate"; de "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima" y de "Concesión de Transporte de Líquidos del Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa".

1.11 Condensados =====

Son los Hidrocarburos líquidos obtenidos por la condensación de los Hidrocarburos del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Para los efectos del Contrato, los Condensados serán considerados como Líquidos del Gas Natural. =====

1.12 Contratista =====



Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la partida CXXXVI, asiento 1, fojas 253, tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, inscrita en el asiento 1 del rubro "A" de la Partida N° 11167088 del Registro Público de Hidrocarburos. =====

SK Corporation, Sucursal Peruana, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 4, fojas 222 y 223, tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

Hidrocarburos Andinos S.A.C. inscrita en la partida No. 11230527 del Libro de Contratistas de Operaciones =====

En la Fecha de Suscripción, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente: =====

Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú.	36 % ==
Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú	36 % ==
SK Corporation, Sucursal Peruana.	18 % ==
Hidrocarburos Andinos S.A.C.	10 % ==

1.13 Contrato =====

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran. Comprende los acuerdos adicionales en virtud del Contrato y las modificaciones a las que, de común acuerdo, lleguen las Partes conforme a ley. =====

1.14 Desarrollo =====

Es la ejecución de cualesquiera de las actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, tales como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción, instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y

Ricardo Fernández Barreda
Notario Público



02204



mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, de la Planta de Separación de Líquidos y de la Planta de Fraccionamiento. =====

1.15 Día =====
Es el período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). =====

1.16 Día Util =====
Son todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 Dólar ó US\$ =====
Es la unidad monetaria de los Estados Unidos de América. ==

1.18 Ducto =====
Es una tubería, equipos e instalaciones, que han sido materia del "Concurso Público Internacional para otorgar las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao" la que, partiendo de un Punto de Fiscalización de la Producción, transporta los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un punto de venta, de proceso o de exportación. El Ducto no forma parte del Contrato. =====

1.19 Ducto Principal =====
Es una tubería, equipos e instalaciones, que partiendo de un Punto de Fiscalización de la Producción, transporta los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un punto de venta, de proceso o de exportación. =====

1.20 Explotación =====
Son el Desarrollo y la Producción. =====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====
Es el día en que se lleve a cabo la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la



Producción, a partir del cual el Contratista tiene la obligación de pagar la regalía. =====
Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos y utilizados en las Operaciones, para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

1.22 Fecha de Suscripción =====
Es el 09 de diciembre del año 2000, fecha en que las Partes suscriben el Contrato. =====

1.23 Fiscalización =====
Son las acciones que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), por si mismo o a través de terceros, para comprobar el cumplimiento de las normas legales, técnicas y ambientales de las Operaciones que lleva a cabo el Contratista. =====

1.24 Gas Natural =====
Es una mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. También se denominará Gas Natural al gas natural seco y a aquel que, después del proceso de separación de líquidos, por métodos criogénicos u otros que sólo le cambian su naturaleza física, se haya liqüefactado. Para efectos del Contrato, el Gas Natural Fiscalizado deberá tener un contenido de Hidrocarburos liqüefactables de menos de 2/10 (0.2) galón americano por MPC, por la prueba de método de absorción "Charcoal - A.G.A., Testing Code N° 101". =====

1.25 Gas Natural Asociado =====
Es el Gas Natural producido con Petróleo, que estuvo disuelto en el Petróleo o formó una capa de gas en un Reservorio de Petróleo. =====

1.26 Gas Natural Fiscalizado =====
Es el Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.27 Gas Natural No Asociado =====

Fernando Barreda
Notario Público



Es aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos líquidos. =====

1.28 Hidrocarburos =====

Es todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====

1.29 Hidrocarburos Fiscalizados =====

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.30 Ley No. 26221 =====

Es la Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====

1.31 Líquidos del Gas Natural o LGN =====

Son los Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuesto por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. =====

1.32 Líquidos del Gas Natural Fiscalizados o LGN Fiscalizados ==

Son los Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.33 Mes =====

Es el período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====

1.34 MPC =====

Es Mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a catorce punto seis mil novecientos cincuentinueve (14.6959) libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). Agregada una "M" i.e. MMPC quiere decir un (1) millón de pies cúbicos estándar. =====

1.35 Operaciones =====

Es toda actividad de exploración y Explotación así como las Actividades Complementarias y todas las demás actividades



materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, incluyendo las del Ducto Principal, de ser el caso.=

1.36 Operador =====

Es una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista. =====

En la Fecha de Suscripción Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, ha sido designado Operador. =====

1.37 Partes =====

Son PERUPETRO y el Contratista. =====

1.38 PERUPETRO =====

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley Nº 26221. ===

1.39 Petróleo =====

Es la mezcla de Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a condiciones de presión y temperatura del Reservorio y que generalmente se mantienen en estado líquido a condiciones atmosféricas. En ningún caso incluye a los Líquidos del Gas Natural. =====

1.40 Petróleo Fiscalizado =====

Es el Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.41 Planta de Fraccionamiento =====

Son las instalaciones para procesar Líquidos del Gas Natural con el objeto de obtener productos, incluyendo las instalaciones para el almacenamiento y de entrega de la propia planta. =====

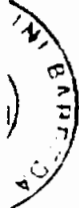
1.42 Planta de Separación de Líquidos =====

Son las instalaciones para procesar el Gas Natural con el objeto de obtener Líquidos del Gas Natural, incluyendo las instalaciones para el almacenamiento y de entrega de la propia planta. =====

1.43 Producción =====

Es todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella de ser necesarias, cuya finalidad sea la extracción

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



y manipuleo de Hidrocarburos del Area de Contrato y que incluyen la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====

1.44 Punto de Fiscalización de la Producción =====

Es el lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato o ubicado(s) por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====

Los Puntos de Fiscalización de la Producción para el Gas Natural y los Líquidos del Gas Natural estarán ubicados en las inmediaciones de "Las Malvinas", cuyas coordenadas referenciales U.T.M. son N= 8,690,200.00 y E=722,120.00 o en otro lugar que las Partes acuerden. =====

1.45 Reservorio =====

Es el estrato o estratos bajo la superficie, que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo Hidrocarburos o en los que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión. =====

1.46 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta un lugar que las Partes acuerden, incluyendo su diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento. =====



- 1.47 **Subcontratista** =====
Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones. =====
- 1.48 **Supervisión** =====
Son las acciones de PERUPETRO conducentes a verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato. =====
- 1.49 **Tributos** =====
Es todo impuesto, contribución y tasa, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====
- 1.50 **Vigencia del Contrato** =====
Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1. =====
- 1.51 **Yacimiento** =====
Es el área superficial debajo de la cual existe uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario Público

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO =====

- 2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de las Partes, de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====
- 2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral I de la Cláusula Preliminar y a disponer de ellos, de acuerdo a las normas legales vigentes. =====
- 2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo directamente o a través de Subcontratistas. En el caso de realizar operaciones de campo fuera del Area de Contrato

necesarias para la ejecución del Contrato, se requerirá aprobación previa de PERUPETRO. =====

2.4 PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) la Fiscalización de las mismas. =====

La Supervisión comprende todas las acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la vigencia del Contrato, incluyendo las que realice a través del Comité de Supervisión. El Contratista se obliga a facilitar la labor de Supervisión de PERUPETRO y proporcionará la información que sea requerida por PERUPETRO para el cumplimiento de la función de Supervisión, la misma que tendrá en todos los casos, carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada posteriormente por PERUPETRO. =====

La Fiscalización comprende todas las acciones que, de acuerdo a ley, ejercita el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) para verificar el cumplimiento de las normas legales, técnicas y ambientales. Los representantes de PERUPETRO y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades que, razonablemente, estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas. =====

Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), o del Contratista, de acuerdo a ley. =====



2.5 El Contratista proporcionará y será responsable de obtener todos los recursos técnicos y económico-financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

2.6 El Contratista no será responsable de las obligaciones que se hubieran originado o derivado con anterioridad a la Fecha de Suscripción. =====

2.7 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones contenidas y derivadas del Contrato que correspondan al Contratista. =====

No obstante lo antes indicado, en este acápite, en la ejecución del Contrato cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ellas se deriven. =====

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO en el cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos individualmente por cada una de dichas empresas.

Respecto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula undécima, éstos le corresponderán a cada una de las empresas que conforman el Contratista, individualmente y en proporción a su participación en el Contrato. =====

2.8 El convenio celebrado entre las empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador, tal como puede ser modificado de tiempo en tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y en las disposiciones legales, denominado "Acuerdo de Operaciones", será entregado a PERUPETRO en copia, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. =====

Fernando Barreda
Notario Público

02212



Copias de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" serán entregadas a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su suscripción. =====

La empresa designada como Operador, llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones. =====

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, este cambio debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====

3.1 El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. ==

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. ==

3.2 La fase de explotación se divide en dos (2) periodos: =====

3.2.1 Un primer período cuya duración será de cuarenta y cuatro (44) Meses, contados a partir de la Fecha de Suscripción. =====

3.2.2 Un segundo período cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado para el primer período en el subacápite 3.2.1, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1. =====

3.3 El Contratista iniciará el segundo período a que se refiere el subacápite 3.2.2 siempre que haya cumplido con las obligaciones del primer período establecidas en el acápite 4.2. En caso contrario, será de aplicación el subacápite



22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza bancaria. =====

3.4 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa de Desarrollo del primer período, establecido en el acápite 4.2, mediante fianza bancaria emitida conforme al modelo del anexo "C", la cual será solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud fundada de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada, debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

El monto de la fianza para garantizar el completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa de Desarrollo establecidas en el acápite 4.2, es de noventa y nueve millones y 00/100 Dólares (US\$ 99'000,000.00). =====

La fianza será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción y se mantendrá vigente de acuerdo a lo siguiente: =====

- a) Por un plazo que exceda en sesenta (60) Días Útiles al plazo de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones del primer período; o =====
- b) Por un plazo de vigencia no menor de catorce (14) Meses, debiendo en este caso, renovarse o reemplazarse anualmente con una anterioridad no menor de sesenta (60) Días Útiles al plazo de cada vencimiento. =====

En caso de aplicación del acápite 4.3, el Contratista deberá sustituir o renovar la fianza vigente, por un plazo que exceda en sesenta (60) Días Útiles de la prórroga otorgada. =====



02214

En caso que la fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por los plazos establecidos en los párrafos anteriores, según corresponda, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista, quien deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción del Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso el Contratista no cumpla con lo acordado, será de aplicación el subacápite 22.3.2, y PERUPETRO ejecutará la fianza vigente. =====
 Cumplidas las obligaciones garantizadas por la fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) Días Útiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones garantizadas. =====

3.5 Intervienen Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Consolidated Inc., SK Corporation y TECPETROL S.A., para efectos de otorgar las garantías corporativas que aparecen en los anexos "D-1", "D-2", "D-3" y "D-4", respectivamente, que se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. ==
 Las garantías corporativas subsistirán y se mantendrán vigentes mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.4, si producido algún hecho que afecte la validez o la naturaleza de alguna de las garantías corporativas, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles, a partir de producido el hecho que afecte su validez o naturaleza. =====

3.6 Conforme al subacápite 9.11.1 de los Contratos BOOT para la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate"; de "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima" y de "Concesión de Transporte de Líquidos del Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa", el Concesionario otorgará una garantía de fiel cumplimiento por la suma de noventa y dos millones

y 00/100 Dólares (US\$ 92'000,000.00). En caso de ejecutarse esta garantía, o en el caso que el Concesionario pague la correspondiente penalidad, se procederá de acuerdo al subacápite 16.3 de los contratos BOOT antes nombrados, que aparecen como anexo "E" del Contrato, identificándose para esos efectos al Contratista como el productor. =====

El Contratista tendrá derecho a recibir, en caso que el incumplimiento del Concesionario perjudique al Contratista, el porcentaje establecido en los contratos BOOT, siempre que haya cumplido con el programa de Desarrollo establecido en el acápite 4.2, dentro del plazo original señalado en el mismo acápite y en el subacápite 3.2.1. =====

- 3.7 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 3.6, en caso que cualquiera de los Ductos no se encuentren construidos y operando al vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de las obligaciones del programa de Desarrollo del primer periodo, establecido en el acápite 4.2, el Contratista tendrá derecho a construir y operar el o los Ducto (s) Principal (es) que requiera para sustituir el servicio a través de el o lo (s) Ducto (s), derecho al que optará dentro del citado plazo de ciento ochenta (180) Días, a menos que la Dirección General de Hidrocarburos dentro de dicho plazo, decida continuar u otorgar la concesión del o lo (s) Ducto (s) al Contratista o a terceros, o que al Concesionario se le haya prorrogado el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones. En este último caso, el plazo prorrogado al Concesionario, se le añadirá a los ciento ochenta (180) Días. =====
- En el caso que el Contratista ejerza la opción de construir y operar el o los Ducto (s) Principal (es) nombrados notificará a PERUPETRO. =====
- En el caso de ejercer la opción, el Contratista se obliga a diseñar y construir el o los Ducto (s) Principal (es), así como a operarlo (s) y mantenerlo (s). El o los Ducto (s)

Ricardo



Principal (es) entrarán en operación permanente dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) Meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) Días previsto en el primer párrafo de este acápite. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) Meses por acuerdo de Partes. =====

En este caso las Partes acordarán los términos y condiciones para llevar a cabo lo establecido en el párrafo anterior. =====

3.8 El incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, que determine el incumplimiento del Contratista de sus obligaciones asumidas en este Contrato, no traerán como consecuencia la aplicación de penalidad alguna para éste.==

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA DE DESARROLLO =====

4.1 El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción. =====

4.2 El programa de Desarrollo que el Contratista debe ejecutar antes de la finalización del plazo del primer periodo establecido en el subacápite 3.2.1 es el siguiente: =====

- Perforar cuatro (4) pozos de Desarrollo, debiendo perforar el primero dentro de un plazo de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción. Uno de los tres (3) últimos pozos podrá ser por reingreso en uno de los pozos existentes a la Fecha de Suscripción. En este caso el pozo será acondicionado para ser puesto en producción. =====
- Construir la Planta de Separación de Líquidos. =====
- Iniciar el llenado de los Ductos con Hidrocarburos Fiscalizados del Area de Contrato, a más tardar al vencimiento del plazo de cuarentidós (42) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción. La obligación del Contratista de llenado se postergará sin que el Contratista este sujeto a penalidad alguna, en caso que los Ductos no puedan recibir la producción Fiscalizada.==

02217



La fecha de inicio de llenado de Ductos, es la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Los pozos a que se refiere el acápite 4.2 se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad mínima de dos mil quinientos (2,500) metros bajo la superficie o penetre en la formación Shinai, lo que ocurra primero. =====

En base a los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, si antes de iniciar la perforación de cualquier pozo referido en el acápite 4.2, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico o profundidad de perforación. =====

Si durante la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.2, se presentan problemas mecánicos o situaciones insuperables, de carácter geológico o de Reservorios, el Contratista podrá solicitar, mediante un informe técnico sustentatorio, que PERUPETRO dé por cumplida la obligación de perforación. =====

Los trabajos que contenga la "Memoria Descriptiva" que el Contratista haya presentado - de acuerdo a las bases que originaron este Contrato - contendrá cuando menos el programa de Desarrollo especificado en este acápite 4.2 y su ejecución se llevará a cabo en los plazos establecidos en él. En caso la "Memoria Descriptiva" incluya alguna variación en el programa de Desarrollo - en cuanto a su contenido y plazos - prevalecerán el contenido y el plazo que está contenido en el acápite 4.2, entendiéndose que los trabajos propuestos en la "Memoria Descriptiva" son adicionales a los previstos en el acápite 4.2 y que su ejecución se llevará a cabo en el plazo previsto en el subacápite 3.2.1. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas en este acápite, traerá como consecuencia la ejecución de la fianza vigente, además de la eventual resolución del Contrato de pleno derecho, conforme al subacápite 22.3.2, salvo que PERUPETRO proceda conforme al acápite 4.3. =====

4.3 PERUPETRO a solicitud sustentada del Contratista, prorrogará el plazo del subacápite 3.2.1, por el término de hasta noventa (90) Días contados a partir del día siguiente de vencido el plazo anterior. En este caso, el Contratista estará sujeto a una multa conforme al Anexo "G" Si vencido el plazo de prórroga y el Contratista no hubiera cumplido con las obligaciones acordadas en el acápite 4.2, PERUPETRO ejecutará la fianza y podrá resolver el Contrato, de acuerdo al acápite 22.3.2. La ejecución de la fianza, cancelará el monto de la multa. =====

Si el Contratista concluyera con el programa de Desarrollo establecido en el acápite 4.2, con anterioridad al plazo de prórroga otorgado por PERUPETRO, el Contratista pagará la multa generada dentro de los tres (3) Días siguientes al cumplimiento de la obligación. En caso no la cancelara dentro del referido plazo, PERUPETRO ejecutará la fianza. PERUPETRO pagará al Concesionario, que presente la certificación expedida para estos fines, por la Dirección General de Hidrocarburos, hasta el 83.34% del monto total, que por concepto de multa efectúe el Contratista, o que por ejecución de la fianza perciba PERUPETRO. =====

El límite de responsabilidad del Contratista por las obligaciones de hacer, acordadas en el acápite 4.2, será igual al monto de la fianza establecida en el acápite 3.4.

Sin que de alguna forma puedan verse afectados o se afecten los derechos de PERUPETRO y el Estado, referentes a las garantías establecidas en los acápites 3.4 y 3.5, el Contratista y el Concesionario podrán acordar variar los eventuales derechos que pudieran resultar de la aplicación



de este acápite, en lo concerniente al monto y forma de pago de la multa establecida en el Anexo "G".=====

En ningún caso, dicho acuerdo afectará la responsabilidad del Contratista frente a PERUPETRO y al Estado. La parte del acuerdo que afecte dicha responsabilidad, será considerada inexistente. =====

Todo acuerdo a que lleguen el Contratista y el Concesionario sobre la materia antes indicada, constará por escrito y será puesto en conocimiento de PERUPETRO, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de su suscripción. =====

4.4 En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato o la abandonara antes de dar cumplimiento al programa de Desarrollo del primer período, PERUPETRO ejecutará la fianza correspondiente, sin perjuicio de ejercer el derecho que le otorga lo estipulado en el subacápite 22.3.2. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Dentro del plazo de diez (10) Años contados desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial, el Contratista se obliga a hacer suelta de área, manteniendo solamente el área que comprenda los Yacimientos que se encuentren en Producción o Desarrollo a dicha fecha, más un área constituida por una franja de hasta (5) kilómetros circundantes al límite de cada uno de los respectivos Yacimientos y que, en ningún caso, podrá abarcar áreas fuera de los límites del Area de Contrato. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta, en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste, ni para PERUPETRO. =====

00220



4.5 El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación escrita a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa de trabajo del primer período. =====

Las Partes dejarán constancia en acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

4.6 El Contratista está obligado a coordinar sus acciones con el Concesionario, para los efectos del cumplimiento oportuno de las obligaciones contenidas en el acápite 4.2.=

4.7 Sin perjuicio de la obligación establecida en el acápite 4.6, el Contratista tiene el derecho y se obliga a participar activamente, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o quien lo sustituya a través del representante que designe. =====

El comité nombrado en el párrafo anterior, tiene por objeto coordinar el desarrollo del proyecto hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento.

4.8 El Contratista acordará con el Concesionario, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Suscripción, lo siguiente: =====

4.8.1 Los términos y condiciones operativas para el transporte del Gas Natural y de los Líquidos del Gas Natural, incluyendo las especificaciones contenidas en los numerales 4.7 al 4.9 del anexo "I" de los contratos BOOT, que aparecen en el Anexo "E". =====

4.8.2 Los términos y condiciones para el transporte de Líquidos del Gas Natural, en concordancia con el Anexo "E", incluyendo la garantía de la cláusula decimocuarta de los contratos BOOT. =====

4.8.3 Los términos y condiciones necesarios para el llenado de los Ductos, incluyendo la obligación del



Concesionario de comprar al Contratista los volúmenes de Gas Natural Fiscalizado y de Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, requeridos para llenar los Ductos. =====

4.8.4 Los acuerdos y contratos necesarios para que las Operaciones sean permanentes. =====

4.8.5 La propuesta de tarifas para el transporte de Líquidos del Gas Natural a ser presentada a la Comisión de Tarifas de Energía (CTE). =====

4.8.6 Los términos y condiciones del acápite 5.14. =====

4.8.7 Los puntos iniciales y finales de los Ductos referidos en los contratos de "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate" y de "Concesión de Transporte de Líquidos del Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa". ==

En la eventualidad en que el Contratista y el Concesionario prevean no llegar a un acuerdo o no lleguen a él, dentro del plazo acordado en este acápite, el Contratista tendrá el derecho de recurrir a la Dirección General de Hidrocarburos para la solución de las discrepancias. La Dirección General de Hidrocarburos, resolverá definitivamente las discrepancias, evaluando los fundamentos de las partes, estableciendo los términos y condiciones a los que las partes se someterán, en los términos establecidos en el anexo "E". =====

Fernando Barreda
Notario Público

4.9 El Contratista y el Concesionario propondrán oportunamente ante la CTE el reajuste de tarifas de conformidad con las normas legales vigentes para el Transporte de los Líquidos del Gas Natural a aplicar, para su correspondiente aprobación. En la eventualidad en que, el Contratista y el Concesionario no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa a aplicar, cualquiera de ellos podrá solicitar a la CTE, el establecimiento de la citada tarifa de acuerdo a las normas legales vigentes. =====

02222



4.10 El Contratista está obligado a entregar el volumen de Gas Natural Fiscalizado y de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizado necesarios para el llenado de los Ductos, en concordancia con el subacápite 4.8.3. =====

El Contratista no estará obligado a entregar el volumen de Gas Natural Fiscalizado ni los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, ni estará sujeto a penalidad alguna, en caso que el Concesionario no cumpla con pagar al Contratista por el volumen de Gas Natural Fiscalizado o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, antes nombrados. =====

4.11 El Contratista pondrá en conocimiento de PERUPETRO, los términos y condiciones a que se refieren los acápites 4.8, y 4.9, así como los contratos relacionados con dichos acápites y sus modificaciones, incluyendo los contratos de venta de Gas Natural, dentro de los tres (3) Días Útiles siguientes a su suscripción. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION =====

5.1 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes al siguiente año calendario. =====
- b) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario. =====
- c) Un pronóstico de volumen, calidad y composición de los Hidrocarburos a producir. =====

Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, la información referida en los literales a), b) y c) anteriores considerando las actividades y planes para el primer año o el tiempo que reste del mismo. =====



El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO. =====

5.2 Para ejecutar cada programa anual de trabajo, el Contratista utilizará la tecnología, el equipo y métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de: =====

- a) Presión de rocío de los Hidrocarburos y presión de cada Reservorio. =====
- b) Máxima tasa de flujo (ADFP) y performance de influjo (IPR) de cada pozo. =====
- c) Características de los pozos y Reservorios. =====
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos en el Reservorio y a condiciones de superficie. =====
- e) Propiedades de la roca del Reservorio, de los fluidos y de la roca-fluido. =====
- f) Daño del pozo, eficiencia de flujo y velocidad de erosión en la tubería de producción y líneas de flujo. =
- g) Reservas de Petróleo, Gas Natural y Líquidos del Gas Natural, probadas, probables y posibles. =====
- h) Capacidades de almacenamiento, transporte, procesos, etc. =====
- i) Volumen de Líquidos por condensación retrógrada en el Reservorio. =====
- j) Eficiencia de las Plantas de Separación de Líquidos. ==

Esta relación es enunciativa mas no limitativa. =====

5.3 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. ==

5.4 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones, los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02224



- 5.5 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos de dicho Gas Natural. =====
- 5.6 El Gas Natural Asociado que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.4, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o quemado, en este último caso, previa autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas. =====
- 5.7 Terminada la perforación de cada pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, el programa de pruebas, y de ser el caso, sobre el estimado de producción. =====
- 5.8 PERUPETRO podrá, en todo momento, inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato. =====
Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto de calibración, para cuyo efecto dicho hecho deberá ser notificado por el Contratista, con una anticipación de diez (10) Días Útiles. =====
- 5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos, que en opinión del Contratista sean comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan esas áreas bajo contrato, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley Nº 26221 y su decisión será de obligatorio cumplimiento. =====



En caso que dicho (s) Yacimiento (s) no esté (n) asignado (s) a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación de un acuerdo y, de ser el caso, incorporarlo (s) al Area de Contrato. =====

5.10 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente: =====

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuarán las mediciones. =====
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio en las Operaciones. =====
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición. =====
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones. =====

5.11 Las empresas que conforman el Contratista tendrán libre disponibilidad de los Hidrocarburos que les correspondan conforme al Contrato. =====

El Contratista tiene el derecho de exportar los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y la obligación de abastecer la demanda de Gas Natural del mercado interno, conforme a las normas legales vigentes. ==

La exportación de Gas Natural producido en el Area de Contrato, se podrá realizar siempre que el abastecimiento del mercado interno para los siguientes veinte (20) años se encuentre garantizado, de acuerdo a los pronósticos de demanda de Gas Natural, así como con los niveles de reservas probadas de Gas Natural del país, publicados

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



anualmente en el "Plan Referencial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas". =====

5.12 Es obligación y condición del Contrato, que la producción permanente de los Hidrocarburos del Area de Contrato se realice a partir del inicio del segundo período establecido en el subacápite 3.2.2. =====

Para los efectos del Contrato las Partes entienden como producción permanente, el mantenimiento o incremento del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, a menos que por razones de orden técnico, de mercado, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, acreditadas y aceptadas expresamente por PERUPETRO, el Contratista deba disminuir dicho volumen. ===

5.13 El Ministerio de Energía y Minas, a través del "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o quien lo sustituya, garantiza al Contratista que velará por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Contratista y el Concesionario. =====

5.14 El Contratista deberá acordar con el Concesionario, los términos y condiciones, las obligaciones y garantías, para el caso en que el Concesionario, cualquiera sea la razón, no esté en capacidad de recibir, transportar y entregar en forma continua, los Hidrocarburos Fiscalizados a partir del vencimiento del plazo establecido en el subacápite 3.2.1. =

El Contratista deberá acordar con el Concesionario, los términos y condiciones, las obligaciones y garantías, para el caso en que el Contratista, cualquiera sea la razón, no esté en capacidad de entregar en forma continua los Hidrocarburos Fiscalizados a partir del vencimiento del plazo del subacápite 3.2.1. =====

Adicionalmente, el Contratista será responsable de adoptar las medidas necesarias a su costo, que le permita cubrir cualquier ingreso dejado de percibir o menoscabo, por el que se vean afectados, según corresponda, por el incumplimiento de cualquiera de esas partes, conforme a lo



establecido en los dos párrafos precedentes, incluyendo las relacionadas con los usuarios. =====

5.15 El Contratista está obligado a entregar Gas Natural, para que se transporte por el Ducto de Gas Natural, hasta un volumen de cuatrocientos cincuenta (450) MMPCD de Gas Natural. En caso que el Ducto de Gas Natural, transporte Gas Natural de otros contratistas, la obligación del Contratista será sólo por el volumen de Gas Natural que permita completar hasta el volumen de cuatrocientos cincuenta (450) MMPCD. =====

A partir del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, el Contratista podrá transportar por Ductos Principales, el volumen del Gas Natural Fiscalizado que exceda al necesario para cumplir dicha obligación, que tenga como destino los mercados del Departamento de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y la ruta del Ducto de Gas Natural. =====

Fernando Barreda
Notario Público

El Contratista tiene el derecho de construir y operar Ductos Principales para el Transporte de Gas Natural, a mercados distintos a los señalados en el párrafo anterior. =

5.16 El Contratista tiene el derecho a que el Ducto de Gas Natural, se utilice en forma exclusiva para el transporte de Gas Natural Fiscalizado, durante el plazo de diez (10) Años, contados desde la fecha de puesta en operación comercial del Ducto de Gas Natural. =====

Vencido el plazo de diez (10) Años y hasta la terminación del Contrato, el Contratista tiene el derecho a que el Ducto de Gas Natural, se utilice en forma preferente, en igualdad de condiciones con terceros, para transportar el Gas Natural Fiscalizado hasta por el volumen de cuatrocientos cincuenta (450) MMPCD. =====

5.17 El Contratista tiene el derecho a que los Líquidos del Gas Natural, se transporten por el Ducto de Líquidos del Gas Natural, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de transporte de Líquidos del Gas Natural,

02228



acordados de conformidad con el subacápite 4.8.2 del Contrato. =====

5.18 El Contratista tiene el derecho de construir Ducto Principal de Líquidos del Gas Natural, sin perjuicio de cumplir con lo acordado en relación al subacápite 4.8.2. == El Contratista tiene el derecho, en cualquier momento, de construir Ducto Principal de Petróleo. =====

5.19 El Contratista tiene el derecho a enviar periódicamente a la Comisión de Tarifas de Energía (CTE), las proyecciones de los volúmenes de Hidrocarburos Fiscalizados, para los efectos de determinar el cálculo de las tarifas reguladas, aplicables a los clientes industriales. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en las normas que le resulten aplicables. Asimismo, proporcionará información de otros recursos naturales o de restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, serán los de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva o de alguna de las empresas que lo conforman, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista, además, deberá suministrar a PERUPETRO, la información descrita a continuación: =====

- a) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la terminación de cada Mes, un reporte del progreso de las Operaciones realizadas durante el Mes anterior, cubriendo: =====



- 1. Una descripción de las Operaciones realizadas y la información obtenida; y =====
- 2. Una descripción del área en la que el Contratista ha realizado dichas Operaciones. =====
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada Año, un reporte anual que cubra todos los temas especificados en el literal a) de este acápite. =====
- c) Reporte de terminación de las actividades más importantes o eventos inesperados relevantes en relación con las Operaciones. =====
- d) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la terminación de cada Año, un informe conteniendo su evaluación y comparándola con el programa anual de trabajo original. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

3 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes: =====

6.3.1 "Informe Mensual de Producción", con información por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después del término de cada mes calendario, indicando lo siguiente: =====

- a) El volumen y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el mes calendario. =====
- b) El volumen y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====
- c) El volumen y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====
- d) El volumen y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde

02230



La Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos almacenados, al inicio de cada mes calendario. =====

f) El volumen y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, durante el mes calendario. =====

g) El volumen acumulado y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

6.3.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. ==

El informe hará distinción entre las inversiones de exploración, inversiones de Explotación, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos. =====

6.4 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que, de acuerdo a la cláusula undécima, proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, en las mismas oportunidades, detalle y extensión. =====

6.5 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera. ==

6.6 Para el caso de la Explotación de Reservorios de Gas Natural y Condensados, durante el período en el que se obtenga Hidrocarburos líquidos económicamente, el



Contratista deberá presentar a PERUPETRO, cada año, un informe técnico-económico que contenga: =====

- a) Resultados de simulación numérica composicional 3-D, actualizada y comparativa respecto del año anterior, a nivel campo. =====
- b) Análisis PVT obtenidos con muestras recolectadas durante el año en curso, que contenga al menos análisis composicional, datos de recombinación, extensión a masa constante y depletación a volumen constante. =====
- c) Datos e interpretación de presiones del Reservorio de pruebas efectuadas durante el año en curso. =====
Reportes mensuales sobre el avance de la depletación o reinyección, serán discutidos y evaluados por el Comité de Supervisión. =====

6.7
Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

El Contratista, para los efectos de la Explotación de los Reservorios de Gas Natural y Condensados, presentará en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial a la Dirección General de Hidrocarburos, remitiendo copia a PERUPETRO, un estudio técnico - económico, en el cual se evalúe la factibilidad de llevar a cabo la reinyección de Gas Natural en dichos Reservorios, el que se actualizará anualmente.

En caso que de dicho estudio resulte técnica y económicamente factible llevar a cabo la reinyección de Gas Natural, el Contratista presentará a PERUPETRO, los correspondientes programas de reinyección, con arreglo a la cláusula quinta del Contrato. En el programa se debe fijar el porcentaje de reinyección mínima de Gas Natural, que permita la recuperación proyectada de Hidrocarburos líquidos y el tiempo de duración del proyecto. Durante la ejecución del proyecto, el Contratista podrá proponer cambios a los programas mediante la presentación de las razones técnico-económicas justificatorias a PERUPETRO, quien los evaluará y de considerarlo procedente los aprobará. Cumplido el período determinado por los estudios para la recuperación de Hidrocarburos líquidos con



reinyección, el Reservorio se podrá producir sin limitaciones. =====

6.8 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada de PERUPETRO o de alguna de las empresas que conforman el Contratista; =====
- b) En relación con financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, o de las Afiliadas de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, estén registrados; =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION =====

7.1 PERUPETRO y el Contratista establecerán un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos y por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. =====

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. ==

02233



7.2 Sin perjuicio del derecho de PERUPETRO establecido en el acápite 2.4, el Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: =====

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. =====
- b) Revisar la ejecución del programa de Desarrollo a que se refiere el acápite 4.2. =====
- c) Revisar los planes y programas de trabajo a que se refiere el acápite 5.1. =====
- d) Revisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. =====
- e) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

Picardo Femandini Barreda
Notario Público

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere válida la sesión del Comité de Supervisión. =====
Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. =====

7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto. En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

7.5 El Contratista, en concordancia con el acápite 5.1, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a la producción de cada Yacimiento y por Reservorio o Reservorios, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA, VALORIZACION Y PRECIOS =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3 y 8.4. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: ==

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril, aplicable al Petróleo Fiscalizado que comprende: =====

a) La tarifa pagada a terceros, por el transporte necesario del Petróleo Fiscalizado desde un Punto de Fiscalización de la Producción a través de un Ducto, hasta un punto de venta en el mercado interno, punto de exportación o lugar que acuerden las Partes. =====

b) Gastos de almacenamiento y entrega en punto de exportación hasta la brida fija de conexión al buque o en las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta, del Petróleo Fiscalizado. =

c) La tarifa estimada o tarifa pagada a terceros, según sea el caso por el transporte y almacenamiento del Petróleo Fiscalizado, desde un Punto de Fiscalización de la Producción o desde un lugar que acuerden las Partes, hasta un punto de venta en el mercado interno o punto de exportación, según corresponda, en situaciones distintas a la descrita en el literal a) anterior.



La tarifa estimada y la tarifa pagada a terceros serán determinadas tomando en cuenta los conceptos y metodología establecidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos".

8.2.2 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado en función de la canasta de precios de Hidrocarburos Líquidos definida de conformidad con los subacápites 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3.

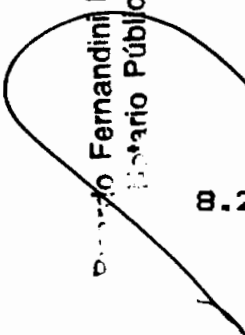
8.2.3 Precio Realizado: es el precio en el Punto de Fiscalización de la Producción, expresado en Dólares por millón de BTU, efectivamente pagado o a ser pagado por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado, determinado de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.4. Dicho Precio Realizado no incluye el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto de naturaleza similar.

8.2.4 Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo: es el resultado de multiplicar el volumen de Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente.

8.2.5 Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural: Para su uso final en el mercado interno, es el resultado de multiplicar el volumen de Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico neto, en millones de BTU, de un Período de Valorización, por el Precio Realizado determinado de acuerdo al subacápite 8.4.4.1, para el caso del mercado interno.

Para la exportación, es el resultado de multiplicar el volumen de Gas Natural Fiscalizado, en términos de

D. Fernando Fernandini Barreda
Escribano Público



02236



su contenido calórico neto, en millones de BTU, de un Período de Valorización, por el mayor valor de: (i) un valor de US\$ 0.60 (60/100 Dólares) por millón de BTU (MMBTU), el cual será ajustado de acuerdo al procedimiento establecido en el literal b) del subacápite 8.4.4.1, o (ii) el Precio Realizado determinado de acuerdo al subacápite 8.4.4.2. =====

8.2.6 Valor de la Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural: es el resultado de multiplicar el volumen de Líquidos del Gas Natural Fiscalizado de un Período de Valorización por un valor referencial equivalente a Precio de Canasta de Líquidos del Gas Natural menos seis y 40/100 Dólares (US \$6.40). =====

8.2.7 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario entendiéndose que la primera quincena es el periodo comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de cada mes calendario, y la segunda quincena es el periodo que falta para la finalización de cada mes calendario. =====
 Por acuerdo de las Partes y, en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.3 Para determinar la regalía por el Petróleo Fiscalizado y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados que el Contratista debe pagar, se multiplicará el Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo y el Valor de la Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural, por el porcentaje de regalía determinado de conformidad con la metodología de Producción Acumulada establecida en el subacápite 8.3.1. En el caso del Gas Natural, el Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural se multiplicará por el porcentaje de regalía determinado de conformidad con la metodología de Producción Acumulada establecida en el subacápite 8.3.2. El monto de la regalía será igual a la



suma de las regalías así determinadas para cada uno de los tipos de Hidrocarburos Fiscalizados. =====

8.3.1 Para el Petróleo Fiscalizado y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, el porcentaje de regalía a aplicar, será el que resulte de la aplicación de las siguientes formulas: =====

Porcentaje de regalía = $KL1 + ZL1 * (QL - 1.00)$ =====

Donde: =====

$KL1 = (PCL - PRL) / PRL * ZL2 + KL2$ =====

PCL= Precio de Canasta de Petróleo o Precio de Canasta de Líquidos del Gas Natural. =====

PRL= Precio de referencia de Petróleo o Precio de referencia de Líquidos del Gas Natural =====

(PRL = 17.0 US\$/BI para Petróleo y 15.0 US\$/BI para Líquidos del Gas Natural) =====

ZL2= Incremento del porcentaje de la regalía por incremento del PCL en 100%, con respecto al PRL. Este incremento será de diez (10) puntos porcentuales. =====

KL2= Porcentaje de regalía base (37.24%). =====

ZL1= Incremento del porcentaje de la regalía por unidad de Producción Acumulada. Este incremento será de tres por ciento (3%) por cada cien millones (100'000,000) de Barriles de producción Fiscalizada. =====

La unidad de producción acumulada será de cien (100) Millones de Barriles para el caso de Petróleo y de Líquidos del Gas Natural =====

QL= Petróleo Acumulado o Líquidos del Gas Natural Acumulado, según corresponda, expresada en cientos de millones de Barriles, expresado con dos dígitos decimales. =====

En la eventualidad en que el Contratista ejecute programas de reinyección de Gas Natural conforme al acápite 6.7 y en concordancia con lo establecido en

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02238



la cláusula quinta y, siempre que el volumen de producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural determinado para cada uno de los Períodos de Valorización supere en promedio diario los veinte mil Barriles por Día (20,000 B/d) dentro de los seis (6) primeros Años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, al porcentaje de regalía ajustado aplicable a la producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural, se le practicará los siguientes puntos porcentuales de descuento, de acuerdo al período en que se alcance la correspondiente producción Fiscalizada: =====

<u>Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural (B/d)</u>	<u>Puntos Porcentuales de descuento</u>		
	<u>≤ 2 Años</u>	<u>≤ 4 Años</u>	<u>≤ 6 Años</u>
≥ 100,000	4.0	3.5	3.0
≥ 70,000	3.0	2.5	2.0
≥ 35,000	2.0	1.5	1.0
> 20,000	1.0	0.0	0.0

El promedio diario de la producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural, de un Período de Valorización, será igual a la producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural Fiscalizados en un Período de Valorización dividido por el número total de Días del Período de Valorización respectivo. =====

El descuento máximo obtenido por el Contratista dentro de los seis (6) Años antes mencionados, será aplicable a partir del Período de Valorización en que lo obtenga, por el plazo remanente de la Vigencia del Contrato. =====

En ningún caso el porcentaje de regalía será inferior a treintisiete 24/100 por ciento (37.24%), ni superior al treintisiete 24/100 por ciento (37.24%). =====

8.3.2 La cantidad de Petróleo Acumulado y de Líquidos del Gas Natural Acumulado desde la Fecha de Inicio de la



Extracción Comercial hasta el final de cada Período de Valorización, será la suma acumulada del Petróleo Fiscalizado y de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados hasta el final de dicho Período de Valorización inclusive. =====

8.3.3 Para el Gas Natural Fiscalizado, el porcentaje de la regalía a aplicar será, el que resulte de las siguientes fórmulas: =====

Porcentaje de Regalía = $KG1 + ZG1 * (QG - 1.00)$ =====

Donde: =====

$KG1 = (VGN - VRG) / VRG * ZG2 + KG2$ =====

VGN= Valor del Gas Natural en el Punto de Fiscalización de la Producción. Es el Precio Realizado del Gas Natural producido en el Area de Contrato, determinado de acuerdo al acápite 8.4.4. =====

VRG= Valor de referencia del Gas Natural en el Punto de Fiscalización de la Producción. (VRG = 1.00 US\$/MMBTU) =====

ZG2= Incremento del porcentaje de regalía por incremento del VGN en 100%, con respecto al VRG. Este incremento será de diez (10) puntos porcentuales. =====

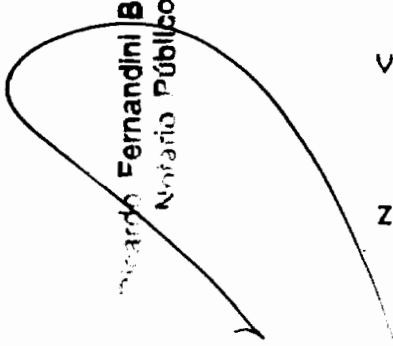
KG2= Porcentaje de regalía base (37.24%). =====

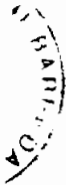
ZG1= Incremento del porcentaje de la regalía por unidad de Producción Acumulada. Este incremento será de tres por ciento (3%) por cada TCF de producción Fiscalizada. Un TCF equivale a 1×10^9 MPC. =====

La unidad de producción acumulada será expresada en términos de TCF para el Gas Natural. =====

QG= Gas Natural Acumulado expresado en TCF, con dos dígitos decimales. =====

Ricardo Ferrandini Barrada
Notario Público





02240



En ningún caso el porcentaje de regalía será inferior a treintisiete 24/100 por ciento (37.24 %), ni superior al treintisiete 24/100 por ciento (37.24 %). =====

8.3.4 La cantidad de Gas Natural Fiscalizado Acumulado desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el final de cada Período de Valorización, será la suma acumulada del Gas Natural Fiscalizado hasta el final de dicho Período de Valorización inclusive. =

8.3.5 La metodología de Producción Acumulada establecida en los subacápites 8.3.1 y 8.3.3 solo será aplicable después de transcurrido los primeros diez (10) años contados a partir de la fecha de Inicio de la Extracción Comercial, tomando en cuenta el volumen de la Producción Acumulada determinado de conformidad con los subacápites 8.3.2 y 8.3.4. El ajuste por precios se aplicará a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

8.4 Para los efectos del Contrato, el valor de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de BTU, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

8.4.1 Para la determinación del valor y para el cálculo del Precio de Canasta para Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera: =====

a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad del Petróleo Fiscalizado que se va a producir en el Área de Contrato. =====

b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos Crudos de hasta un máximo de cuatro (4)



02211



componentes los que deberán cumplir con los siguientes requisitos: =====

1. Que sean de calidad similar a la del Petróleo Fiscalizado que se va a producir en el Area de Contrato. =====
2. Que sus cotizaciones en el mercado "spot" aparezcan publicadas regularmente en el "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes. =====
3. Que sean competitivos en el mercado o mercados en los cuales podrían venderse el Petróleo Fiscalizado que se va a producir en el Area de Contrato. =====

Si alguna de las condiciones antes enumeradas no se cumple, en algún momento durante la Vigencia del Contrato, las Partes deberán revisar la canasta establecida, modificando la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició dicha revisión. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5. En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los Petróleos Crudos que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje siempre la calidad del

Ricardo Fermadini Barrera
Notario Público

00212



MINIARRIEDA

Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato. =====

c) Una vez efectuada la determinación de la calidad del Petróleo Fiscalizado a que se refiere el párrafo anterior las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sean necesarios establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y castigos por mejoramiento o degradación, según corresponda, de la calidad del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato con relación a la calidad de los Petróleos Crudos que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá la vigencia y la periodicidad con la que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato. Si alguna de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no dan como resultado una determinación realista del valor del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====

d) En la eventualidad en que el precio de uno o más de los Petróleos Crudos que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares,



02243



dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de alguna de estas instituciones, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

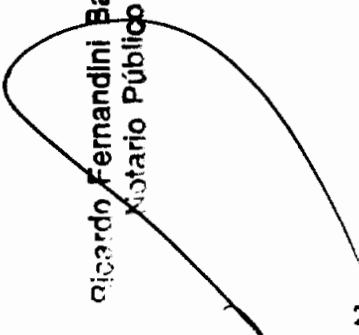
e) El precio de Canasta que se utilizará para calcular el valor del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato, en un Período de Valorización, será determinado de la siguiente manera: =====

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los Petróleos Crudos que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Periodo de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los Petróleos Crudos que integran la canasta, han sido cotizados. =====

2. Los precios promedios resultantes, de acuerdo a lo antes establecido, para cada uno de los Petróleos Crudos que integran la canasta, serán a su vez promediados, para obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato. =

f) En la eventualidad en que alguno o algunos de los Petróleos Crudos que integran la canasta dejara o dejaran de cotizarse, las Partes deberán acordar el o los Petróleos Crudos sustitutorios, los que deberán ser similares a los sustituidos. Mientras las Partes acuerdan el o los Petróleos Crudos sustitutorios para la canasta, el Precio de Canasta será determinado de conformidad con lo

Ricardo Fernandini Barredo
Notario Público



BAR...

02244



establecido en el presente acápite, excluyendo de la canasta el o los Petróleos Crudos que hubieran dejado de tener cotización. Una vez acordada la sustitución del o los Petróleos Crudos sustitutorios para la canasta, se efectuará el ajuste correspondiente retroactivamente a la fecha de ausencia de cotización de dichos Petróleos Crudos. =====

8.4.2 Para la determinación del valor y para el cálculo del Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural, se procederá de la siguiente manera: =====

a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de los Líquidos del Gas Natural que se va a producir en el Area de Contrato. =====

b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Líquidos del Gas Natural de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir con el requisito siguiente: =====

- Que sus cotizaciones en el mercado "spot" aparezcan publicadas regularmente en el "Platte Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes. =====

c) Una vez efectuada la determinación de la calidad de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados a que se refiere el párrafo anterior, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====



02245



En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados con relación a la calidad de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

d) En la eventualidad en que el precio de uno o más de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de alguna de estas instituciones, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

ARRERO

02248



- e) El precio de Canasta que se utilizará para calcular el valor de los Líquidos del Gas Natural producidos en el Area de Contrato en un Periodo de Valorización será determinado de la siguiente manera: =====
1. Se determina el precio promedio de cada uno de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Periodo de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta, han sido cotizados. =====
 2. Con los precios promedios resultantes, de acuerdo a lo antes establecido, para cada uno de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta, se calculará a su vez un promedio ponderado de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.3, para obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor de los Líquidos del Gas Natural producidos en el Area de Contrato. =====
- f) En la eventualidad en que alguno o algunos de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta dejara o dejaran de cotizarse, las Partes deberán acordar el o los Líquidos del Gas Natural sustitutorios, los que deberán ser similares a los sustituidos. Mientras las Partes acuerdan el o los Líquidos del Gas Natural sustitutorios para la canasta, el Precio de Canasta será determinado de conformidad con lo establecido en el presente acápite, excluyendo de la canasta el o los Líquidos del Gas Natural que hubieran dejado de tener cotización. Una vez acordada la sustitución del o los Líquidos del Gas Natural sustitutorios para la canasta, se efectuará el ajuste



02247



correspondiente retroactivamente a la fecha de ausencia de cotización de dichos Líquidos del Gas Natural. =====

8.4.3 En la eventualidad en que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre lo establecido en el párrafo b) del subacápite 8.4.2, para el caso de líquidos del Gas Natural Fiscalizado la canasta estará compuesta por los siguientes Hidrocarburos: =====
a) Etano puro FOB Mont Belvieu =====
b) Propano FOB Mont Belvieu =====
c) Butano FOB Mont Belvieu =====
d) Gasolina natural FOB Conway =====

La determinación del Precio de Canasta de Líquidos del Gas Natural se realizará de conformidad a lo establecido en el subacápite 8.4.2, en lo que resulte aplicable, donde el promedio ponderado estará en función del contenido de Etano, Propano, Butano y Pentanos o Hidrocarburos más pesados, de los Líquidos del Gas Natural producidos del Area de Contrato. ===

8.4.4 El Precio Realizado es el precio del Gas Natural producido en el Area de Contrato. =====

8.4.4.1 El Precio Realizado del Gas Natural para el mercado interno se determinará de la forma siguiente: =====

a) A la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Precio Realizado máximo será de un Dólar y 00/100 (US \$1.00) por millón de BTU (MMBTU) para el generador eléctrico y un Dólar 80/100 (US \$ 1.80) por millón de BTU (MMBTU) para los demás usuarios. =====

b) El valor referido en el literal a) anterior se reajustará a partir del primer Día de cada año calendario, de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02248



acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: =====

$P_1 = P_n \times \text{Factor de ajuste}$

Donde:

$\text{Factor de ajuste} = (0.5 * FO1_i / FO1_n + 0.25 * FO2_i / FO2_n + 0.25 * FO3_i / FO3_n)$

P_1 = Precio Realizado máximo en el Punto de la Fiscalización de la Producción reajustado, aplicable para el nuevo año calendario.

P_n = Precio Realizado máximo en el Punto de la Fiscalización de la Producción a la Fecha de Suscripción.

FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre)

FO2 = Fuel Oil N° 6 Rotterdam (1% de azufre)

FO3 = Fuel Oil N° 6 New York (3% de azufre)

FO1_i, FO2_i y FO3_i son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el "Platt's Oilgram Price Report", para los cuatro (4) años calendario anteriores al nuevo año calendario.

FO1_n, FO2_n y FO3_n son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el "Platt's Oilgram Price Report", para el período de ciento veinte (120) meses calendario anteriores al mes calendario de la Fecha de Suscripción. =====

En los casos en que el factor de ajuste resulte menor de uno (1) se considerará que el factor de ajuste es igual a uno (1). =====

c) El Precio Realizado será el precio establecido en los respectivos contratos de compraventa, en el Punto de Fiscalización de la Producción. =====

8.4.4.2 El Precio Realizado del Gas Natural para la exportación, será el establecido en los respectivos contratos de compra - venta internacional de Gas Natural. =====

8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este



acápite 8.4, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación. =====

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Util después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =====

8.6 En el caso que el Contratista decida llevar a cabo proyectos especiales relacionados con plantas de Gas Natural licuefactado (GNL), Gas Natural a líquidos (GTL) o instalaciones petroquímicas, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para negociar regimenes de regalía para tales proyectos. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

8.7 En el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte, el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====
El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas,



BARRERA

Únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26221 y el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF. =====

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. =====

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta, será de cargo de PERUPETRO. =====

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====

9.6 Cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de exploración y de Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====



Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista o de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. ===

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

Ricardo Fermadini Barreda
Notario Público

- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la ejecución económica y eficiente de las Operaciones. =====
- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el periodo de dos (2) Años, bienes destinados a las Operaciones con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por periodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces, quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación correspondiente, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====
- 10.3 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de

02252



Explotación y para las actividades de exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS =====

11.1 Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26221 y por el Decreto Legislativo No. 668, para otorgar por el Estado a cada una de las empresas que conforman el Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el cesionario en caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley Orgánica de Hidrocarburos Nº 26221 y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que cada una de las empresas que conforman el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que cada una de dichas empresas tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

- a) Libre disposición de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer



- directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.=
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.==
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

Disponibilidad y Conversión a Divisas =====
 Queda convenido que cada una de las empresas que conforman el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para el fin indicado, cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de las comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Ricardo Ferandini Barreda
 Notario Público

02254



Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las once (11) antes meridiano del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará a la respectiva empresa que conforma el Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que registrará siempre que dicha empresa haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por la empresa en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo Día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará a la empresa para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificación al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para cada una de las empresas que conforman el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. =====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable a cada una de las empresas que conforman el Contratista será: =====



- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones de cada una de las empresas que conforman el Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de otras normas legales =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú a cada una de las empresas que conforman el Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.==

Ricardo Fermadini Barrera
Notario Público

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido la referida empresa. =====

Queda expresamente convenido que la referida empresa podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para dicha empresa respecto del periodo en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

02206



Asimismo, se precisa que retomar tales garantías; en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para esa empresa. =====

El acogimiento por la empresa a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

Cada una de las empresas que conforman el Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 749 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del cuarto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior al personal extranjero para cargos gerenciales y el que sea necesario para la realización de trabajos técnicos especializados con relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicos especializados a fin de que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, nombre, documento de identificación, domicilio,



nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones ambientales en lo que sea pertinente.==

13.2 El Contratista se obliga a cumplir con la legislación referente a las comunidades nativas y campesinas. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- PERDIDAS Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS ==

4.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir las pérdidas o derrames de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades del Contrato. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

4.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1, en tal caso, el costo de las verificaciones será de cargo del Contratista. =====

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida

02258



en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =====

15.1 El Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, para cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma: =====

**APORTE ANUAL
(en US\$)**

- a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial 100,000.00
- b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

Barriles Equivalentes por Día		
De 0	a	30,000 160,000.00
De 30,001	a	50,000 240,000.00
De 50,001	a	más 360,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).=====

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho año entre el correspondiente número de Días. =====



Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario. =====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el divisor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =====

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte. =====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo. =====

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente. =====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO en forma anticipada al inicio de cada uno de los referidos programas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION =====

16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista recibiera una oferta que estuviere dispuesto a aceptar para la cesión parcial o total de su participación en el Contrato, procederá a comunicar por escrito a PERUPETRO respecto de dicha propuesta. La comunicación deberá estar acompañada de la solicitud de calificación del interesado adjuntando la información requerida para su calificación como contratista petrolero, conforme a las

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



normas legales vigentes y a las Bases del "Concurso Público Internacional para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea". =====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, se llevará a cabo la cesión mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley. =====

16.2 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente. =

16.3 En caso que alguna de las empresas que conforman al Contratista haya sido declarada en insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o este incurra en el procedimiento de concurso preventivo y la otra u otras empresas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la empresa disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de sesenta (60) Días, será de aplicación lo previsto en el subacápite 22.3.2 del Contrato. =====

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación del Contrato o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. =====

Entre otros, están comprendidos en el párrafo anterior, incendios, terremotos, maremotos, avalanchas, tempestades, actos terroristas, de guerrillas, guerras que afecten directamente al cumplimiento de una obligación. =====

Los casos de huelga y paros, que no sean originados por responsabilidad del Contratista, cuyos efectos no puedan ser superados por el Contratista, podrán ser invocados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. =====

Se considerará para bienes que no puedan ser transportados por otros medios, como causal para invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el bajo nivel de las aguas de los ríos que



impidan el transporte de bienes al Area de Contrato, de acuerdo al calendario para el transporte de esos bienes. ===

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

Ricardo Fernandin Barreda
Notario Público

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

El Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que afecte a las Partes serán de beneficio del Concesionario y el que afecte al Concesionario serán de aplicación a las Partes. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones y, si fuera el caso, al del periodo correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =====

02202



Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución del programa de trabajo a que se refiere el acápite 4.2, las fianzas o fianza que garanticen el respectivo programa se mantendrán vigentes a cargo del Contratista y no serán ejecutadas durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar la implementación y la operación continua y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. =====

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria para su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o



Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en los artículos 1314º y 1315º del Código Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida realizar las Operaciones correspondientes, durante doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar por escrito su intención a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual quedará resuelto el Contrato de pleno derecho. =====

17.6 Los hechos reconocidos y aceptados como caso fortuito o fuerza mayor para el Concesionario, podrán ser considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor para los efectos del Contrato, siempre que se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la presente cláusula. =====

Ricardo Fernandín Barreda
Notario Público

17.7 El incumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario, así como demoras de las entidades oficiales, no imputables al Contratista, en la obtención de permisos, autorizaciones y derechos necesarios para la ejecución de las Operaciones que afecten el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, podrán ser invocadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. =====

17.8 Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD =====

18.1 La contabilidad será llevada por cada empresa que conforma el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos

02204



en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, cada empresa que conforma el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables. =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

Asimismo, el "Manual de los Procedimientos Contables" del Operador deberá contener además, la descripción de los procedimientos relativos a la administración de las cuentas del Contrato, incluyendo el tratamiento de la participación de los no operadores en dichas cuentas. =====

18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenticinco (45) Días de recibidos los "Manuales de Procedimientos Contables", podrá formular sugerencias y observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los procedimientos propuestos en dichos manuales. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, los "Manuales de Procedimientos Contables" serán considerados como aprobados para todos sus efectos. =====



Todo cambio en los "Manuales de Procedimientos Contables" aprobados, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el párrafo anterior. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su conocimiento, previa notificación. =====

En la medida de lo posible, PERUPETRO cuidará que las funciones de supervisión a que se refiere el párrafo anterior y las de fiscalización realizadas por las autoridades competentes, se realicen de manera coordinada.

8.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros. =====

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) años calendario con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma de común acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización del inventario. =====

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápite. =====

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, cada empresa que conforma el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

SECRETARIA DE ECONOMIA



02206

para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, contratada por el Contratista y pagada en partes iguales por las Partes, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo. =====

18.5 Cada empresa que conforma el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. ===== Asimismo, cada empresa que conforma el Contratista, deberá presentar a PERUPETRO una copia de la declaración jurada del impuesto a la renta y anexos correspondientes, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. =====

18.6 En el caso que el Contratista o alguna de las empresas que lo conforman tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicho cumplimiento o derecho. =====



- 19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las disposiciones de las autoridades competentes, incluyendo las relacionadas con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====
- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tiene el derecho a utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros. =====
Asimismo, podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====
Los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por el Contratista.
- 19.5 La información técnica del Area de Contrato u otras áreas que el Contratista desee obtener, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO. Para estos efectos, las Partes suscribirán la "Carta-Convenio" que emita PERUPETRO. =====
- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla oportunamente con alguna obligación de pago en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====
a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02268



sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago. =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las obligaciones pecuniarias entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta será a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados al Contratista dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la entrega. =====

19.9 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal, cargas y gravámenes que terceros pudieran originar como consecuencia de las Operaciones y de las relaciones surgidas del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.=====



19.10 El Estado entrega al Contratista, a través de PERUPETRO en la Fecha de Suscripción, los equipos e instalaciones descritos en el Anexo "F". =====

19.11 El Contratista durante la Vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus Operaciones, mediante los mecanismos que considere conveniente. =====

19.12 En caso que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, no apruebe el estudio de impacto ambiental dentro de los noventa (90) Días calendario de habersele presentado dicho estudio con arreglo a las normas legales vigentes, dicha circunstancia podrá ser invocada ante PERUPETRO como causal para prorrogar el cumplimiento de la obligación(es) afectada(s) o, de ser el caso, el plazo del primer periodo del programa de Desarrollo establecido en el acápite 4.2. y de ser procedente, el plazo de Vigencia del Contrato. PERUPETRO, determinará la procedencia de la solicitud del Contratista.

Ricardo Fernandini Barrada
Notario Público

19.13 El Estado garantiza que el Contratista gozará del régimen previsto en el Decreto Legislativo Nº 818 y normas ampliatorias y modificatorias, conforme a la legislación vigente. =====

En la Fecha de Suscripción, el Estado suscribirá el contrato de inversión correspondiente al régimen señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a la legislación vigente. =====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsimil u otros medios que las Partes acuerden dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones: =====

- PERUPETRO: =====
- PERUPETRO S.A. =====

02270



Gerencia General =====
 Av. Luis Aldana Nº 320 =====
 Lima 41 - Perú =====
 Fax: 475 7722 / 475 9644 =====
 Contratista: =====
 Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú =====
 Gerencia General =====
 República de Panamá 3055, piso 8 =====
 Lima 27 - Perú =====
 Fax 222 1310 =====
 Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal del Perú =====
 Gerente General =====
 Avenida República de Panamá 3545 Piso 10, Of. 1001-B =====
 San Isidro =====
 Lima - Perú =====
 Fax: 440-4816 =====
 SK Corporation, Sucursal Peruana =====
 Gerencia General =====
 La Santa María 185 =====
 Lima 27 - Perú =====
 Fax 421 5840 =====
 Hidrocarburos Andinos S.A.C. =====
 Gerencia General =====
 Canaval y Moreyra N° 340, 6to. Piso =====
 Lima 27 - Perú =====
 Fax 442 7373 =====
 Garantes Corporativos: =====
 PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION =====
 Vicepresidente de Negocios Internacionales =====
 The Huntlaw Building =====
 For Street, P.O. Box 1350 =====
 George Town, Grand Cayman =====
 Cayman Islands =====
 Fax 345 945 9216 =====
 Hunt Consolidated, Inc. =====



Presidente =====
 Fountain Place =====
 1445 Ross at Field =====
 Dallas, Texas 75202-2785 =====
 U.S.A. =====
 Fax 214 978 8888 =====
 SK Corporation =====
 Sr. Jong Soon Lee =====
 Vicepresidente de Explotación y producción =====
 99, Seorin-dong, Jongro-gu =====
 Seoul 110-110, Korea =====
 Fax 822-2121-7008 =====
 Tecpetrol S.A. =====
 Julio Vieiro =====
 Director División Internacional =====
 Maipu 1300 Piso 22 =====
 1006 Buenos Aires, Argentina =====
 Fax 5411 4318 5910 =====

Ricardo Fernández Barreda
 Notario Público

2. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====
 Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación a los Garantes Corporativos. =====

20.3 Las notificaciones o comunicaciones cursadas al Operador, se consideran cursadas a todas las personas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, undécima, decimosexta, decimoctava en lo que corresponda y vigésimo segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista. =====

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====



El Contrato se ha reactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho privado de la República del Perú.

21.2 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley No. 26221. =====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Disputas sobre Inversiones, en adelante CIADI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del CIADI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir al CIADI para que ésta lo nombre. =====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. =====

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de veinte millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00) y



Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, el CIADI fijará otro lugar. =====

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá al CIADI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, el cual es final e inapelable. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del CIADI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se registrarán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York) o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia



02274

en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.4, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. =====

21.3 El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o, si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado o, si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.2 del Contrato. =====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.==



21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

El Contrato prevalece sobre cualquier otro documento. Las bases y sus anexos, así como las circulares que antecedieron y originaron este Contrato, podrán ser invocados por las Partes para la interpretación del Contrato. =====

21.6 Este Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo de Partes, el que constará por escrito, observándose las formas prescritas por las normas legales vigentes. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221 y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. =====

Ricardo Femandini Barreda
Notario Publico

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el conteo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso, hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo. =====

02276



El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.==

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de PERUPETRO y de las empresas que conforman el Contratista, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

a) Que los derechos y las obligaciones de PERUPETRO y de las empresas que conforman el Contratista derivados del Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados y, =====

b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo. =====

22.3 El Contrato se podrá resolver de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa de trabajo del primer período de la fase de explotación, de conformidad con lo establecido en el subacápite 3.2.1. =====

22.3.2 En los casos específicos señalados en los acápites 3.4, 4.3, 16.3 y 17.5. =====

22.3.3 En el caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra del Contratista o de alguna de las empresas que lo conforman y la otra u otras empresas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma dentro de los sesenta (60) días la participación de la empresa disuelta liquidada o quebrada en el Contrato. =====

22.3.4 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.5 o en



caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.4 y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO. =====

22.3.5 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato. =====

22.3.6 Al vencimiento del plazo contractual. =====

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 879 de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el cese definitivo de actividades. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

22.5 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista o alguna de las entidades que hayan otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.5, solicite judicialmente protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos, a menos que una de las empresas que conforman el Contratista, asuma sus obligaciones y garantías, a satisfacción de PERUPETRO, dentro de un plazo de sesenta (60) Días. =====

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, a título gratuito y en estado de funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de Producción, transporte, fraccionamiento y demás instalaciones de propiedad del Contratista o de las



02278



empresas que lo conforman, que permitan la continuación permanente de las Operaciones. =====

En caso de Explotación de Petróleo, al término del plazo establecido en el acápite 3.1, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, a título gratuito, en estado de funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones de propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado o del Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan sido utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean de uso exclusivo en las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la exploración o explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====



ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE 88

UBICACION

El Lote 88 se encuentra ubicado en la Provincia de La Convención del Departamento de Cuzco, zona Selva Sur del Perú y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción.

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación Camunashiari N° 60589 ubicado cerca a la margen derecha del río Urubamba, en la Provincia de La Convención del Departamento de Cuzco.

PUNTO DE PARTIDA

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se miden 27,474.801 m hacia el Norte y luego 9,993.473 m hacia el Este hasta encontrar el Punto (1) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del lote.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el Punto (1) o (P.P.) se miden 41,000.000 m Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (5).

Desde el Punto (5) se miden 35,000.000 m Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (25).

Desde el Punto (25) se miden 41,000.000 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (21).

Desde el Punto (21) se miden 35,000.000 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (1) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del lote.

LIMITES

Por el Norte y Este con el Lote 75, por el Sur y Oeste con áreas libres.

DEFINICION DE LAS PARCELAS

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1, 2, 7 y 6
Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2, 3, 8 y 7
Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3, 4, 9 y 8
Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4, 5, 10 y 9
Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 6, 7, 12 y 11

Ricardo Fernand Barreda
Notario Público



- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7, 8, 13 y 12 =====
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 8, 9, 14 y 13 =====
- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 9, 10, 15 y 14 =====
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 11, 12, 17 y 16 =====
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 12, 13, 18 y 17 =====
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 13, 14, 19 y 18 =====
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 14, 15, 20 y 19 =====
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 16, 17, 22 y 21 =====
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 17, 18, 23 y 22 =====
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 18, 19, 24 y 23 =====
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 19, 20, 25 y 24 =====

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y DE LAS ESQUINAS DEL LOTE =====

Punto	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Planas U.T.M.
Estación	11°54'36"914 LAT.S	8°682,525.199 m N.
Camunashiari	72°56'36"244 LONG.O	724,006.527 m E.
N° 60589 o (P.R.)	=====	=====
(1)	11°39'40"60 LAT.S	8°710,000.000 m N. ==
	72°51'13"05 LONG.O	734,000.000 m E. ==
(5)	11°39'29"62 LAT.S	8°710,000.000 m N. ==
	72°28'40"03 LONG.O	775,000.000 m E. ==
(25)	11°58'27"97 LAT.S	8°675,000.000 m N. ==
	72°28'29"60 LONG.O	775,000.000 m E. ==
(21)	11°58'29"27 LAT.S	8°675,000.000 m N. ==
	72°51'04"17 LONG.O	734,000.000 m E. ==

RELACION DE COORDENADAS PLANAS UTM DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS =====

Punto	Coordenadas Planas UTM	
1	8°710,000.000 m N.	734,000.00 m E. =====
2	8°710,000.000 m N.	745,000.00 m E. =====
3	8°710,000.000 m N.	755,000.00 m E. =====
4	8°710,000.000 m N.	765,000.00 m E. =====
5	8°710,000.000 m N.	775,000.00 m E. =====
6	8°705,000.000 m N.	734,000.00 m E. =====
7	8°705,000.000 m N.	745,000.00 m E. =====



8	8'705,000.000 m N.	755,000.00 m E. =====
9	8'705,000.000 m N.	765,000.00 m E. =====
10	8'705,000.000 m N.	775,000.00 m E. =====
11	8'695,000.000 m N.	734,000.00 m E. =====
12	8'695,000.000 m N.	745,000.00 m E. =====
13	8'695,000.000 m N.	755,000.00 m E. =====
14	8'695,000.000 m N.	765,000.00 m E. =====
15	8'695,000.000 m N.	775,000.00 m E. =====
16	8'685,000.000 m N.	734,000.00 m E. =====
17	8'685,000.000 m N.	745,000.00 m E. =====
18	8'685,000.000 m N.	755,000.00 m E. =====
19	8'685,000.000 m N.	765,000.00 m E. =====
20	8'685,000.000 m N.	775,000.00 m E. =====
21	8'675,000.000 m N.	734,000.00 m E. =====
22	8'675,000.000 m N.	745,000.00 m E. =====
23	8'675,000.000 m N.	755,000.00 m E. =====
24	8'675,000.000 m N.	765,000.00 m E. =====
25	8'675,000.000 m N.	775,000.00 m E. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

EXTENSION (Area por Parcelas) =====

Parcela	Area =====
1	5,500.000 Ha =====
2	5,000.000 Ha =====
3	5,000.000 Ha =====
4	5,000.000 Ha =====
5	11,000.000 Ha =====
6	10,000.000 Ha =====
7	10,000.000 Ha =====
8	10,000.000 Ha =====
9	11,000.000 Ha =====
10	10,000.000 Ha =====
11	10,000.000 Ha =====
12	10,000.000 Ha =====
13	11,000.000 Ha =====
14	10,000.000 Ha =====
15	10,000.000 Ha =====

0.282



16 10,000.000 Ha =====

TOTAL 143,500.000 Ha =====

09 Parcelas regulares de 10,000.000 Ha c/u = 90,000.000 Ha

03 Parcelas regulares de 11,000.000 Ha c/u = 33,000.000 Ha

03 Parcelas regulares de 5,000.000 Ha c/u = 15,000.000 Ha

01 Parcela regular ===== 5,500.000 Ha

TOTAL 16 PARCELAS 143,500.000 Ha

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Acimut mencionados en este Anexo se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa 1956 (Venezuela).

En casos de discrepancias de las Coordenadas Planas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Acimut, las Coordenadas Planas U.T.M. serán consideradas correctas.

ANEXO "B"

MAPA DEL AREA DE CONTRATO

LOTE 88

ES EL MAPA DEL LOTE 88, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88 ENTRE PERUPETRO S.A. PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA E HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C., EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

ANEXO "C"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO

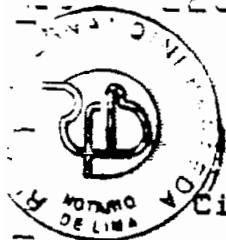
DEL PRIMER PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores

PERUPETRO S.A.



Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ...(Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (en adelante el Contratista), ante PERUPETRO S.A., (en adelante llamada PERUPETRO), por el importe de noventa y nueve millones y 00/100 Dólares (US\$ 99'000,000.00), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contratista de las obligaciones del programa de desarrollo del primer periodo, contenidas en el acápite 4.2, así como lo establecido en el acápite 4.3, de la cláusula cuarta, del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

Ricardo Fernandín Barreda
Notario Público

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de US\$..... (.....Dólares) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de noventa y nueve millones y 00/100 Dólares (US\$ 99'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación del referido programa de Desarrollo, o con lo establecido en el acápite 4.3 del Contrato y se acompañará a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista, notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista, deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días



calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).=

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

.....
(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO D-1 =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41, PERU =====

Por el presente documento, Pluspetrol Resources Corporation, de conformidad con el acápite 3.5 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a ser suscrito por



PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú ("Pluspetrol"), de todas las obligaciones que ésta asume en el Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Pluspetrol derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Pluspetrol Resources Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario Público

..... =====

(Garante Corporativo) =====

(Funcionario Autorizado) =====

ANEXO D-2

GARANTIA CORPORATIVA

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41, PERU =====

Por el presente documento, Hunt Consolidated Inc., de conformidad con el acápite 3.5 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú ("Hunt"), de todas las obligaciones que ésta asume en el Contrato. =====

01203



Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Hunt derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Hunt Consolidated Inc. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Garante Corporativo) =====

(Funcionario Autorizado) =====

===== ANEXO D-3 =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41, PERU =====

Por el presente documento, SK Corporation, de conformidad con el acápite 3.5 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por SK Corporation, Sucursal Peruana ("SK"), de todas las obligaciones que ésta asume en el Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de SK derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía SK Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Garante Corporativo) =====

(Funcionario Autorizado) =====



===== ANEXO D-4 =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Av. Luis Aldana 320 =====
Lima 41, PERU =====

Por el presente documento, Tecpetrol S.A., de conformidad con el acápite 3.5 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Hidrocarburos Andinos S.A.C. ("Hidrocarburos Andinos"), de todas las obligaciones que ésta asume en el Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Hidrocarburos Andinos derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Tecpetrol S.A. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

.....
(Garante Corporativo) =====

(Funcionario Autorizado) =====

===== ANEXO E-1 =====

===== Contrato BOOT Concesión Transporte de Líquidos =====
Capacidad =====

Es el volumen de Líquidos que la Sociedad Concesionaria transporta en un periodo de tiempo determinado. =====

Capacidad Garantizada =====

Es la Capacidad que, como mínimo, deberá estar en aptitud de transportar la Sociedad Concesionaria, cubriendo los



Notario Público
Fernando Barreda



BAHREN

requerimientos del Productor conforme a las Cláusulas 4.2 y

3.2.2. Es la Capacidad que debe cumplir las Obras Comprometidas.

Productor =====

Es el titular del contrato de licencia suscrito conforme al Artículo 109 de la Ley, por medio del cual ha adquirido el derecho de explotar los hidrocarburos de los yacimientos de Camisea ubicados en el Lote 88, cuenca Ucayali, provincia de La Convención, departamento del Cusco, como consecuencia de haber obtenido la buena pro en el concurso llevado a cabo por el Cepri.

Puesta en Operación Comercial =====

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos del Anexo Nº 9, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria está en capacidad de prestar el Servicio de Transporte de Líquidos y de realizar la primera entrega comercial de Líquidos a los Usuarios, estando autorizada desde dicho momento a cobrar la Tarifa. La Puesta en Operación Comercial ocurrirá en la fecha determinada de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas 3.2.2.c y 7.2. Es la fecha de inicio de operaciones para efectos de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias y reglamentarias. =====

Punto de Entrega =====

Es el punto en el que el Sistema de Transporte de Líquidos se conecta con las instalaciones del Productor para entregarle Líquidos para su uso o consumo. Podrá también conectarse con las instalaciones de otros Usuarios. El Punto de Entrega que deberá considerarse para las Obras Comprometidas está señalado en el Anexo Nº 1. =====

Punto de Recepción =====

Es el punto de interconexión de las instalaciones del Productor u otros productores con las instalaciones del Sistema de Transporte de Líquidos. El Punto de Recepción que deberá considerarse para las Obras Comprometidas está señalado en el Anexo 1. =====

Servicio de Transporte de Líquidos =====

Es el servicio de Transporte de Líquidos a ser prestado por la Sociedad Concesionaria desde el Punto de Recepción hasta el Punto



Entrega través del Sistema de Transporte de Líquidos, conforme al Contrato y las Leyes Aplicables. =====

===== CLAUSULA 3 =====

===== CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS =====

3.1 El Sistema de Transporte de Líquidos, desde la fecha de Puesta en Operación Comercial, deberá estar en capacidad de transportar Líquidos desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, cubriendo por lo menos la Capacidad Garantizada por el Productor. =====

3.2 Construcción del Sistema de Transporte de Líquidos =====

3.2.1 Alcances =====

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transporte de Líquidos incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transporte de Líquidos desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables. =====

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución =====

a) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe, un cronograma detallando en periodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las Obras Comprometidas, dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha en que el Productor comunique a la Sociedad Concesionaria su nivel de producción de Líquidos, o, en todo caso, no menor de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre. El nivel de producción de Líquidos que comunique el productor determinará la Capacidad Garantizada del Sistema de Transporte de Líquidos requerida, la misma que las Obras Comprometidas deberán estar en aptitud de atender a partir de la Puesta en Operación Comercial. El

Ricardo Fernando Barreda
Notario Público



cronograma mencionado podrá modificar el cronograma presentado en la Memoria Descriptiva. La realización de todas las actividades previstas en dicho cronograma no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial. El cronograma a que se refiere el presente párrafo formará parte del Contrato como Anexo N° 11, de conformidad con el inciso d) del Artículo 31° del Reglamento. Del mismo modo, de acuerdo con la referida norma, el Concedente podrá observar el establecimiento de los hitos de avance en la ruta crítica, cuando considere que no se ajustan al tipo de instalación a efectuar o al tipo de trabajo a realizar. Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que la Sociedad Concesionaria le presente el mencionado cronograma. De no presentar las observaciones dentro del plazo indicado se entenderá que el Concedente no tiene observaciones al cronograma. En caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días, a menos que exista controversia respecto a las observaciones planteadas, en cuyo caso dicha controversia será resuelta conforme a la Cláusula 18. =====

- b) El cronograma mencionado deberá detallar el presentado en la Memoria Descriptiva y establecerá hitos de avance en la ruta crítica, a ser cumplidos a los doce (12), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Cierre. El atraso en el cumplimiento de cada hito dará lugar a que la Sociedad Concesionaria quede obligada al pago de una penalidad de cien mil y 00/100 Dólares (US \$



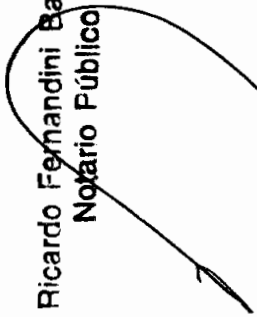
02291



100,000.00) por cada día calendario de atraso. Las penalidades serán acumulables. El pago de dichas penalidades sólo será exigible a la Sociedad Concesionaria si ésta no cumple con la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, sin perjuicio de la penalidad por atraso referida en el literal siguiente. Las penalidades dispuestas en el presente literal tendrán un límite máximo, por cada hito de avance, equivalente a noventa (90) días calendario de atraso. De esta manera, la penalidad máxima por cada hito será de nueve millones y 00/100 Dólares (US \$ 9'000,000). Cuando las penalidades referidas sean exigibles, el monto a pagar equivaldrá a un noventa (1/90) de las penalidades generadas por el atraso en cada uno de los hitos de avance por cada día calendario de atraso en la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. = El Concedente requerirá a la Sociedad Concesionaria el pago de las penalidades previstas en el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.2. =====

Si la Sociedad Concesionaria cumple con la Puesta en Operación Comercial en la fecha correspondiente, las penalidades generadas conforme a lo señalado anteriormente serán condonadas, no siendo exigible su pago. No obstante ello, cada vez que se generen estas penalidades, la Sociedad Concesionaria deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento por un valor equivalente a la penalidad generada. Para tal efecto, el Concedente determinará el monto de la penalidad por retraso en cada hito y notificará a la Sociedad Concesionaria para que en un plazo máximo de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



0.292



quince (15) días calendario presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada según lo señalado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, pudiendo el Concedente resolver el Contrato conforme a la Cláusula 21.1.c.9. Para la referida ejecución, bastará que haya vencido el plazo para que la Sociedad Concesionaria presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada, sin haber cumplido con ello. =====

c) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Transporte de Líquidos, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Transporte de Líquidos. La construcción de las Obras Comprometidas deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra a más tardar cuarenta y cuatro (44) meses después de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 20. Si en el plazo señalado, no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente una penalidad por cada día calendario de atraso durante este periodo, conforme se indica en el Anexo N° 8, hasta por un monto máximo de noventa millones de Dólares (US\$ 90 000 000). =====

El Concedente requerirá a la Sociedad Concesionaria el pago de la penalidad dispuesta en



el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.2. =====

d) Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del literal anterior, el Concedente, además de lo señalado en el párrafo anterior deberá declarar la Caducidad de la Concesión de conformidad con el Artículo 46° inciso "d" del Reglamento. =====

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.2, para lo cual se aplicará el procedimiento dispuesto en el Anexo N° 9. Las Obras Comprometidas Iniciales y las Obras Comprometidas Complementarias, éstas últimas en los plazos previstos en su respectivo cronograma, deberán cumplir con las características técnicas señaladas en el Anexo 1.=====

e) Las penalidades a que se refieren los literales b) y c) de la presente Cláusula 3.2.2 son las mismas penalidades a cuyo pago se obliga la Sociedad Concesionaria conforme a los correspondientes literales b) y c) de la Cláusula 3.2.2 de los contratos de concesión de Distribución y de Transporte de Gas, no siendo acumulables con las penalidades de los indicados literales, si hubiese incumplimiento en uno o en los dos contratos de concesión mencionados. En el caso de las penalidades referidas en la Cláusula 3.2.2.b se considerará como penalidad de cada hito la más alta entre las penalidades calculadas para dicho hito en los referidos contratos y el Contrato. ==

5.3 Declaraciones de las Partes respecto del proyecto Camisea. =

Las Partes declaran conocer lo siguiente: =====

5.3.1 Que el proyecto Camisea (el "Proyecto") se desarrolla a través de las siguientes actividades: (1)

Fernando Barreda
Notario Público



02294

Producción de Gas y Líquidos; (ii) Transporte de Gas y Transporte de Líquidos, y (iii) Distribución. =====

5.3.2 Que las actividades referidas en la Cláusula 5.3.1, están estrechamente vinculadas. =====

5.3.3 Que para implementar el Proyecto se han suscrito los siguientes contratos: (i) el Contrato, el contrato de concesión de Transporte de Gas y el contrato de concesión de Distribución de Gas, todos ellos entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria; y (ii) el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, entre PERUPETRO y el Productor, todos los cuales son de conocimiento de las Partes. =====

5.3.4 Que siendo el Proyecto un proyecto con actividades estrechamente vinculadas, y estableciendo los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 obligaciones y derechos atribuibles a las partes contratantes respectivas, el cumplimiento o incumplimiento de tales obligaciones o el ejercicio de tales derechos pueden afectar directa o indirectamente a las partes contratantes de los demás contratos mencionados. =====

5.3.5 Que, como consecuencia de lo mencionado en la Cláusula 5.3.4, es necesaria la estrecha coordinación entre las distintas partes que han suscrito los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 =====
Las Partes declaran su compromiso de hacer posible la oportuna ejecución del Proyecto y de realizar sus mejores esfuerzos para evitar y superar los posibles problemas que pudieran surgir durante la vigencia del Contrato. =====

6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá: ===

6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria con la constancia de su inscripción



registral en el que conste las estipulaciones requeridas por las Bases. =====

Ricardo Feriandini Barreda
Notario Público

- 6.1.2. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.11.1.==
- 6.1.3 Entregar la Memoria Descriptiva del Sistema de Transporte de Líquidos, en los términos indicados en el Anexo N° 3 de las Bases y que forma parte del Contrato como su Anexo 7. =====
- 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1 y 6.1.5. =====
- 6.1.5 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado de Transporte, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Contrato, debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao. =====
- 6.1.6 Suscribir por intermedio de su representante legal la Cláusula adicional de los cinco ejemplares del Contrato. =====
- 6.1.7 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la Cláusula 6.2.4, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27° del Reglamento. =====
- 6.1.8 Anulado. =====
- 6.1.9 Entregar al Concedente la relación de Socios Principales y de Empresas Matrices de los Socios Principales, que formarán parte del Contrato como Anexos No. 4 y 5, respectivamente. =====
- 8.6 El Concedente deberá cumplir con efectuar la transferencia de fondos a favor del Productor, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.3.1. =====

02295



AL BARRERA

8.7 El Concedente se compromete a emitir, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, la certificación a que se refiere la Cláusula 9.18, si ello corresponde conforme a lo estipulado en dicha cláusula. =====

=====**CLAUSULA 9**=====

=====**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**====

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio de Transporte de Líquidos =====

El Servicio de Transporte de Líquidos deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio de Transporte de Líquidos. =====

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio de Transporte de Líquidos como la referida en los Artículos 37° y 38° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo Nº 1 y a las Leyes Aplicables. =====

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, las Obras Comprometidas de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3.2.2 y 7.2, así como en el Anexo Nº 7. =====

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Líquidos para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del



Productor consta en la Cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO. =====

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a efectuar las "ampliaciones" a la Red de Transporte de Líquidos, a efectos de incrementar la Capacidad de la misma por encima de la Capacidad Garantizada señalada en la Cláusula 14.2.1. La Concesión no le otorga derecho a la Sociedad Concesionaria a construir, operar y mantener "ramales" o "extensiones" del Sistema de Transporte de Líquidos. Tales "ramales" o "extensiones" requerirán de nuevas concesiones o de la modificación de la Concesión. =====

Los términos "ampliaciones", "extensiones" y "ramales" son utilizados en la presente Cláusula 9.2 con el significado que se indican en los Artículos 2.1, 2.16 y 2.27 del Reglamento. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

9.3 La Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento, deberá responder a toda solicitud de Servicio de Transporte de Líquidos dentro de los treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas. En caso de falta de acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el solicitante del Servicio de Transporte de Líquidos, dicha controversia será resuelta según lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento. =====

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de Transporte de Gas y de Distribución, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92 000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo Nº 3



02298



por un Banco Extranjero de Primera Categoría. Esta garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. =====

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Cuando deba renovarse la Garantía de Fiel Cumplimiento habiéndose producido la escisión referida en la Cláusula 19, la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria serán solidariamente responsables frente al Concedente por dicha renovación la cual deberá realizarse presentando una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida bajo los mismos términos del modelo del Anexo Nº 3.== El incumplimiento a la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.9. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

9.16 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la



penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento en su obligación de producir Hidrocarburos en forma permanente dentro del plazo previsto en el contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, conforme a la cláusula 4.3 de dicho contrato o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la Cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Sociedad Concesionaria o por la Sociedad Concesionaria Escindida, según corresponda, en cualquiera de los siguientes supuestos: =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario Público

a) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 se produce con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial: ===

a.1 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó. =====

a.2 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas y con las obras comprometidas del sistema de Transporte de Gas, y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Líquidos y del sistema de Transporte de Gas, los Líquidos o el Gas suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos o el llenado del sistema de Transporte de Gas, conforme a la cláusula 4.2. del



02300



contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria Escindida tenga aptas las Obras Comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

b) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 aún no se ha producido a la Puesta en Operación Comercial: =====

b.1 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las obras comprometidas iniciales del sistema de Transporte de Gas; y (iii) las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte de Líquidos; y con tener apta para la Puesta en Operación Comercial la red de Distribución, todo ello dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó. =====

b.2 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las obras comprometidas iniciales del sistema de Transporte de Gas; y (iii) las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte de Líquidos; y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en el City Gate y en los puntos de recepción del sistema de Transporte de Gas y del Sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del sistema de Transporte de Gas o el llenado del Sistema de



Transporte de Líquidos, conforme a la cláusula 4.2.b del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria tenga apta las indicadas obras comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. El derecho señalado en la presente Cláusula será ejercido por la Sociedad Concesionaria por una sola vez, tanto en calidad de titular de la Concesión como en calidad de titular de las concesiones de Distribución y de Transporte de Gas, de tal manera que no podrá cobrar en total más del 83.34% de la penalidad pagada por el Productor o de la fianza ejecutada por PERUPETRO. =====

Ricardo Ferandini Barreda
Notario Público

9.17 La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir lo dispuesto en la Cláusula 5.3, en lo que le corresponda. ===

9.18 La Sociedad Concesionaria tiene el derecho y se obliga a participar activamente, a través del representante que designe, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o la entidad que la sustituya. Este comité tiene por objeto coordinar el desarrollo del Proyecto Camisea hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento. El Proyecto Camisea incluye las actividades que deba realizar el Productor como consecuencia de haber suscrito el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, y las que deba realizar la



02302



Sociedad Concesionaria como consecuencia de haber suscrito el Contrato y los contratos de concesión para la distribución y el Transporte de Gas. =====

9.20 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor los Líquidos necesarios para el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos, tanto para las pruebas para la Puesta en Operación Comercial como para la operación del Sistema de Transporte de Líquidos, pagando al efecto el precio que el Productor y la Sociedad Concesionaria acuerden. Dicho acuerdo formará parte del contrato que ambos deben suscribir conforme a la Cláusula 14.3. =====

===== CLAUSULA 10 =====

===== ACCESO ABIERTO =====

La Sociedad Concesionaria permitirá a los Usuarios y usuarios potenciales el acceso abierto y no discriminatorio al Sistema de Transporte de Líquidos, de conformidad con el Reglamento, respetando la Capacidad Garantizada y las disposiciones de la Cláusula 14.4. =====

===== CLAUSULA 14 =====

===== RÉGIMEN TARIFARIO =====

14.1 Costo del Servicio de Transporte de Líquidos =====

14.1.1 Conforme al Artículo 29 de la Ley Nº 26885, los términos y condiciones de la Oferta Económica y del desagregado de la Oferta Económica (formularios 4 y 4a de las Bases), quedan incorporados al Contrato como Anexos 12 y 12a. =====

14.1.2 El Costo del Servicio de Transporte de Líquidos refleja el valor presente de las inversiones en las Obras Comprometidas y todos los costos de operación y mantenimiento en que se incurra para la prestación del correspondiente servicio, durante el Periodo de Recuperación. =====

14.1.3 El Costo del Servicio de Transporte de Líquidos ofertado corresponde al transporte de 70 MBPD de



Líquidos durante el Periodo de Recuperación, según las características y condiciones señaladas en el Anexo N°1 y en las Leyes Aplicables. =====

14.1.4 El Costo del Servicio de Transporte de Líquidos ofertado será reajustado en función de la Capacidad Garantizada determinada de acuerdo a la Cláusula 3.2.2.a). El reajuste será hecho de la siguiente manera: =====

a) Si la Capacidad Garantizada es 70 MBPD, no habrá reajuste en el Costo del Servicio. =====

b) Si la Capacidad Garantizada es mayor a 70 MBPD, el Costo del Servicio de Transporte de Líquidos reajustado será calculado con la siguiente fórmula: =====

$$CSTL_R = CSTL_o + aa \times \frac{CG - 70}{30}$$

c) Si la Capacidad Garantizada es menor a 70 MBPD, el Costo del Servicio de Transporte de Líquidos reajustado será calculado con la siguiente fórmula: =====

$$CSTL_R = CSTL_o - bb \times \frac{70 - CG}{35}$$

d) En las fórmulas mostradas en b) y c), las siglas significan lo siguiente: =====

CSTL = Costo del Servicio de Transporte de Líquidos

Subíndices o y R = Corresponden a valor ofertado y reajustado respectivamente.

aa y bb = Parámetros definidos en el Anexo N° 2

CG = Capacidad Garantizada comunicada por el Productor, en MBPD (>0).

14.2 Régimen Tarifario =====

14.2.1 Con excepción de lo señalado en la cláusula 14.2.3, la Tarifa para el Transporte de Líquidos, será determinada siguiendo los siguientes criterios: =====

a) El Costo del Servicio de Transporte de Líquidos, reajustado según lo señalado en la cláusula

Fernando Barreda
Notario Público



02304



14.1.4, será pagado por el Productor a la Sociedad Concesionaria durante todo el Período de Recuperación mediante una Tarifa expresada en montos mensuales uniformes y por adelantado. =====

- b) El pago será efectuado en Dólares y al contado. ==
- c) Los montos mensuales serán calculados como la amortización del Costo del Servicio durante el Período de Recuperación, calculado usando la tasa de actualización de 12% anual. =====
- d) El primer mes de pago será contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. =====
- e) Los montos mensuales serán actualizados empleando el índice de precios de productor PPI (Producer Price Index) para bienes terminados excluyendo alimentos y energía (Finished goods less foods and energy), publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América. =====

14.2.2 La determinación de la Tarifa se hará según lo señalado en los Artículos 145° y 146° del Reglamento.

14.2.3 En la determinación de la Tarifa por acuerdo de partes, la Sociedad Concesionaria y el Productor podrán considerar variaciones en el perfil de demanda, en el periodo de pago, en condiciones operativas y en la forma de calcular la tarifa, pudiendo adoptar criterios diferentes a los señalados en la cláusula 14.2.1. También podrán incluir variaciones en el Costo del Servicio, cuando ellas obedezcan a variaciones reales en los factores que determinan dicho costo. =====

Todos los factores tomados en cuenta en la determinación de la Tarifa deberán quedar expresamente señalados en el Contrato de Servicio de Transporte de Líquidos referido en la cláusula 14.3.

14.2.4 En los casos en que, según lo dispuesto en el Reglamento, la CTE establezca la Tarifa, considerará



los criterios señalados en la cláusula 14.2.1 para su determinación, como mecanismo para asegurar la retribución de las Obras Comprometidas según el Artículo 35 del TUO. =====

14.2.5 La retribución que le corresponda a la Sociedad Concesionaria por actividades distintas a la prestación del Servicio de Transporte de Líquidos será calculada y pagada conforme a lo que libremente se establezca en los contratos respectivos y con sujeción a lo dispuesto por las Leyes Aplicables. ===

14.3 Contrato de Servicio de Transporte de Líquidos =====

La Sociedad Concesionaria firmará con el Productor en un plazo de seis (6) meses contado a partir de la Fecha de Cierre, un Contrato de Servicio de Transporte de Líquidos que deberá estipular los términos y condiciones para el Transporte de Líquidos. Dicho contrato deberá estipular: (i) los términos y condiciones operativas y las especificaciones contenidas en el Anexo 1, (ii) el régimen tarifario dispuesto por la Cláusula 14.2, (iii) la obligación del Productor de pagar a la Sociedad Concesionaria la Tarifa, determinada conforme a la Cláusula 14.2, que le permita recuperar el Costo del Servicio de Transporte de Líquidos, (iv) la obligación del Productor de garantizar el pago de la Tarifa referida en el numeral anterior mediante el otorgamiento de garantía real o personal permitida por las Leyes Aplicables, (v) los términos y condiciones para el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos, (vi) los términos y condiciones para que las operaciones del Sistema de Transporte de Líquidos sean permanentes, (vii) la ubicación del Punto de Recepción y (viii) los términos, condiciones, obligaciones y derechos para los casos en que el Productor, cualquiera sea la razón, no esté en capacidad de entregar en forma continua en el Punto de Recepción los Líquidos a ser suministrados, o la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea

Fernando Barrera
Notario Público



ARREREN

la razón, no esté en capacidad de recibir en el Punto de Recepción los Líquidos a ser suministrados. =====

En la eventualidad que la Sociedad Concesionaria prevea no llegar o no llegue a un acuerdo con el Productor respecto al contrato referido en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de solicitar a la DGH la solución de las discrepancias. la DGH resolverá definitivamente las discrepancias: (i) evaluando los fundamentos de las partes, (ii) tomando en cuenta el borrador del "Contrato para el Servicio de Transporte de Líquidos de Gas Natural", enviado a los postores del Concurso por Circular No. T & D - 47 y considerado como referencial por la Circular No. T & D - 54 y (iii) considerando necesariamente las obligaciones del Productor de pagar a la Sociedad Concesionaria la Tarifa determinada conforme a la Cláusula 14.2.1 y 14.2.2 y de garantizar dicho pago mediante el otorgamiento de garantía real o personal permitida por las Leyes Aplicables. =====

LA DGH establecerá los términos y condiciones a los que las partes se someterán, según lo señalado en el párrafo anterior. =====

- 14.4 Garantía y derechos del Productor =====
- 14.4.1 El Productor garantizará a la Sociedad Concesionaria la recuperación del Costo de Servicio de Transporte de Líquidos mediante el pago de una Tarifa establecida según la cláusula 14.2. =====
- 14.4.2 En los contratos de Servicio de Transporte de Líquidos firmados con otros usuarios que demanden Capacidad de transporte en el Sistema de Transporte de Líquidos, la Sociedad Concesionaria se obliga a atender dicha demanda prioritariamente mediante la transferencia de la Capacidad contratada que el Productor haya informado a la Sociedad Concesionaria previamente a la suscripción de dicho contrato como disponible para transferir. Esta prioridad esta



limitada a un acumulado de capacidades transferidas igual a la Capacidad Garantizada. =====
Para efectos de aplicar la prioridad señalada, sólo se tomará en cuenta aquella capacidad informada como disponible para transferir en forma permanente hasta el final del plazo contractual. =====

14.4.3 La transferencia de Capacidad señalada en la Cláusula 14.4.2 no enerva la obligación del Productor de garantizar la recuperación del Costo de Servicio por la parte de la Capacidad Garantizada y durante el tiempo en que ésta no fuera transferida, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 14.4.4. =====

14.4.4 La Sociedad Concesionaria se obliga a que en el caso de acceso al Sistema de Transporte de Líquidos de nuevos usuarios, la tarifa de transporte equivalente expresada por unidad de capacidad reservada que esté pagando el Productor, no podrá ser mayor a la tarifa de transporte expresada por unidad de capacidad reservada que pagarán dichos usuarios, en los mismos periodos. =====

El cumplimiento de esta cláusula no deberá significar un encarecimiento injustificado de la Tarifa para algún usuario. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

===== CLAUSULA 15 =====
===== RÉGIMEN DE SEGUROS =====

15.1 La Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros, cuyas contrataciones quedarán sujetas a las disposiciones del Artículo 40° del Reglamentor: =====

15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. =====

15.1.2 Seguro que cubra el valor de reemplazo de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las



02303

- coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados. =====

15.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Líquidos conducido por el Sistema de Transporte de Líquidos, como consecuencia de un siniestro. El monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la póliza deberá ser transferido al propietario del Líquido determinado conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos de suministro de Líquidos o de servicio de Transporte. =====

Los seguros referidos en las Cláusulas 15.1.1 y 15.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las Obras Comprometidas. El seguro referido en la Cláusula 15.1.3 debe iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Transporte de Líquidos para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros mencionados en el presente párrafo estarán vigentes hasta que la Concesión caduque, conforme a la Cláusula 21. =====

15.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.3, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza, deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. =====

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza corresponderán al Concedente. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer a satisfacción del Concedente, lo conveniente para garantizar que el beneficiario de la póliza será el Concedente, en los supuestos de Destrucción



Total. Como beneficiario de la póliza el Concedente deberá gestionar, coordinar o ejecutar las acciones necesarias para la debida reparación de los daños ocasionados por el siniestro. =====

16.3 Penalidades =====

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato y resumidas en el Anexo Nº 8, motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el referido anexo. =====

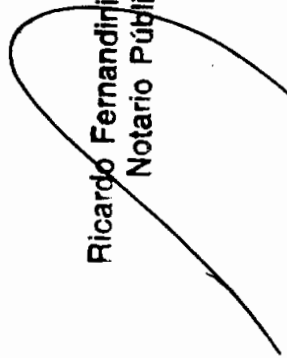
Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo Nº 8 que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18. =====

16.3.1 Pago de penalidades antes de la Puesta en Operación Comercial: =====

Tratándose de penalidades pagadas al Concedente como consecuencia de atraso en la fecha prevista para que se lleve a cabo la Puesta en Operación Comercial, conforme al literal c) de la Cláusula 3.2.2, el Concedente deberá transferir al Productor el ochenta y seis por ciento (86%) de dichas penalidades pagadas por la Sociedad Concesionaria o por el banco emisor de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en caso de ejecución de ésta. =====

La transferencia a favor del Productor del ochenta y seis por ciento (86%) de las penalidades pagadas según el párrafo siguiente, sólo se hará efectiva si éste ha cumplido con el programa de desarrollo contemplado en el contrato de licencia y ha estado en capacidad de suministrar Líquidos dentro del plazo de cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre según lo señalado en el contrato de licencia, para cuyo efecto PERUPETRO certificará que el Productor ha cumplido con lo mencionado. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



TRAHEREN

02310



La transferencia deberá hacerse en la cuenta bancaria que el Productor informe por escrito al Concedente, dentro de los cinco (5) Días de recibida la certificación de PERUPETRO referida en el párrafo anterior o de pagada la penalidad, lo que ocurra en última instancia. =====

Queda expresamente determinado que la penalidad por atraso parcial a que se refiere el literal b) de la Cláusula 3.2.2, corresponderá íntegramente al Concedente, no teniendo derecho el Productor a participación alguna de tal penalidad. =====

El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por las obligaciones de hacer acordadas en las Cláusula 3.2.1 y 3.2.2 será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, incluidos sus incrementos conforme a la Cláusula 3.2.2.b. La Sociedad Concesionaria podrá reducir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto equivalente a la penalidad pagada conforme al Anexo No. 8. =====

Sin que de alguna forma puedan verse afectados o se afecten los derechos del Concedente, referentes a la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria y el Productor podrán acordar variar los eventuales derechos que pudieran resultar de la aplicación del primer párrafo de la presente Cláusula 16.3.1 y de la Cláusula 9.16, en lo concerniente al monto y forma de pago de la penalidad establecida en la Cláusula 3.2.2.c primer párrafo y en el cuadro de penalidades escalonadas del Anexo 8. =====

En ningún caso dicho acuerdo afectará la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente al Concedente. La parte del acuerdo que afecte dicha responsabilidad será considerada inexistente. =====

Todo acuerdo a que lleguen la Sociedad Concesionaria y el Productor sobre lo establecido en los dos párrafos anteriores constará por escrito y será puesto en conocimiento del Concedente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su suscripción. =====

16.3.2 El pago de las penalidades referidas en la Cláusula 16.3.1 será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir al quinto día siguiente de recibido el requerimiento. Dentro del plazo referido la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 18.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (05) días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al día siguiente de vencido el referido plazo, o al día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral firme o al día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al

Fernandini Barreda
Notario Público





04312

procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades. =====

Si el requerimiento para el pago de las penalidades por atraso en la Puesta en Operación Comercial se produce cuando ya ha entrado en vigencia la escisión de la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 19, el Concedente efectuará dicho requerimiento tanto a la Nueva Sociedad Concesionaria como a la Sociedad Concesionaria Escindida, en cuyo caso ambas serán solidariamente responsables por el pago de la penalidad correspondiente. En caso de incumplimiento, el Concedente podrá actuar conforme a lo previsto en la parte final del párrafo anterior. =====

19.7 En el supuesto que la Sociedad Concesionaria acuerde que la escisión entre en vigencia antes de la fecha prevista para que se lleve a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente, antes que entre en vigencia la escisión, sobre la proporción en que se dividirá la penalidad que tendría que pagar el Productor conforme a la Cláusula 9.16, señalando el porcentaje que correspondería a la Sociedad Concesionaria Escindida y el que correspondería a la Nueva Sociedad Concesionaria. En la misma oportunidad y bajo el mismo supuesto, informará al Concedente a cual de las sociedades mencionadas deberá el Concedente devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, cuando proceda su devolución conforme al Contrato. =====

===== ANEXO Nº 1 =====

4.0 Bases para el Diseño y Operación =====

4.1 Capacidad del Sistema de Transporte de Líquidos =====

La capacidad del Sistema de Transporte de Líquidos prevista es de 70,000 barriles por día (Bpd) de Líquidos, corregidos a 15 °C. Dicha capacidad será empleada para preparar la Oferta Económica. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.2.2, el Productor podrá establecer un régimen de



producción diferente, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, construir, operar y mantener un Sistema de Transporte de Líquidos que permita transportar dicha producción. =====

4.2 Punto Inicial del Ducto: =====

El punto inicial del ducto estará ubicado en las cercanías del punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, en la Provincia de la Convención, Departamento del Cusco. Las coordenadas referenciales de Las Malvinas son: N 8'690,200; E 722,120. =====

El Productor y la Sociedad Concesionaria podrán acordar una ubicación diferente a la señalada en el párrafo anterior para el punto inicial del ducto, previa aprobación del Concedente. =====

4.3 Punto de Recepción: =====

El Punto de Recepción es el punto inicial del ducto. =====

4.4 Punto Final del Ducto: =====

El punto final del ducto estará ubicado en un área cercana a la planta de fraccionamiento, en la zona denominada Pampa de Clarita, en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, ubicada aproximadamente a 70 km al norte de Pisco y cuyas coordenadas referenciales son: 13.15466° latitud Sur, 76.36996° longitud Oeste. =====

El Productor y la Sociedad Concesionaria podrán acordar una ubicación diferente a la señalada en el párrafo anterior para el punto final del ducto, previa aprobación del Concedente. =====

4.5 Punto de Entregas: =====

El Punto de Entrega es el punto final del ducto. =====

4.6 Condiciones de operación referenciales: =====

En el punto inicial del ducto =====
Presión (mín.) : 16.2 bar-absoluto =====
Temp. (máx.) : 45 °C =====
En el punto final del ducto =====
Presión (máx.) : 21 bar-absoluto =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02314



Temp. : Ambiente =====

4.7 Características de los LGN: =====

Las características de los LGN son sólo referenciales. Las características definitivas serán proporcionadas por el Productor dentro de los seis meses posteriores a la Fecha de Cierre. =====

Componentes	Frac. Molar
N ₂	0.0000
CO ₂	0.0000
H ₂ O	0.0000
C ₁	0.0000
C ₂	0.0077
C ₃	0.3679
iC ₄	0.0668
nC ₄	0.1269
iC ₅	0.0502
nC ₅	0.0487
nC ₆	0.0739
nC ₇₊	0.2579
Total	1.0000

Propiedades Generales:

Gravedad Específica a 10.0°C y 12,510 kPa	0.670
Gravedad Específica a 65.6°C y 12,510 kPa	0.620
Gravedad Específica a 15.6°C y 101.3 kPa	0.640
Viscosidad, cSt a 10.0°C y 12,510 kPa	0.448
Viscosidad, cSt a 65.6°C y 12,510 kPa	0.294
VP, kPa a: 10.0°C	290
VP, kPa a: 37.8°C	580
VP, kPa a: 65.6°C	1020
RVP, kPa a: 38.0°C	515

ANEXO NO. 2

PARAMETROS PARA EL REAJUSTE DEL COSTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

DE LIQUIDOS

1. Parámetros aa y bb: =====

Parámetro aa: Es el monto en US\$ que se agregará al Costo de Servicio de Transporte de Líquidos incluido como valor "A" en el desgregado de la Oferta Económica (formulario 4a del -Sobre N°3), si la Capacidad Garantizada que el Productor comunica a la Sociedad Concesionaria según el numeral 6.2 de las Bases, es de 100 MBPD. =====

02316



derecho de explotar los hidrocarburos de los yacimientos de Camisea ubicados en el Lote 88, cuenca Ucayali, provincia de La Convención, departamento del Cusco, como consecuencia de haber obtenido la buena pro en el concurso llevado a cabo por el Cepri. Puesta en Operación Comercial =====

Es a fecha en que se ha cumplido con los procedimientos del Anexo Nº 9, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria está en capacidad de prestar el Servicio de Transporte de Gas y de realizar la primera entrega comercial de Gas al Distribuidor, estando autorizada desde dicho momento a cobrar la Tarifa. La Puesta en Operación Comercial ocurrirá en la fecha determinada de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas 3.2.2.c y 7.2. Es la fecha de inicio de operaciones referida en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias y reglamentarias. =====

Punto de Entrega =====

Es el punto situado al ingreso del City Gate en el que el Sistema de Transporte de Gas se conecta con el Sistema de Distribución y en el que la Sociedad Concesionaria entrega al Distribuidor el Gas para realizar la Distribución. =====

Punto de Recepción =====

Es el punto de interconexión de las instalaciones del Productor, u otros productores luego de transcurrido diez años desde la Puesta en Operación Comercial, con el Sistema de Transporte de Gas. =====

===== CLAUSULA 3 =====

===== CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS =====

3.1 El Sistema de Transporte de Gas, desde la fecha de Puesta en Operación Comercial, deberá estar en capacidad de transportar Gas desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, cubriendo por lo menos la Capacidad Garantizada, según se establece a continuación. =====



Año de Operación	Capacidad Mínima	
	Punto de Derivación	City Gate
1 al 11	La mayor de: (i) 205 MMPCD o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio de Transporte de Gas hasta 450 MMPCD.	La mayor de: (i) 205 MMPCD o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio de Transporte de Gas hasta 450 MMPCD.
12 y siguientes	450 MMPCD	400 MMPCD

El Punto de Derivación es el lugar en el cual se prevé existirá una bifurcación del ducto que Ilega de Camisea, de forma tal que en él se iniciaría un ramal para atender la demanda de Pisco y zonas conexas. =====

El Punto de Derivación estará ubicado en la Provincia de Pisco, cercano al pueblo de Humay o al Oeste de él. =====

Las Capacidades Mínimas señaladas en el cuadro anterior serán exigibles en las fechas o plazos previstos en el Anexo Nº 2a. =====

La verificación del cumplimiento de la Capacidad Mínima se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo Nº 2a. El incumplimiento de la Capacidad Mínima determinado conforme al Anexo Nº 2a, dará lugar a que la Sociedad Concesionaria se encuentre obligada al pago de la penalidad dispuesta en la Cláusula 16.3.4 y en el Anexo Nº 8 =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

3.2 Construcción del Sistema de Transporte de Gas =====
3.2.1 Alcances =====

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transporte de Gas incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transporte de Gas desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables. =====

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución =====

a) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe, dentro del



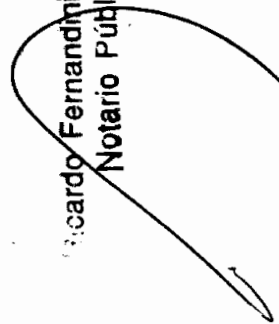
plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, un cronograma detallando en periodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las Obras Comprometidas, precisando las Obras Comprometidas Iniciales y las Obras Comprometidas Complementarias. La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma, en lo referente a las Obras Comprometidas Iniciales, no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial. El cronograma a que se refiere el presente párrafo formará parte del Contrato como Anexo No. 14, de conformidad con el inciso d) del Artículo 31 del Reglamento. Del mismo modo, de acuerdo con la referida norma, el Concedente podrá observar el establecimiento de los hitos de avance en la ruta crítica, cuando considere que no se ajustan al tipo de instalación a efectuar o al tipo de trabajo a realizar. Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que la Sociedad Concesionaria le presente el mencionado cronograma. De no presentar las observaciones dentro del plazo indicado se entenderá que el Concedente no tiene observaciones al cronograma. En caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días, a menos que exista controversia respecto a las observaciones planteadas, en cuyo caso dicha controversia será resuelta conforme a la Cláusula 18. =====

- b) El cronograma mencionado en el literal anterior deberá detallar el presentado en la Memoria Descriptiva y establecerá hitos de avance en la ruta crítica, a ser cumplidos a los doce





veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Cierre. El atraso en el cumplimiento de cada hito dará lugar a que la Sociedad Concesionaria quede obligada al pago de una penalidad de cien mil y 00/100 Dólares (US \$ 100,000.00) por cada día calendario de atraso. Las penalidades serán acumulables. El pago de dichas penalidades sólo será exigible a la Sociedad Concesionaria si ésta no cumple con la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, sin perjuicio de las penalidades por atraso referidas en el literal siguiente. Las penalidades dispuestas en el presente literal tendrán un límite máximo, por cada hito de avance, equivalente a noventa (90) días calendario de atraso. De esta manera, la penalidad máxima por cada hito será de nueve millones y 00/100 Dólares (US \$ 9'000,000). Cuando las penalidades referidas sean exigibles, el monto a pagar será un noventa (1/90) de las penalidades generadas por el atraso en cada uno de los hitos de avance, por cada día calendario de atraso en la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====
El Concedente requerirá a la Sociedad Concesionaria el pago de las penalidades previstas en el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.2. =====
Si la Sociedad Concesionaria cumple con la Puesta en Operación Comercial en la fecha prevista, las penalidades generadas conforme a lo señalado anteriormente serán condonadas, no siendo exigible su pago. No obstante ello, cada vez que se generen estas penalidades, la Sociedad Concesionaria deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento por un valor equivalente a la

Fernando Barreda
Notario Público



02320



penalidad generada. Para tal efecto, el Concedente determinará el monto de la penalidad por retraso en cada hito y notificará a la Sociedad Concesionaria para que en un plazo máximo de quince (15) días calendario presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada según lo señalado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, pudiendo el Concedente resolver el Contrato conforme a la Cláusula 21.1.c.10. Para la referida ejecución, bastará que haya vencido el plazo para que la Sociedad Concesionaria presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada, sin haber cumplido con ello. =====

- c) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Transporte de Gas, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Transporte de Gas. La construcción de las Obras Comprometida Iniciales deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra a más tardar cuarenta y cuatro (44) meses después de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 20. Si en el plazo señalado, no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente una penalidad por cada día calendario de atraso durante este periodo, conforme se indica en el Anexo N° B, hasta por un monto máximo de noventa millones de Dólares (US\$ 90'000 000). =====



02321



El Concedente requerirá a la Sociedad Concesionaria el pago de la penalidad dispuesta en el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.2. =====

d) Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del literal anterior, el Concedente, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá declarar la Caducidad de la Concesión de conformidad con el Artículo 46° inciso "d" del Reglamento. =====

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.2, para lo cual se aplicará el procedimiento dispuesto en el Anexo N° 9. Las Obras Comprometidas Iniciales y las Obras Comprometidas Complementarias, éstas últimas en los plazos previstos en su respectivo cronograma, deberán cumplir con las características técnicas señaladas en el Anexo 1. =====

e) Las penalidades a que se refieren los literales b) y c) de la presente Cláusula 3.2.2 son las mismas penalidades a cuyo pago se obliga la Sociedad Concesionaria conforme a los correspondientes literales b) y c) de la Cláusula 3.2.2 de los contratos de concesión de Distribución y de transporte de líquidos, no siendo acumulables con las penalidades de los indicados literales, si hubiese incumplimiento en uno o en los dos contratos de concesión mencionados. En el caso de las penalidades referidas en la cláusula 3.2.2.b se considerará como penalidad de cada hito la más alta entre las penalidades calculadas para dicho hito en los referidos contratos y el Contrato.=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

5.3 Declaraciones de las Partes respecto del Proyecto Camisea. =
Las Partes declaran conocer lo siguiente: =====



02322

- 5.3.1 Que el proyecto Camisea (el "Proyecto") se desarrolla a través de las siguientes actividades: (i) Producción de Gas y líquidos; (ii) Transporte de Gas y transporte de líquidos, y (iii) Distribución. =====
- 5.3.2 Que las actividades referidas en la Cláusula 5.3.1, están estrechamente vinculadas. =====
- 5.3.3 Que para implementar el Proyecto se han suscrito los siguientes contratos: (i) el Contrato, el contrato de concesión de Distribución de Gas y el contrato de concesión de transporte de Líquidos, todos ellos entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria; y (ii) el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, entre PERUPETRO y el Productor, todos los cuales son de conocimiento de las Partes. =====
- 5.3.4 Que siendo el Proyecto un proyecto con actividades estrechamente vinculadas, y estableciendo los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 obligaciones y derechos atribuibles a las partes contratantes respectivas, el cumplimiento o incumplimiento de tales obligaciones o el ejercicio de tales derechos pueden afectar directa o indirectamente a las partes contratantes de los demás contratos mencionados. =====
- 5.3.5 Que, como consecuencia de lo mencionado en la Cláusula 5.3.4, es necesaria la estrecha coordinación entre las distintas partes que han suscrito los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3. =====
Las Partes declaran su compromiso de hacer posible la oportuna ejecución del Proyecto y de realizar sus mejores esfuerzos para evitar y superar los posibles problemas que pudieran surgir durante la vigencia del Contrato. =====

===== CLAUSULA 6 =====



===== REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE =====

- 6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá: ==
 - 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria con la constancia de su inscripción registral en el que conste las estipulaciones requeridas por las Bases =====
 - 6.1.2 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.11.1.==
 - 6.1.3 Entregar la Memoria Descriptiva del Sistema de Transporte de Gas, en los términos indicados en el Anexo N° 3 de las Bases y que forma parte del Contrato como su Anexo 7. =====
 - 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1 y 6.1.5. =====
 - 6.1.5 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado de Transporte, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Contrato, debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao. =====
 - 6.1.6 Suscribir por intermedio de su representante legal la Cláusula adicional de los seis ejemplares del Contrato. =====
 - 6.1.7 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la Cláusula 6.2.4, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27° del Reglamento. =====
 - 6.1.8 Anulado. =====
 - 6.1.9 Entregar al Concedente la relación de Socios Principales y de Empresas Matrices de los socios

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



00324

WARREN

principales, que formarán parte del Contrato como Anexos No. 4 y 5, respectivamente. =====

===== PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS =====

===== CLAUSULA 8 =====

===== OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE =====

8.6 El Concedente deberá cumplir con efectuar la transferencia de fondos a favor del Productor, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.3.1. =====

8.7 El Concedente se compromete a emitir, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, la certificación a que se refiere la Cláusula 9.18, si ello corresponde conforme a lo estipulado en dicha cláusula. =====

===== CLAUSULA 9 =====

===== OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA =====

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio de Transporte de Gas =====

El Servicio de Transporte de Gas deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio de Transporte de Gas. =====

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio de Transporte de Gas como la referida en los Artículos 37° y 38° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables. =====

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, las Obras



Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Comprometidas Iniciales de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3.2.2 y 7.2, así como en el Anexo Nº 7. =====

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Gas para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la Cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO. Asimismo, si la escisión referida en la Cláusula 19 ocurre antes de la Puesta de la Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria se compromete a dar las facilidades de transporte por ducto de forma tal que permita iniciar el suministro de Gas al Sistema de Distribución para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y tres (43) meses de la Fecha de Cierre. =====

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las Obras Comprometidas Complementarias de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1 y 3.2.2, así como en el Anexo Nº 7. =====

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a efectuar las "ampliaciones" a la Red de Transporte de Gas, a efectos de incrementar la Capacidad de la misma por encima de la Capacidad Mínima exigida para el año 12 posterior a la Puesta en Operación Comercial, señalada en la Cláusula 3.1

La Concesión no le otorga derecho a la Sociedad Concesionaria a construir, operar y mantener "ramales" o "extensiones" del Sistema de Transporte de Gas. Tales "ramales" o "extensiones" requerirán de nuevas concesiones o de la modificación de la Concesión. =====

Los términos "ampliaciones", "extensiones" y "ramales" son utilizados en la presente Cláusula 9.2 con el significado que se indican en los Artículos 2.1, 2.16 y 2.27 del Reglamento. =====



02326

LIBREDO

9.6 Acceso al Sistema de Transporte de Gas =====
 Durante un plazo de diez (10) años, contado desde la fecha de Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Transporte de Gas que prestará la Sociedad Concesionaria se limitará únicamente al Transporte del Gas producido por el Productor, no pudiendo los Usuarios de la Red contratar capacidad para el Transporte de Gas distinto al referido. Vencido el referido plazo y hasta la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 5.16 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, que señala lo siguiente: "Vencido el plazo de diez (10) años y hasta la terminación del Contrato, el Contratista tiene el derecho a que el Ducto de Gas Natural, se utilice en forma preferente, en igualdad de condiciones con terceros, para transportar el Gas natural Fiscalizado hasta por el volumen de 450 MMPCD". =====

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de Transporte de Líquidos y de Distribución, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3 por un Banco Extranjero de Primera Categoría. Esta garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación.



2259240

SESENTIUN MIL NOVENTA

02327



garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. =====

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Cuando deba renovarse la Garantía de Fiel Cumplimiento habiéndose producido la escisión referida en la Cláusula 19, la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria serán solidariamente responsables frente al Concedente por dicha renovación la cual deberá realizarse presentando una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida bajo los mismos términos del modelo del Anexo 3 =====

El incumplimiento a la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.10. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

Ricardo Fernandini Barrera
Notario Público

9.18 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la Cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por este y PERUPETRO, dentro del plazo dispuesto en la cláusula 3.2.1 del mismo contrato o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la Cláusula 3.4 del contrato de



BARRER

02328

licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en cualquiera de los siguientes supuestos: =====

a) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 se produce con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial:

a.1 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====

a.2 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas Iniciales y con las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos, y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Gas y del sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas o el llenado del sistema de Transporte de Líquidos, conforme a la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria Escindida tenga aptas las Obras Comprometidas Iniciales para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

b) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 aun no se ha producido a la Puesta en Operación Comercial: =====



b.1 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las Obras Comprometidas Iniciales del Sistema de Transporte de Gas; y (iii) las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos; y con tener apta para la Puesta en Operación Comercial la Red de Distribución, todo ello dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

b.2 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las Obras Comprometidas Iniciales del Sistema de Transporte de Gas; y (iii) las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos; y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en el City Gate y en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Gas y del sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas o el llenado del sistema de Transporte de Líquidos, conforme a la cláusula 4.2.b del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria tenga apta las indicadas obras comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

02330



La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. El derecho señalado en la presente Cláusula será ejercido por la Sociedad Concesionaria por una sola vez, tanto en calidad de titular de la Concesión como en calidad de titular de las concesiones de Distribución de Gas y de Transporte de Líquidos, de tal manera que no podrá cobrar en total más del 83.34% de la penalidad pagada por el Productor o de la fianza ejecutada por PERUPETRO.===

- 9.19 La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante la vigencia del Período de Garantía no más del treinta y tres por ciento (33%) de la Capacidad Garantizada de la Red de Transporte de Gas esté destinada a sus Empresas Vinculadas, excluyéndose de esta restricción a la Capacidad Contratada asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio a Consumidores Regulados que no sean Empresas Vinculadas de la Sociedad Concesionaria. =====
- 9.20 La Sociedad Concesionaria tiene el derecho y se obliga a participar activamente, a través del representante que designe, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o la entidad que la sustituya. Este comité tiene por objeto coordinar el desarrollo del Proyecto Camisea hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento. El Proyecto Camisea incluye las actividades que deba realizar el Productor como consecuencia de haber suscrito el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, y las que deba realizar la Sociedad Concesionaria como consecuencia de



2259244

SESENTIUN MIL NOVENTICUATRO

04331



el Contrato y los contratos de concesión para la Distribución y el transporte de líquidos. =====

9.21 La Sociedad Concesionaria podrá adquirir Gas únicamente para uso propio. No podrá vender Gas a los Consumidores, a los Comercializadores, al Distribuidor, ni a cualquier otra Persona, excepto cuando, antes de la escisión, La Sociedad Concesionaria ejerza los derechos que tiene como titular de la concesión de Distribución, lo cual se realizará conforme al contrato de concesión de Distribución y las Leyes Aplicables. =====

9.24 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor el Gas necesario para el llenado del Sistema de Transporte de Gas, tanto para las pruebas para la Puesta en Operación Comercial como para la operación de la Red de Transporte, pagando al efecto el precio determinado conforme al Artículo 5.4 del Reglamento de la Promoción. =====

9.25 La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir lo dispuesto en la Cláusula 5.3. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

===== CLAUSULA 10 =====
===== BY PASS COMERCIAL =====

10.1 De conformidad con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, los Consumidores Independientes tendrán derecho de adquirir el Gas directamente del Productor, de otros productores o del Comercializador, negociando directamente con ellos el precio y las condiciones de venta del Gas. Igualmente tendrán derecho de contratar directamente Capacidad de Transporte de Gas con la Sociedad Concesionaria o con el Comercializador, ambos a Tarifa Regulada. =====

10.2 La Sociedad Concesionaria no podrá negar o impedir al Usuario de la Red el derecho a la libre contratación del Servicio de Transporte de Gas, si se cumplen los requisitos de la Cláusula 10.1. =====

10.3 En la aplicación de lo dispuesto en la presente Cláusula 10, deberá necesariamente observarse la restricción al



02332

BARHEO

libre acceso a la Capacidad de la Red de Transporte de Gas referida en la Cláusula 9.6, de tal manera que durante los primeros diez (10) años desde la Puesta en Operación Comercial, toda contratación de Capacidad de la Red de Transporte de Gas deberá observar dicha restricción. =====

=====
CLAUSULA 15
=====

=====
RÉGIMEN DE SEGUROS
=====

15.1 La Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros, cuyas contrataciones quedarán sujetas a las disposiciones del Artículo 40° del Reglamento: =====

15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. =====

15.1.2 Seguro que cubra el valor de reemplazo de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados. =====

15.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Gas conducido por el Sistema de Transporte de Gas, como consecuencia de un siniestro. El monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la póliza deberá ser transferido al propietario del Gas, determinado conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos de suministro de Gas o de servicio de Transporte o de Distribución. =====

Los seguros referidos en las Cláusulas 15.1.1 y 15.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las Obras Comprometidas. El seguro referido en la Cláusula 15.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del



inicio del llenado del Sistema de Distribución para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos en el presente párrafo estarán vigentes hasta que la Concesión termine, conforme a la Cláusula 21. =====

15.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.3, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza, deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. =====

16.3 Penalidades =====
El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato y resumidas en el Anexo Nº 8, motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el referido Anexo. =====

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo Nº 8 que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18. =====

16.3.1 Pago de penalidades antes de la Puesta en Operación Comercial: =====

Tratándose de penalidades pagadas al Concedente como consecuencia de atraso en la fecha prevista para que se lleve a cabo la Puesta en Operación Comercial, conforme al literal c) de la Cláusula 3.2.2, el Concedente deberá transferir al Productor el ochenta y seis por ciento (86%) de dichas penalidades pagadas por la Sociedad Concesionaria o por el banco emisor de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en caso de ejecución de ésta. =====

La transferencia a favor del Productor del ochenta y seis por ciento (86%) de las penalidades pagadas según el párrafo siguiente, sólo se hará efectiva si

Fernando Barreda
Notario Público



éste ha cumplido con el programa de desarrollo contemplado en el contrato de licencia y ha estado en capacidad de suministrar Gas dentro del plazo de cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre según lo señalado en el Contrato de Licencia, para cuyo efecto PERUPETRO certificará que el Productor ha cumplido con lo mencionado. =====

La transferencia deberá hacerse en la cuenta bancaria que el Productor informe por escrito al Concedente, dentro de los cinco (5) Días de recibida la certificación de PERUPETRO referida en el párrafo anterior o de pagada la penalidad, lo que ocurra en última instancia. =====

Queda expresamente determinado que la penalidad por atraso parcial a que se refiere el literal b) de la Cláusula 3.2.2, corresponderá íntegramente al Concedente, no teniendo derecho el Productor a participación alguna de tal penalidad. =====

El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por las obligaciones de hacer acordadas en las Cláusulas 3.2.1 y 3.2.2 será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, incluido sus incrementos conforme a la Cláusula 3.2.2.b. La Sociedad Concesionaria podrá reducir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto equivalente a la penalidad pagada conforme al Anexo No. 8. =====

Sin que de alguna forma puedan verse afectados o se afecten los derechos del Concedente, referentes a la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria y el Productor podrán acordar variar los eventuales derechos que pudieran resultar de la aplicación del primer párrafo de la presente Cláusula 16.3.1 y de la Cláusula 9.18, en lo concerniente al monto y forma de pago de la penalidad este:



la Cláusula 3.2.2.c primer párrafo y en el cuadro de penalidades escalonadas del Anexo Nº 8. =====
 En ningún caso dicho acuerdo afectará la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente al Concedente. La parte del acuerdo que afecte dicha responsabilidad será considerada inexistente. =====
 Todo acuerdo a que lleguen la Sociedad Concesionaria y el Productor sobre lo establecido en los dos últimos párrafos de la presente Cláusula constará por escrito y será puesto en conocimiento del Concedente, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de su suscripción. =====

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario Público

16.3.2 El pago de las penalidades referidas en la Cláusula 16.3.1 y 16.3.4 será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir al quinto Día siguiente de recibido el requerimiento. Dentro del plazo referido la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 18.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (05) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral firme o al Día siguiente en que la



02333

controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades. =====

Si el requerimiento para el pago de las penalidades por atraso en la Puesta en Operación Comercial se produce cuando ya ha entrado en vigencia la escisión de la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 19, el Concedente efectuará dicho requerimiento tanto a la Nueva Sociedad Concesionaria como a la Sociedad Concesionaria Escindida, en cuyo caso ambas serán solidariamente responsables por el pago de la penalidad correspondiente. En caso de incumplimiento, el Concedente podrá actuar conforme a lo previsto en la parte final del párrafo anterior. =====

19.7 En el supuesto que la Sociedad Concesionaria acuerde que la escisión entre en vigencia antes de la fecha prevista para que se lleve a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente, antes que entre en vigencia la escisión, sobre la proporción en que se dividirá la penalidad que tendría que pagar el Productor conforme a la Cláusula 9.18, señalando el porcentaje que correspondería a la Sociedad Concesionaria Escindida y el que correspondería a la Nueva Sociedad Concesionaria. En la misma oportunidad y bajo el mismo supuesto, informará al Concedente a cual de las sociedades mencionadas deberá el Concedente devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, cuando proceda su devolución conforme al Contrato. =====

===== ANEXO Nº 1 =====

===== CARACTERISTICAS TECNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, ==



==== CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS ==

1.0. Alcance de la Concesión =====

La Concesión del Transporte de Gas comprenderá la construcción y operación de un ducto y de las facilidades requeridas para transportar gas satisfaciendo la Capacidad Mínima que se señala en la Cláusula 3.1. El transporte se hará desde el Punto de recepción hasta el Punto de Entrega. La Planta de Separación será de propiedad del Productor; y el City Gate será de propiedad del concesionario del Sistema de Distribución de Lima y Callao. =====

El Sistema de Transporte de Gas se construirá en forma simultánea al sistema de Transporte de Líquidos de tal forma que compartan facilidades logísticas, de construcción, derecho de vía, sistemas de comunicación y control y demás facilidades propias de este tipo de instalaciones. =====

El Sistema de Transporte de Gas deberá estar listo para operar en la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial señalada conforme a la Cláusula 3.2.2.c, y deberá operar con los requerimientos mínimos de seguridad, confiabilidad, calidad, eficiencia y continuidad establecidos en las Leyes Aplicables y los contratos respectivos, durante el Plazo del Contrato. =====

2.0. Características de la Ruta del Ducto =====

El ducto cruzará por tres zonas bien definidas del territorio peruano: una parte de selva virgen en donde se encuentran los pozos de gas; luego la sierra en donde hay que vencer la cordillera de los Andes y finalmente la costa hasta llegar a orillas del Océano Pacífico. =====

La primera sección del ducto atravesará por zonas de bosque húmedo tropical del Bajo Urubamba que se caracteriza por tener una topografía muy accidentada y con precipitaciones pluviales frecuentes. La gran cantidad de pendientes que se encuentran en estos terrenos, hará necesaria la aplicación de técnicas de construcción apropiadas. Asimismo, por la falta de accesos terrestres y las limitaciones de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02338

navegabilidad de los ríos a pocos meses del año, será necesario disponer de apoyo aéreo, especialmente del uso de helicópteros. =====

Otros de los objetivos del proyecto son proteger la diversidad biológica de la zona del Bajo Urubamba, minimizar los impactos al ambiente de una zona ambientalmente sensible como ésa, así como los impactos sociales a las comunidades nativas que se pudieran encontrar en las cercanías.

La siguiente sección del ducto cruza por valles interandinos y la cordillera de los Andes en donde se alcanzan alturas cercanas a los 4,500 m.s.n.m. En el área por donde atravesará el ducto, a excepción de los valles interandinos, casi no se encuentra vegetación. A lo largo de esta ruta es posible encontrar algunas comunidades indígenas y pequeños poblados, pero de manera general puede decirse que es una zona deshabitada. =====

Las condiciones de construcción de esta sección del ducto son consideradas de moderadas a difíciles. No se encuentran pendientes tan pronunciadas como en la anterior sección. ===

La última sección del ducto desciende rápidamente desde los Andes hasta la costa cruzando regiones desérticas y con pocas elevaciones. En esta zona no se prevé mayores dificultades en la etapa de construcción. Existen buenas carreteras y se cuenta con facilidades logísticas (puertos, aeropuertos, ciudades, etc.). =====

3.0 Normas Técnicas =====

El diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas se sujetará a los parámetros y requerimientos establecidos en el Contrato y a las normas técnicas establecidas en las Leyes Aplicables. =====

4.0 Bases para el Diseño y Operación =====

4.1 Punto Inicial del Ducto =====

El punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, en la Provincia de la Convención en



- el Departamento del Cusco. Las coordenadas UTM referenciales de Las Malvinas son: N 8'690,200; E 722,120. =====
- El Productor y la Sociedad Concesionaria podrán acordar una ubicación diferente a la señalada en el párrafo anterior para el punto inicial del ducto, previa aprobación del Concedente. Esta variación en la ubicación no cambiará el Costo de Servicio de Transporte de Gas. =====
- 4.2 Punto de Recepción =====
El Punto de Recepción es el punto inicial del ducto. =====
- 4.3 Punto Final del Ducto y Punto de Entrega =====
El punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate. Es el Punto de Entrega. =====
- 4.4 City Gate =====
El City Gate estará ubicado en Pampa Río Seco, a la altura de Santa María del Mar, en la Provincia de Lima. Las coordenadas referenciales para su ubicación son 12.38755° latitud Sur, 76.76170° longitud Oeste. =====
La Sociedad Concesionaria podrá proponer una ubicación diferente a la señalada en el párrafo anterior para el City Gate, la cual requerirá la aprobación del Concedente para su implementación. Esta variación en la ubicación no cambiará el Costo de Servicio de Transporte de Gas ni el costo de Servicio de Distribución. =====
- 4.5 Punto de Derivación =====
Es el punto en el cual se prevé existirá una bifurcación del ducto que llega de Camisea, de forma tal que en él se iniciaría un ramal para atender la demanda en Pisco y zonas conexas. =====
El Punto de Derivación estará ubicado en la Provincia de Pisco, cercano al pueblo de Humay o al Oeste de él. =====
- 4.6 Capacidad del Ducto =====
El ducto deberá satisfacer las Capacidad Mínima señalada en la Cláusula 3.1. El cumplimiento de estas capacidades será evaluado según lo establecido en el Anexo Nº 2a. =====
- 4.7 Condiciones de Operación Referenciales =====

Ricardo Fernandez
Notario



02320

En el punto inicial del ducto: =====

- Presión mínima de entrega por productor: 37.5bar-absoluto
- Temperatura máxima de entrega : 45 °C =====

En el punto final del ducto: =====

- Presión mínima de entrega : 40 bar-absoluto ==

4.8 Características Referenciales del Gas Natural =====

Las siguientes son características referenciales. Las características definitivas serán proporcionadas por el Productor, dentro de los 6 meses posteriores a la Fecha de Cierre: =====

<u>Componentes</u>	<u>Frac. Molar</u>
N ₂	0.0106
CO ₂	0.0032
H ₂ O	0.0000
C ₁	0.8937
C ₂	0.0857
C ₃	0.0063
i-C ₄	0.0002
n-C ₄	0.0001
Total	1.0000

Propiedades Generales:

Peso Molecular	17.7
Gravedad Especifica	0.61
Factor Z	a: 15.6°C y 101.325 kPa 0.9971
	a: 15.6°C y 10,000 kPa 0.7644
	a: 15.6°C y 15,000 kPa 0.7262
Viscosidad	a: 15.6°C y 101.325 kPa 0.0109
Calor Especifico, kJ/kg-°C	a: 15.6°C y 101.325 kPa 0.9971
Poder Calorifico máx., MJ/m ³	39.93
Poder Calorifico mín., MJ/m ³	36.04
Indice Wobbe, (HHV)/(SG) ^{0.5}	46 a 56
Punto de Rocío para hidrocarburos, De 1.0 a 35 MPa, Temp. Máz. °C	-10

4.9 Contaminantes en el Gas Natural =====

El Sistema de Transporte de Gas estará en condiciones de transportar gas con los siguientes niveles máximos de contaminantes: =====

Azufre total	: 15 mg/m ³
H ₂ S	: 3 mg/m ³
CO ₂	: 2% en volumen
Inertes totales	: 4% en volumen
Agua libre	: 0
Vapor de agua	: 65 mg/m ³
Punto de Rocío para hidrocarburos	: -10°C a 10 Mpa

Partículas sólidas : 3 ppc para partículas mayores a 10 micrones

5.0 Parámetros Especificos de Diseño: =====

02341



1 Sistema de Control y Automatización. SCADA: =====
Se debe diseñar, instalar, operar y mantener un sistema de control de tecnología de última generación, que garantice la operación segura, confiable continua y eficiente del Sistema de Transporte de Gas hasta el final del plazo de la Concesión. =====

===== ANEXO E-3 =====

===== Contrato BOOT Concesión Distribución =====
By Pass Comercial =====

Es el derecho que, de conformidad con la Cláusula 10 y los Artículos 2.9, 6 y 89 del Reglamento, tienen los Consumidores Independientes, para adquirir Gas directamente del Productor, de otros productores o del Comercializador, y el Transporte de Gas directamente del Transportista o Comercializador, sin estar obligado a hacerlo de la Sociedad Concesionaria. =====

Productor =====

Es el titular del contrato de licencia suscrito conforme al Artículo 109 de la Ley , por medio del cual ha adquirido el derecho de explotar los hidrocarburos de los yacimientos de Camisea ubicados en el Lote 88, cuenca Ucayali, provincia de La Convención, departamento del Cusco, como consecuencia de haber obtenido la buena pro en el concurso llevado a cabo por el Cepri.

Punto de Entrega =====

Es el punto situado al ingreso del City Gate en el que el Sistema de Transporte de Gas se conecta con el Sistema de Distribución y en el que la Sociedad Concesionaria recibe del Transportista el Gas para realizar la Distribución. =====

Punto de Recepción =====

Es el punto de interconexión de las instalaciones del Productor, u otros productores luego de transcurrido diez años desde la Puesta en Operación Comercial, con el Sistema de Transporte de Gas. =====

5.3 Declaraciones de las Partes respecto del Proyecto Camisea. =

Las Partes declaran conocer lo siguiente: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02342

- 5.3.1 Que el proyecto Camisea (el "Proyecto") se desarrolla a través de las siguientes actividades: (i) Producción de Gas y líquidos; (ii) Transporte de Gas y transporte de líquidos, y (iii) Distribución. =====
- 5.3.2 Que las actividades referidas en la Cláusula 5.3.1 están estrechamente vinculadas. =====
- 5.3.3 Que para implementar el Proyecto se han suscrito los siguientes contratos: (i) el Contrato, el contrato de concesión de Transporte de Gas y el contrato de concesión de transporte de líquidos, todos ellos entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria; y (ii) el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, entre PERUPETRO y el Productor, todos los cuales son de conocimiento de las Partes. =====
- 5.3.4 Que siendo el Proyecto un proyecto con actividades estrechamente vinculadas, y estableciendo los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 obligaciones y derechos atribuibles a las partes contratantes respectivas, el cumplimiento o incumplimiento de tales obligaciones o el ejercicio de tales derechos pueden afectar directa o indirectamente a las partes contratantes de los demás contratos mencionados. =====
- 5.3.5 Que, como consecuencia de lo mencionado en la Cláusula 5.3.4, es necesaria la estrecha coordinación entre las distintas partes que han suscrito los contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 =====
Las Partes declaran su compromiso de hacer posible la oportuna ejecución del Proyecto y de realizar sus mejores esfuerzos para evitar y superar los posibles problemas que pudieran surgir durante la vigencia del Contrato. =====



2259256

SESENTI UN MIL CIENTO SEIS

04343



=====**CLAUSULA 6**=====

=====**REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE**=====

- 6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:
 - 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria con la constancia de su inscripción registral, en el que conste las estipulaciones requeridas por las Bases. =====
 - 6.1.2. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.11.1.==
 - 6.1.3 Entregar la Memoria Descriptiva del Sistema de Distribución, en los términos indicados en el Anexo N° 3 de las Bases y que forma parte del Contrato como su Anexo Nº 7. =====
 - 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1 y 6.1.5. =====
 - 6.1.5 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado de Distribución, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Contrato, debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao. =====
 - 6.1.6 Suscribir por intermedio de su representante legal la Cláusula adicional de los seis ejemplares del Contrato. =====
 - 6.1.7 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la Cláusula 6.2.4, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33° del Reglamento. =====
 - 6.1.8 Anulado. =====
 - 6.1.9 Entregar al Concedente la relación de Socios Principales y de Empresas Matrices de los Socios

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02344

Principales, que formarán parte del Contrato como Anexos No. 4 y 5, respectivamente. =====

8.6 El Concedente deberá cumplir con efectuar la transferencia de fondos a favor del Productor, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.3.1 =====

8.7 El Concedente se compromete a emitir, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, la certificación a que se refiere la Cláusula 9.18, si ello corresponde conforme a lo estipulado en dicha cláusula. =====

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio =====
El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables, y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio. =====

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los Artículos 45° y 46° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables. =====

9.4 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, las Obras Comprometidas Iniciales de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3.1.1, 3.2.2 y 7.2, así como en el Anexo N° 7. =====

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Gas para las pruebas previas a la Puesta



2259258

SESENTIUN MIL CIENTO OCHO

02345



Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO.

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de transporte de líquidos y de Transporte de Gas, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92 000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3 por un Banco Extranjero de Primera Categoría. Esta garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Cuando deba renovarse la Garantía de Fiel Cumplimiento habiéndose producido la escisión - referida en la Cláusula 19, la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria serán solidariamente responsables frente al Concedente por dicha renovación, la cual deberá realizarse presentando una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida bajo los mismos términos del modelo del Anexo N° 3. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02345

El incumplimiento a la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.11. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

9.18 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula 4.2 del contrato de licencia o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Sociedad Concesionaria en cualquiera de los siguientes supuestos:===

a) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 se produce con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial:===

a.1 Si la Nueva Sociedad Concesionaria ha cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====

a.2 Si la Nueva Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas Iniciales y con tenerla apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en el City Gate el Gas suministrado por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el



Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas, conforme a la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Nueva Sociedad Concesionaria tenga apta las Obras Comprometidas Iniciales para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

b) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 aún no se ha producido a la Puesta en Operación Comercial. =====

b.1 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las Obras Comprometidas Iniciales; (ii) las obras comprometidas iniciales del Sistema de Transporte de Gas; y (iii) las obras comprometidas del sistema de transporte de líquidos de Gas; y con tener aptas todas éstas para que la Puesta en Operación Comercial ocurra dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====

b.2 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las Obras Comprometidas Iniciales; (ii) las obras comprometidas iniciales del Sistema de Transporte de Gas; y (iii) las obras comprometidas del sistema de transporte de líquidos de Gas; y con tener aptas todas éstas, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en el City Gate y en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Gas y del sistema de transporte de líquidos de Gas, el Gas o los líquidos de Gas suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el

Ricardo F. Anandini Bareda
Notario de Lima



043x8

Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas o el llenado del sistema de transporte de líquidos, conforme a la cláusula 4.2.b del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria tenga apta las indicadas obras comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. El derecho señalado en la presente Cláusula será ejercido por la Sociedad Concesionaria por una sola vez, tanto en calidad de titular de la Concesión como en calidad de titular de las concesiones de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, de tal manera que no podrá cobrar en total más del 83.34% de la penalidad pagada por el Productor o de la fianza ejecutada por PERUPETRO.==

9.19 La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante la vigencia del Período de Garantía no más del treinta y tres por ciento (33%) de la Capacidad Garantizada de la Red de Distribución esté destinada a sus Empresas Vinculadas, excluyéndose de esta restricción a la Capacidad Contratada asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio a Consumidores Regulados que no sean Empresas Vinculadas de la Sociedad Concesionaria. =====

9.20 La Sociedad Concesionaria tiene el derecho y se obliga a participar activamente, a través del representante que designe, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o la entidad que la sustituya.



comité tiene por objeto coordinar el desarrollo del Proyecto Camisea hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento. El Proyecto Camisea incluye las actividades que deba realizar el Productor como consecuencia de haber suscrito el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, y las que deba realizar la Sociedad Concesionaria como consecuencia de haber suscrito el Contrato y los contratos de concesión para el Transporte de Gas y el transporte de líquidos. =====

9.23 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor el Gas necesario para el llenado del Sistema de Distribución, tanto para las pruebas para la Puesta en Operación Comercial como para la operación de la Red de Distribución, pagando al efecto el precio determinado conforme al Artículo 5.4 del Reglamento de la Promoción.===

9.24 La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir lo dispuesto en la Cláusula 5.3. =====

=====**CLÁUSULA 10**=====

=====**BY PASS COMERCIAL**=====

10.4 De conformidad con los Artículos 2.9, 6° y 8° del Reglamento, los Consumidores Independientes, tendrán derecho de adquirir el Gas directamente del Productor, de otros productores, o del Comercializador, negociando directamente con ellos el precio y las condiciones de venta del Gas. Igualmente tendrán derecho de contratar directamente capacidad de Transporte de Gas con el Transportista o con el Comercializador, ambos a tarifa regulada. En tales casos la Sociedad Concesionaria y el Consumidor Independiente quedarán sujetos a las disposiciones de los Artículos 2.9, 6°, 8° y demás aplicables del Reglamento. El Consumidor Independiente, en estos casos, deberá hacer uso del acceso abierto al Sistema de Distribución. La Sociedad Concesionaria deberá permitir

Ricardo Fernández Barreda
Notario Público

02330



BARRERON

dicho acceso al Consumidor Independiente, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento y las Leyes Aplicables. =====

10.5 La opción que tome el Consumidor Independiente para ejercer el derecho al By Pass Comercial, estará supeditada a la condición estipulada en la Cláusula 10.1 y a las condiciones particulares que prevea el contrato de Servicio suscrito entre el Consumidor Independiente y la Sociedad Concesionaria. =====

10.6 La Sociedad Concesionaria no podrá negar o impedir al Consumidor Independiente el ejercicio del derecho al By Pass Comercial si se dan las condiciones previstas en la presente Cláusula y en el Reglamento. =====

===== CLAUSULA 15 =====

===== RÉGIMEN DE SEGUROS =====

15.1 La Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros, cuyas contrataciones quedarán sujetas a las disposiciones del Artículo 48° del Reglamento: =====

15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. =====

15.1.2 Seguro que cubra el valor de reemplazo de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados. =====

15.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Gas conducido por el Sistema de Distribución, como consecuencia de un siniestro. El monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la póliza deberá ser transferido al propietario del Gas, determinado conforme a lo que se establezca en los



respectivos contratos de suministro de Gas o de servicio de Distribución. =====

Los seguros referidos en las presentes Cláusulas 15.1.1 y 15.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las Obras Comprometidas. El seguro referido en la Cláusula 15.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Distribución para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine, conforme a la Cláusula 21. =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario Público

15.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.3, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. =====

16.3 Penalidades =====
El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato y resumidas en el Anexo Nº 8, motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el referido Anexo. =====

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo Nº 8 que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18. =====

16.3.1 Pago de penalidades antes de la Puesta en Operación Comercial: =====

Tratándose de penalidades pagadas al Concedente como consecuencia de atraso en la fecha prevista para que se lleve a cabo la Puesta en Operación Comercial, conforme al literal c) de la Cláusula 3.2.2, el Concedente deberá transferir al Productor el ochenta y seis por ciento (86%) de dichas penalidades pagadas



02352

por la Sociedad Concesionaria o por el banco emisor de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en caso de ejecución de ésta. =====

La transferencia a favor del Productor del ochenta y seis por ciento (86%) de las penalidades pagadas según el párrafo siguiente, sólo se hará efectiva si éste ha cumplido con el programa de desarrollo contemplado en el contrato de licencia y ha estado en capacidad de suministrar Gas dentro del plazo de cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre según lo señalado en el contrato de licencia, para cuyo efecto PERUPETRO certificará que el Productor ha cumplido con lo mencionado. =====

La transferencia deberá hacerse en la cuenta bancaria que el Productor informe por escrito al Concedente, dentro de los cinco (5) Días de recibida la certificación de PERUPETRO referida en el párrafo anterior o de pagada la penalidad, lo que ocurra en última instancia. =====

Queda expresamente determinado que la penalidad por atraso parcial a que se refiere el literal b) de la Cláusula 3.2.2, , corresponderá íntegramente al Concedente, no teniendo derecho el Productor a participación alguna de tal penalidad. =====

El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por las obligaciones de hacer acordadas en las Cláusulas 3.2.1 y 3.2.2 será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, incluido sus incrementos conforme a la Cláusula 3.2.2.b. La Sociedad Concesionaria podrá reducir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto equivalente a la penalidad pagada conforme al Anexo Nº 8. =====

Sin que de alguna forma puedan verse afectados o se afecten los derechos del Concedente, referentes a la



Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria y el Productor podrán acordar variar los eventuales derechos que pudieran resultar de la aplicación del primer párrafo de la presente Cláusula 16.3.1 y de la Cláusula 9.18, en lo concerniente al monto y forma de pago de la penalidad establecida en la Cláusula 3.2.2.c primer párrafo y en el cuadro de penalidades escalonadas del Anexo NQ B. =====

En ningún caso dicho acuerdo afectará la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente al Concedente. La parte del acuerdo que afecte dicha responsabilidad será considerada inexistente. =====

Todo acuerdo a que lleguen la Sociedad Concesionaria y el Productor sobre lo establecido en los dos últimos párrafos de la presente cláusula constará por escrito y será puesto en conocimiento del Concedente, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de su suscripción. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

16.3.3 El pago de las penalidades referidas en las Cláusulas 16.3.1, 16.3.2 y 16.3.5 será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir al quinto Día siguiente de recibido el requerimiento. Dentro del plazo referido la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 18.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (05) Días sin que la Sociedad Concesionaria



02354

contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral firme o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades. == Si el requerimiento para el pago de la penalidad por atraso en la Puesta en Operación Comercial se produce cuando ya ha entrado en vigencia la escisión de la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 19, el Concedente efectuará dicho requerimiento tanto a la Nueva Sociedad Concesionaria como a la Sociedad Concesionaria Escindida, en cuyo caso ambas serán solidariamente responsables por el pago de la penalidad correspondiente. En caso de incumplimiento, el Concedente podrá actuar conforme a lo previsto en la parte final del párrafo anterior. =====

16.3.4 Sanciones durante el Plazo de Contrato =====

Sin perjuicio de las penalidades previstas en la presente Cláusula, el Organó Supervisor aplicará las sanciones establecidas en las Leyes Aplicables y conforme a los procedimientos por ellas establecidos.

19.7 En el supuesto que la Sociedad Concesionaria acuerde que la escisión entre en vigencia antes de la fecha prevista para que se lleve a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente, antes que entre en vigencia la escisión, sobre la proporción en que



se dividirá la penalidad que tendría que pagar el Productor conforme a la Cláusula 9.18, señalando el porcentaje que correspondería a la Sociedad Concesionaria Escindida y el que correspondería a la Nueva Sociedad Concesionaria. En la misma oportunidad y bajo el mismo supuesto, informará al Concedente a cual de las sociedades mencionadas deberá el Concedente devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, cuando proceda su devolución conforme al Contrato. =====

===== ANEXO Nº 1 =====

===== CARACTERISTICAS TECNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, =====

===== CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION =====

7 Características Referenciales del Gas Natural =====
 Las siguientes son características referenciales. Las características definitivas serán proporcionadas por el Productor, dentro de los 6 meses posteriores a la Fecha de Cierre: =====

Fernando Fernandini Baredo
Notario Público

Componentes	Frac. Molar
N ₂	0.0106
CO ₂	0.0032
H ₂ O	0.0000
C ₁	0.8937
C ₂	0.0857
C ₃	0.0065
iC ₄	0.0002
nC ₄	0.0001
Total	1.0000

Propiedades Generales:

Peso Molecular		17.7
Gravedad Específica		0.61
Factor Z	a: 15.6°C y 101.325 kPa	0.9971
	a: 15.6°C y 10,000 kPa	0.7644
	a: 15.6°C y 15,000 kPa	0.7262
Viscosidad	a: 15.6°C y 101.325 kPa	0.0109
	a: 15.6°C y 101.325 kPa	0.9971
Calor Específico, kJ/kg-°C	a: 15.6°C y 101.325 kPa	0.9971
Poder Calorífico máx., MJ/m ³		39.93
Poder Calorífico mín., MJ/m ³		36.04
Indice Wobbe, (HHV)/(SG) ^{0.5}		46 a 56
Punto de Rocío para hidrocarburos, De 1.0 a 35 MPa, Temp. Máx. °C		-10

00356



3.8 Contaminantes en el Gas Natural =====

El Gas Natural suministrado no deberá exceder los siguientes límites de contaminantes: =====

- Azufre total : 15 mg/m³
- H₂S : 3 mg/m³
- CO₂ : 2% en volumen
- Inertes totales : 4% en volumen
- Agua libre : 0
- Vapor de agua : 65 mg/m³
- Punto de rocío de hidrocarburos : -4°C a 5500 kPa

El Gas Natural deberá estar libre de arena, polvo, goma, aceites, glicoles y otras impurezas. =====

La temperatura máxima del Gas Natural será 50°C. =====

===== ANEXO "F" =====

===== RELACION DE POZOS Y PLATAFORMAS =====

===== LOTE 88 =====

- (1) YACIMIENTO CASHIRIARI =====
 - (1.1) PLATAFORMA CASHIRIARI 1 (año 1986) =====
Pozo: Cashiriari 1 =====
 - (1.2) PLATAFORMA CASHIRIARI 2 (año 1987 y 1997) =====
Pozo: Cashiriari 2 (cuatro side track) =====
 - (1.3) PLATAFORMA CASHIRIARI 3 (año 1997) =====
Pozo: Cashiriari 3 (un side track) =====
- (2) YACIMIENTO SAN MARTIN =====
 - (2.1) PLATAFORMA SAN MARTIN 1 (año 1984) =====
Pozo: San Martín 1 =====
 - (2.2) PLATAFORMA SAN MARTIN 2 (año 1986) =====
Pozo San Martín 2 =====
 - (2.3) PLATAFORMA SAN MARTIN 3 (año 1998) =====
Pozo: San Martín 3 =====

===== ANEXO "G" =====

===== MULTAS POR INCUMPLIMIENTO =====

ATRASO	MONTO (U.S.\$) =====	
	DIARIO	ACUMULADO =====
Del 1º al 7º día	100,000	700,000 =====
Del 8º al 14º día	150,000	1'750,000 =====



Del 159 al 219 día	250,000	3'500,000 =====
Del 229 al 289 día	400,000	6'300,000 =====
Del 299 al 359 día	600,000	10'500,000 =====
Del 369 al 429 día	900,000	16'800,000 =====
Del 439 al 499 día	1'300,000	25'900,000 =====
Del 509 al 899 día	1'560,000	88'300,000 =====
909 día	1'700,000	90'000,000 =====

La columna "ACUMULADO" muestra el monto acumulado al último día del período respectivo. =====

===== ANEXO "H-1" =====

==== SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE ===
===== TRANSPORTE DE GAS DE CAMISEA AL CITY GATE =====

Ricardo Fernandini Barbero
Notario Público

La presente Segunda Clausula Adicional contiene las disposiciones que serán aplicables a la Sociedad Concesionaria, al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, a la Empresa Recaudadora y al Concedente a partir de la Fecha de Cierre y tiene por objeto regular el esquema alternativo optado por el Consorcio en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, amparado en lo dispuesto por la Circular T & D 46 del 24 de noviembre de 1999. Dicho esquema alternativo consiste en la presentación de la Oferta Económica por el Consorcio Adjudicatario, sin contar con un Operador Estratégico Precalificado de Distribución. El Adjudicatario constituirá para la Fecha de Cierre una Sociedad Concesionaria a la que se le otorgará la Concesión, la concesión de Transporte de Líquidos y la concesión de Distribución. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo que vence quince (15) meses luego de la Fecha de Cierre para presentar al Concedente un Operador Estratégico de Distribución, que cumpla con los requisitos de precalificación dispuestos por las Bases. Acreditada la calificación, el Concedente autorizará una cesión de posición contractual del contrato de concesión de Distribución que hará la Sociedad Concesionaria ("Sociedad Concesionaria Cedente") a favor de la Nueva Sociedad



BARRO

02358

Concesionaria en que el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá tener como Participación Mínima el treinta por ciento (30%) de su capital social. =====

Esta Segunda Cláusula Adicional desarrolla únicamente el contenido de la mencionada Circular, no afectando las Cláusulas del Contrato que no son expresamente mencionadas en esta Segunda Cláusula Adicional. =====

2 Definiciones =====

Las definiciones que a continuación se enuncian serán de aplicación al Contrato, sustituyendo las definiciones existentes o incorporándose a las definiciones del Contrato, en caso de ser nuevas definiciones. =====

Definiciones que reemplazan las existentes en el Contrato.

Nueva Sociedad Concesionaria =====

Es la sociedad a la cual la Sociedad Concesionaria le cederá la concesión de Distribución de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 19 del contrato de concesión de Distribución. A partir de la Fecha de Cesión, será titular de la concesión de Distribución. =====

Operador Estratégico Precalificado de Distribución =====

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Concedente. Es titular de la Participación Mínima en la Nueva Sociedad Concesionaria. =====

Operador Estratégico Precalificado de Transporte =====

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria antes de la Fecha de Cesión y en la Sociedad Concesionaria Cedente a partir de la Fecha de Cesión. =====

Participación Mínima =====

Es la participación mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá tener en el capital social de la Sociedad Concesionaria, antes de la Fecha de Cesión, y en el capital social de la Sociedad Concesionaria Cedente a partir de la Fecha de Cesión. =====



Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Cedente, a partir de la Fecha de Cesión. Es igualmente la participación mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá tener en el capital social de la Nueva Sociedad Concesionaria. En todos los casos, la Participación Mínima será equivalente al treinta por ciento (30%) del correspondiente capital social. =====

Sociedad Concesionaria =====
Es la titular de la Concesión y de la concesión de Transporte de Líquidos, que ha accedido a las mismas a través del Concurso y que ha suscrito las cláusulas adicionales del Contrato. También es titular de la concesión de Distribución hasta la Fecha de Cesión. =====

Sociedad Concesionaria Cedente =====
Es la Sociedad Concesionaria a partir de la Fecha de Cesión. (La presente definición reemplaza a la de "Sociedad Concesionaria Escindida"). =====

Definiciones que se incorporan a las existentes en el Contrato: =====

Cesión =====

Es la cesión de la concesión de Distribución plasmada en un convenio de cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión de Distribución a favor de la Nueva Sociedad Concesionaria, de conformidad con la cláusula 19 del mencionado contrato de concesión. =====

Fecha de Cesión =====

Es el día en que se suscribe el convenio de Cesión y entra en vigencia la Cesión. =====

3 Cambios relacionados con Cláusulas del Contrato =====

3.1 La Cláusula 6.2.1 queda reemplazada por la siguiente: =

6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, sus ejemplares del Contrato firmados por el Concedente y por la Empresa Recaudadora. =====

02300



INI TAREDA

3.2 El tercer párrafo de la Cláusula 7.2 queda reemplazado por el siguiente: =====

7.2 Puesta en Operación Comercial =====
(tercer párrafo) =====

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial de las Obras Comprometidas Iniciales, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el «Acta de Pruebas»). La Puesta en Operación Comercial se inicia en la fecha en que se suscriba la última Acta de Pruebas correspondiente al Contrato y a los contratos de concesión de Distribución y Transporte de Líquidos, indicadas en la cláusula 7.2 de dichos contratos. A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de prestar el Servicio de Transporte de Gas en forma permanente. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria. =====

3.3 El segundo párrafo de la Cláusula 9.2 queda reemplazado por el siguiente: =====

9.2 =====
(segundo párrafo) =====

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Gas para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la Cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO. Asimismo la Sociedad Concesionaria se compromete a dar las facilidades de transporte por ducto de forma tal que permita iniciar el suministro de Gas al Sistema de



2259274

SESENTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO

02361



pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y tres (43) meses desde la Fecha de Cierre. =====

3.4 La Cláusula 9.11 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento =====

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de Transporte de Líquidos y de Distribución, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3c, tratándose de un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases o conforme a los términos del Anexo 3, tratándose de un Banco Extranjero de Primera Categoría. En este último caso, la garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. =====
La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02302



anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la Fecha de Cierre hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. == El incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.10. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

- 9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria. =
- 9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato y las del contrato de concesión de Transporte de Líquidos suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión y de la concesión de Transporte de Líquidos, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente, en la Puesta en Operación Comercial



la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3b, por un Banco Extranjero de Primera Categoría, confirmada por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases y pagadera en el Perú, o por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, en cuyo caso el modelo a considerar será el del Anexo N° 3d. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con el otro contrato de concesión antes mencionado. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de US \$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares) y sólo garantizará las obligaciones de la Sociedad Concesionaria derivadas del Contrato y del contrato de concesión de Transporte de Líquidos, y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión. =====

Ricardo Femandini Barreda
Notario Público

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria podrá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato. =====

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria vigente desde la Puesta en Operación Comercial hasta noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del Plazo del Contrato. El



BARHEO

02364

incumplimiento a esta obligación será sancionado con la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.10. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria, sesenta (60) días calendario después de haber caducado la Concesión. =====

3.5 La Cláusula 9.18 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.18 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir, conjuntamente con la Nueva Sociedad Concesionaria y en la proporción indicada en la Cláusula 19.2.f del "Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por éste y PERUPETRO, dentro del plazo dispuesto en la cláusula 3.2.1 del mismo contrato o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la Cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido



por la Sociedad Concesionaria, en cualquiera de los siguientes supuestos: =====

a) Si la Sociedad Concesionaria y la Nueva Sociedad Concesionaria han cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====

b) Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas Iniciales y con las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos, y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Gas y del sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas o el llenado del sistema de Transporte de Líquidos, conforme a la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria y la Nueva Sociedad Concesionaria tengan aptas las correspondientes Obras Comprometidas Iniciales para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====
La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02395



corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. =====

3.6 La Cláusula 9.21 queda reemplazada por la siguiente:

9.21 La Sociedad Concesionaria podrá adquirir Gas únicamente para uso propio. No podrá vender Gas a los Consumidores, a los Comercializadores, al Distribuidor, ni a cualquier otra Persona. =====

3.7 El segundo párrafo de la Cláusula 16.3.2 queda sin efecto.=

3.8 La Cláusula 19 queda reemplazada por la siguiente: =====

===== CLAUSULA 19 =====
===== CESION A LA NUEVA SOCIEDAD CONCESIONARIA =====

La Sociedad Concesionaria cederá su posición contractual en el contrato de concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en Lima y Callao, a una Persona, en los plazos y condiciones estipuladas en la cláusula 19 de dicho contrato. El incumplimiento a esta obligación será sancionada conforme a las disposiciones del contrato de concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en Lima y Callao, no siendo causal de caducidad de la Concesión. =====

3.9 La Cláusula 22.9 queda reemplazada por la siguiente: =====

22.9 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo N° 8, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria, o hasta la fecha de presentación de la "Certificación de Pago" referida en el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento o en el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria de los Anexos N° 3, 3b, 3c o 3d, según corresponda. La tasa de interés será la que corresponda conforme a las Leyes Aplicables. =====

3.10 El último párrafo del numeral 1.3 del Anexo N° 9 queda reemplazado por el siguiente: =====

1.3 Acta de Pruebas: =====



(último párrafo) =====
La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria y la Nueva Sociedad Concesionaria no han entregado al Concedente las correspondientes Garantías de Fiel Cumplimiento Complementaria. =====

3.11 Toda mención que se hace en el Contrato sobre el Anexo N° 3a o sobre el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria del Anexo N° 3a se entenderá no puesta, careciendo de efecto jurídico. La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria serán emitidas conforme al modelo adjunto a la Circular T & D - 82 del 02 de Noviembre del 2000. =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario Público

Cláusulas incorporadas =====

Queda incorporada en el Contrato la Cláusula 9.29, de acuerdo al siguiente texto: =====

9.29 Si de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.7 del "Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", se ejecutara parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento para el pago de la penalidad referida en dicha Cláusula, la Sociedad Concesionaria deberá restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta el valor que tenía antes de la ejecución, dentro de un plazo de 15 Días desde la fecha en que el Concedente le requiera para tales efectos. =====

4.2 Queda incorporada en el Contrato la Cláusula 21.1.c.12, de acuerdo al siguiente texto: =====

21.1 (...) =====

(c) (...) =====

c.12 Incumplimiento a la obligación estipulada en la Cláusula 9.29. =====

===== ANEXO "H-2" =====

===== SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE =====

===== TRANSPORTE DE LIQUIDOS DE CAMISEA A LA COSTA =====

02368



1
NI BARRERA

La presente Segunda Cláusula Adicional contiene las disposiciones que serán aplicables a la Sociedad Concesionaria, al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, a la Empresa Recaudadora y al Concedente a partir de la Fecha de Cierre y tiene por objeto regular el esquema alternativo optado por el Consorcio en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, amparado en lo dispuesto por la Circular T & D 46 del 24 de noviembre de 1999. Dicho esquema alternativo consiste en la presentación de la Oferta Económica por el Consorcio Adjudicatario, sin contar con un Operador Estratégico Precalificado de Distribución. El Adjudicatario constituirá para la Fecha de Cierre una Sociedad Concesionaria a la que se le otorgará la Concesión, la concesión de Transporte de Gas y la concesión de Distribución. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo que vence quince (15) meses luego de la Fecha de Cierre para presentar al Concedente un Operador Estratégico de Distribución, que cumpla con los requisitos de precalificación dispuestos por las Bases. Acreditada la calificación, el Concedente autorizará una cesión de posición contractual del contrato de concesión de Distribución que hará la Sociedad Concesionaria ("Sociedad Concesionaria Cedente") a favor de la Nueva Sociedad Concesionaria en la que el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá tener como Participación Mínima el treinta por ciento (30%) de su capital social. =====

Esta Segunda Cláusula Adicional desarrolla únicamente el contenido de la mencionada Circular, no afectando las Cláusulas del Contrato que no son expresamente mencionadas en esta Segunda Cláusula Adicional. =====

2 Definiciones =====
Las definiciones que a continuación se enuncian serán de aplicación al Contrato, sustituyendo las definiciones



existentes o incorporándose a las definiciones del Contrato, en caso de ser nuevas definiciones. =====

Definiciones que reemplazan las existentes en el Contrato. =

Nueva Sociedad Concesionaria =====

Es la sociedad a la cual la Sociedad Concesionaria le cederá la concesión de Distribución de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 19 del contrato de concesión de Distribución. A partir de la Fecha de Cesión, será titular de la concesión de Distribución. =====

Operador Estratégico Precalificado de Distribución =====

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Concedente. Es titular de la Participación Mínima en la Nueva Sociedad Concesionaria. =====

Operador Estratégico Precalificado de Transporte =====

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria antes de la Fecha de Cesión y en la Sociedad Concesionaria Cedente a partir de la Fecha de Cesión. =====

Participación Mínima =====

Es la participación mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá tener en el capital social de la Sociedad Concesionaria, antes de la Fecha de Cesión, y en el capital social de la Sociedad Concesionaria Cedente, a partir de la Fecha de Cesión. Es igualmente la participación mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá tener en el capital social de la Nueva Sociedad Concesionaria. En todos los casos, la Participación Mínima será equivalente al treinta por ciento (30%) del correspondiente capital social. =====

Sociedad Concesionaria =====

Es la titular de la Concesión y de la concesión de Transporte de Gas, que ha accedido a las mismas a través del Concurso y que ha suscrito las cláusulas adicionales

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02370



BARREN

del Contrato. También es titular de la concesión de Distribución hasta la Fecha de Cesión. =====

Sociedad Concesionaria Cedente =====

Es la Sociedad Concesionaria a partir de la Fecha de Cesión. (La presente definición reemplaza a la de "Sociedad Concesionaria Escindida"). =====

Definiciones que se incorporan a las existentes en el Contrato: =====

Cesión =====

Es la cesión de la concesión de Distribución plasmada en un convenio de cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria en el contrato de concesión de Distribución a favor de la Nueva Sociedad Concesionaria, de conformidad con la cláusula 19 del mencionado contrato de concesión. =====

Fecha de Cesión =====

Es el día en que se suscribe el convenio de Cesión y entra en vigencia la Cesión. =====

3 Cambios relacionados con Cláusulas del Contrato =====

3.1 La Cláusula 6.2.1 queda reemplazada por la siguiente:==

6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, sus ejemplares del Contrato firmados por el Concedente.==

3.2 El tercer párrafo de la Cláusula 7.2 queda reemplazado por el siguiente: =====

7.2 Puesta en Operación ComercialI =====
(tercer párrafo) =====

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial de las Obras Comprometidas, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial se inicia en la fecha en que se suscriba la última Acta de Pruebas correspondiente al Contrato y a los contratos de concesión de Distribución y Transporte de Gas, indicadas en la



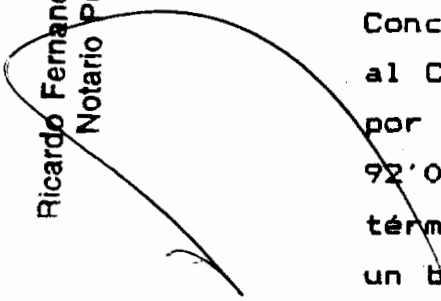
cláusula 7.2 de dichos contratos. A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de prestar el Servicio de Transporte de Líquidos en forma permanente. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria. =====

3.3 La Cláusula 9.11 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento =====

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de Transporte de Gas y de Distribución, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3c, tratándose de un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases o conforme a los términos del Anexo 3, tratándose de un Banco Extranjero de Primera Categoría. En este último caso, la garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público





02372

conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. =====
La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la Fecha de Cierre hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.===
El incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.9. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria. =====

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato y las del contrato de concesión de Transporte de Gas suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad



2259286

VESENTIUN MIL CIENTO TREINTISEIS

02373



Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Concesionaria como titular de la Concesión y de la concesión de Transporte de Gas, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente, en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3b, por un Banco Extranjero de Primera Categoría, confirmada por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases y pagadera en el Perú, o por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, en cuyo caso el modelo a considerar será el del Anexo N° 3d. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con el otro contrato de concesión antes mencionado. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de US \$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares) y sólo garantizará las obligaciones de la Sociedad Concesionaria derivadas del Contrato y del contrato de concesión de Transporte de Gas, y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión. =====
La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria podrá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato. =====
La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera



02374



que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria vigente desde la Puesta en Operación Comercial hasta noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del Plazo del Contrato. El incumplimiento a esta obligación será sancionado con la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.9. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria, sesenta (60) días calendario después de haber caducado la Concesión. =====

3.4 La Cláusula 9.16 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.16 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir, conjuntamente con la Nueva Sociedad Concesionaria y en la proporción indicada en la Cláusula 19.2.f del "Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por éste y PERUPETRO, dentro del plazo dispuesto en la cláusula 3.2.1 del mismo contrato o (ii) el ochenta y



tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la Cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Sociedad Concesionaria, en cualquiera de los siguientes supuestos: =====

a) Si la Sociedad Concesionaria y la Nueva Sociedad Concesionaria han cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====

b) Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas y con las obras comprometidas iniciales del sistema de Transporte de Gas, y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Líquidos y del sistema de Transporte de Gas, los Líquidos o el Gas suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos o el llenado del sistema de Transporte de Gas, conforme a la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria y la Nueva Sociedad Concesionaria tengan aptas las correspondientes Obras Comprometidas Iniciales para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====

Fernando Barreda
Notario Público

02376



La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.16, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. =====

3.5 El segundo párrafo de la Cláusula 16.3.2 queda sin efecto. =

3.6 La Cláusula 19 queda reemplazada por la siguiente: =====

===== CLAUSULA 19 =====

===== CESION A LA NUEVA SOCIEDAD CONCESIONARIA =====

La Sociedad Concesionaria cederá su posición contractual en el contrato de concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en Lima y Callao, a una Persona, en los plazos y condiciones estipuladas en la cláusula 19 de dicho contrato. El incumplimiento a esta obligación será sancionada conforme a las disposiciones del contrato de concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en Lima y Callao, no siendo causal de caducidad de la Concesión. =====

3.7 La Cláusula 22.9 queda reemplazada por la siguiente: =====

22.9 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo N° 8, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria, o hasta la fecha de presentación de la "Certificación de Pago" referida en el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento o en el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria de los Anexos N° 3, 3b, 3c o 3d, según corresponda. La tasa de interés será la que corresponda conforme a las Leyes Aplicables. =====

3.8 Toda mención que se hace en el Contrato sobre el Anexo N° 3a o sobre el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria del Anexo N° 3a se entenderá no puesta,



careciendo de efecto jurídico. La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria serán emitidas conforme al modelo adjunto a la Circular T & D - 82 del 02 de Noviembre del 2000. =====

4 Cláusulas incorporadas =====

4.1 Queda incorporada la Cláusula 9.23, de acuerdo al siguiente texto: =====

9.23 Si de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.7 del "Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", se ejecutara parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento para el pago de la penalidad referida en dicha Cláusula, la Sociedad Concesionaria deberá restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta el valor que tenía antes de la ejecución, dentro de un plazo de 15 Días desde la fecha en que el Concedente le requiera para tales efectos. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Queda incorporada en el Contrato la Cláusula 21.1.c.11, de acuerdo al siguiente texto: =====

21.1(...) =====

(c) (...) =====

c.11 Incumplimiento a la obligación estipulada en la Cláusula 9.23. =====

4.3 Queda incorporado en el Contrato el siguiente párrafo final al numeral 1.3 del Anexo N° 9 =====

1.3 Acta de Pruebas: =====
(último párrafo) =====

La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria y la Nueva Sociedad Concesionaria no han entregado al Concedente las correspondientes Garantías de Fiel Cumplimiento Complementaria. =====

===== ANEXO "H-3" =====

===== SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE ==



02378

RAHRE

===== DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA Y CALLAO =====

1 La presente Segunda Cláusula Adicional contiene las disposiciones que serán aplicables a la Sociedad Concesionaria, a la Empresa Recaudadora y al Concedente a partir de la Fecha de Cierre y al Operador Estratégico Precalificado de Distribución a partir de la Fecha de Cesión, y tiene por objeto regular el esquema alternativo optado por el Consorcio en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, amparado en lo dispuesto por la Circular T & D 46 del 24 de noviembre de 1999. Dicho esquema alternativo consiste en la presentación de la Oferta Económica por el Consorcio Adjudicatario, sin contar con un Operador Estratégico Precalificado de Distribución. El Adjudicatario constituirá para la Fecha de Cierre una Sociedad Concesionaria a la que se le otorgará la Concesión, la concesión de Transporte de Gas y la concesión de transporte de líquidos. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo que vence quince (15) meses luego de la Fecha de Cierre para presentar al Concedente un Operador Estratégico de Distribución, que cumpla con los requisitos de precalificación dispuestos por las Bases. Acreditada la calificación, el Concedente autorizará una cesión de posición contractual del Contrato que hará la Sociedad Concesionaria ("Sociedad Concesionaria Cedente") a favor de la Nueva Sociedad Concesionaria en la que el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá tener como Participación Mínima el treinta por ciento (30%) de su capital social. =====

Esta Segunda Cláusula Adicional desarrolla únicamente el contenido de la mencionada Circular, no afectando las Cláusulas del Contrato que no son expresamente mencionadas en la Segunda Cláusula Adicional. =====

2 Definiciones =====

Las definiciones que a continuación se enuncian serán de aplicación al Contrato, sustituyendo las definiciones



existentes o incorporándose a las definiciones del Contrato, en caso de ser nuevas definiciones. =====

Definiciones que reemplazan las existentes en el Contrato. =

Nueva Sociedad Concesionaria =====

Es la sociedad a la cual la Sociedad Concesionaria le cederá la Concesión de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 19. A partir de la Fecha de Cesión será titular de la Concesión. =====

Operador Estratégico Precalificado de Distribución =====

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Concedente. Es titular de la Participación Mínima en la Nueva Sociedad Concesionaria. =====

Operador Estratégico Precalificado de Transporte =====

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria antes de la Fecha de Cesión y en la Sociedad Concesionaria Cedente a partir de la Fecha de Cesión. =====

Participación Mínima =====

Es la participación mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá tener en el capital social de la Sociedad Concesionaria, antes de la Fecha de Cesión, y en el capital social de la Sociedad Concesionaria Cedente, a partir de la Fecha de Cesión. Es igualmente la participación mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá tener en el capital social de la Nueva Sociedad Concesionaria. En todos los casos, la Participación Mínima será equivalente al treinta por ciento (30%) del correspondiente capital social. =====

Sociedad Concesionaria =====

Es la titular de la concesión de Transporte de Gas y de la concesión de transporte de líquidos. También es titular de la Concesión hasta la Fecha de Cesión en cuyo momento cederá la Concesión a la Nueva Sociedad Concesionaria. Toda mención que el Contrato hace de la Sociedad Concesionaria,

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



02380

se entenderá hecha, a partir de la Fecha de Cesión, a la Nueva Sociedad Concesionaria. =====

Sociedad Concesionaria Cedente =====

Es la titular de la concesión de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, a partir de la Fecha de Cesión. (La presente definición reemplaza a la de "Sociedad Concesionaria Escindida"). =====

Transportista =====

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas. Para los efectos del Contrato, es la Sociedad Concesionaria antes de la Fecha de Cesión y la Sociedad Concesionaria Cedente a partir de la Fecha de Cesión. =====

Definiciones que se incorporan a las existentes en el Contrato: =====

Cesión =====

Es la cesión de la Concesión plasmada en un convenio de cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a favor de la Nueva Sociedad Concesionaria, de conformidad con la Cláusula 19. =====

Fecha de Cesión =====

Es el día en que se suscribe el convenio de Cesión y entra en vigencia la Cesión. =====

3 Cambios relacionados con Cláusulas del Contrato =====

3.1 El tercer párrafo de la Cláusula 3.2.2.b queda reemplazada por la siguiente: =====

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución =====

(...) =====

b) (tercer párrafo) Si la Nueva Sociedad Concesionaria cumple con la Puesta en Operación Comercial en la fecha prevista, las penalidades generadas conforme a lo señalado anteriormente serán condonadas, no siendo exigible su pago. No obstante ello, cada vez que se generen estas penalidades, la Sociedad Concesionaria Cedente deberá incrementar el



monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un valor equivalente a la penalidad generada. Para tal efecto, el Concedente determinará el monto de la penalidad por retraso en cada hito y notificará a la Sociedad Concesionaria Cedente para que en un plazo máximo de quince (15) días calendario presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada según lo señalado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento, pudiendo el Concedente resolver el Contrato conforme a la Cláusula 21.1.c.11. Para la referida ejecución bastará que haya vencido el plazo para que la Sociedad Concesionaria Cedente presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada, sin haber cumplido con ello.===

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

3 Los dos primeros párrafos de la Cláusula 3.2.2.c, quedan reemplazados por los siguientes: =====

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución =====
(...) =====

c) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución. La construcción de las Obras Comprometidas Iniciales deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra a más tardar cuarenta y cuatro (44) meses después de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 20. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación

01382



Comercial, la Nueva Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente una penalidad por cada día calendario de atraso durante este periodo, conforme se indica en el Anexo N° 8, hasta por un monto máximo de noventa millones de Dólares (US \$ 90'000,000). La Sociedad Concesionaria Cedente se obliga solidariamente con la Nueva Sociedad Concesionaria frente al Concedente, por el pago de la penalidad referida. El Concedente requerirá a la Nueva Sociedad Concesionaria y a la Sociedad Concesionaria Cedente el pago de la penalidad dispuesta en el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.3.==

- 3.3 La Cláusula 5.1.4 queda sin efecto. =====
- 3.4 La Cláusula 6.1.5 queda reemplazada por la siguiente: =====
 6.1.5 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Contrato, debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao. =====
- 3.5 La Cláusula 6.2.1 queda reemplazada por la siguiente: =====
 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, sus ejemplares del Contrato firmados por el Concedente y por la Empresa Recaudadora. =====
- 3.6 La Cláusula 6.5 queda reemplazada por la siguiente:
 6.5 Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre, ambas Partes y la Empresa Recaudadora otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiéndose inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida

JUN 09



literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen. =====

3.7 El tercer párrafo de la Cláusula 7.2 queda reemplazado por el siguiente: =====

7.2 Puesta en Operación Comercial =====

(tercer párrafo) =====

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial de las Obras Comprometidas Iniciales, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el «Acta de Pruebas»). La Puesta en Operación Comercial se inicia en la fecha en que se suscriba la última Acta de Pruebas correspondiente al Contrato y a los contratos de concesión de Transporte de Gas y transporte de líquidos, indicadas en la cláusula 7.2 de dichos contratos. A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de prestar el Servicio en forma permanente. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Nueva Sociedad Concesionaria y la Sociedad Concesionaria Cedente no han entregado al Concedente sus correspondientes Garantías de Fiel Cumplimiento Complementaria.

Ricardo Fernandini Baxreda
Notario Público

3.8 El segundo párrafo de la Cláusula 9.2 queda reemplazado por el siguiente: =====

9.2 (segundo párrafo) =====

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Nueva Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Gas para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO. La Nueva Sociedad



02384

Concesionaria tendrá derecho a que la Sociedad Concesionaria Cedente dé las facilidades de transporte por ducto de forma tal que permita iniciar el suministro de Gas al Sistema de Distribución para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y tres (43) meses desde la Fecha de Cierre. =====

3.9 La Cláusula 9.9 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.9 Operador Estratégico Precalificado de Distribución ==

9.9.1 El Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá suscribir y pagar acciones de la Nueva Sociedad Concesionaria por no menos de su Participación Mínima correspondiente. Sin embargo, esta Participación Mínima también podrá ser cubierta por el aporte conjunto del Operador Estratégico Precalificado de Distribución y de sus Empresas Vinculadas. Igualmente, el Operador Estratégico Precalificado de Distribución, a partir de la Fecha de Cesión, deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, para lo cual deberá nombrar al Gerente de Operaciones de Distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima. =====

El derecho del Operador Estratégico Precalificado de Distribución a nombrar al gerente de operaciones de Distribución, deberá estar establecido en el estatuto de la Nueva Sociedad Concesionaria o en un acuerdo societario adoptado conforme al referido estatuto, debiendo en este último caso poner en



conocimiento del Concedente el referido acuerdo societario. =====

9.9.2 El Operador Estratégico Precalificado de Distribución se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación de manera solidaria con la Nueva Sociedad Concesionaria. =====

3.10 La Cláusula 9.10 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.10 Cambio del Operador Estratégico Precalificado de Distribución =====

La Nueva Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Estratégico Precalificado de Distribución por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que aquél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado de Distribución. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Las infracciones a las estipulaciones de las Cláusulas 9.9 y 9.10, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, si la infracción se produce antes de la Puesta en Operación Comercial, o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, si la infracción se produce a partir de la Puesta en Operación Comercial. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Nueva Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción. =====

3.11 La Cláusula 9.11 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento =====

92386



9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de transporte de líquidos y de Transporte de Gas suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, así como las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria a ser cumplidas hasta la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo Nº 3c, tratándose de un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, o conforme al Anexo 3, tratándose de un Banco Extranjero de Primera Categoría. En este último caso, la garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados.

La Sociedad Concesionaria Cedente deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera que



el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la Fecha de Cierre hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

Antes de la Fecha de Cesión, el incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato y los contratos de Concesión de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, conforme a las Cláusulas 21.1.c.11, 21.1.c.10 y 21.1.c.9, de dichos contratos, respectivamente. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

Ricardo Ferdinandini Barrera
Notario Público

En caso de producirse la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento por causas no imputables a la Nueva Sociedad Concesionaria y la resolución de los contratos de concesión de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, el Concedente mantendrá el ochenta y seis por ciento (86%) del monto ejecutado de la Garantía de Fiel Cumplimiento en una cuenta intangible, suma que quedará en garantía del pago de la penalidad por atraso en la Puesta en Operación Comercial, en caso la Nueva Sociedad Concesionaria incurra en dicho incumplimiento. Si la Nueva Sociedad Concesionaria no cumple con pagar la penalidad referida, el indicado monto en garantía será utilizado para cobrar dicha penalidad y para pagarle al Productor el monto a que se refiere la Cláusula 16.3.1, bajo



00000

el procedimiento indicado en dicha Cláusula, sin perjuicio del derecho del Concedente a declarar la Caducidad de la Concesión conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 3.2.2.c. =====

9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria Cedente. =====

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria a partir de la Puesta en Operación Comercial, derivadas del Contrato así como las obligaciones que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión, la Nueva Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3b, por un Banco Extranjero de Primera Categoría, confirmada por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases y pagadera en el Perú. Dicha garantía podrá ser emitida también por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, en cuyo caso será de aplicación el Anexo N° 3d. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de US \$ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 Dólares). =====

1



La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria podrá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato.

La Nueva Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria vigente desde la Puesta en Operación Comercial hasta noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del Plazo del Contrato. El incumplimiento a esta obligación será sancionado con la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.11. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Nueva Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber caducado la Concesión. =====

3.12 La Cláusula 9.18 queda reemplazada por la siguiente: =====

9.18 La Nueva Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir, conjuntamente con la Sociedad Concesionaria

02390



BARRERA

Cedente y en la proporción indicada en la Cláusula 19.2.f, uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por éste y PERUPETRO, dentro del plazo dispuesto en la cláusula 3.2.1 del mismo contrato o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Nueva Sociedad Concesionaria en cualquiera de los siguientes supuestos: =====

- a) Si la Nueva Sociedad Concesionaria y la Sociedad Concesionaria Cedente han cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó =====
- b) Si la Nueva Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas Iniciales y con tenerlas aptas, dentro de los cuarenta y tres (43) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir de la Sociedad Concesionaria Cedente en el City Gate el Gas suministrado por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que dentro de los cuarenta y dos meses desde la Fecha de Cierre el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas, conforme a la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y



PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Nueva Sociedad Concesionaria y la Sociedad Concesionaria Cedente tengan aptas las correspondientes Obras Comprometidas Iniciales para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. =====
 La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. =====

3.13 El quinto párrafo de la Cláusula 16.3.1 queda reemplazado por el siguiente:=====

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario Público

16.3.1 Pago de penalidades antes de la Puesta en Operación Comercial: =====
 (quinto párrafo) =====
 El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por las obligaciones de hacer acordadas en las Cláusulas 3.2.1 y 3.2.2 será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento incluido sus incrementos conforme a la Cláusula 3.2.2.b. La Sociedad Concesionaria Cedente podrá reducir el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto equivalente a la penalidad pagada conforme al Anexo N° 8. =====

3.14 La Cláusula 16.3.3 queda reemplazada por la siguiente: =====

16.3.3 El pago de las penalidades referidas en las Cláusulas 16.3.1, 16.3.2 y 16.3.5 será requerido por escrito por el Concedente, indicando la cuenta bancaria en la que se deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir al quinto Día siguiente de recibido el requerimiento. En el caso de la penalidad por atraso en la Puesta en Operación Comercial y por

02392



incumplimiento en los hitos de avance de las Obras Comprometidas Iniciales referidas en la Cláusula 3.2.2.b, el requerimiento se hará tanto a la Nueva Sociedad Concesionaria como a la Sociedad Concesionaria Cedente. Tratándose de las penalidades referidas en las Cláusulas 16.3.2 y 16.3.5, el requerimiento se hará sólo a la Nueva Sociedad Concesionaria. Dentro del plazo de cinco (5) Días antes referido la Nueva Sociedad Concesionaria o la Sociedad Concesionaria Cedente, según corresponda, podrán contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 18.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Nueva Sociedad Concesionaria o la Sociedad Concesionaria Cedente contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Nueva Sociedad Concesionaria o la Sociedad Concesionaria Cedente, según sea el caso, con el laudo arbitral firme o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Nueva Sociedad Concesionaria o la Sociedad Concesionaria Cedente no cumplan con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conf:



procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades. =====
Cuando, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Concedente requiera a la Nueva Sociedad Concesionaria y a la Sociedad Concesionaria Cedente el pago de la penalidad por atraso en la Puesta en Operación Comercial y por incumplimiento en los hitos de avance de las Obras Comprometidas Iniciales referidas en la Cláusula 3.2.2.b, se entenderá que ambas son solidariamente responsables por el pago de la penalidad correspondiente =====

3.15 La Cláusula 17.2 (iv) queda reemplazada por la siguiente: =
(iv) La no disponibilidad de Gas en el City Gate dentro del plazo de cuarenta y tres (43) meses desde la Fecha de Cierre por causas no imputables a la Nueva Sociedad Concesionaria, siempre que no exista retraso en la ejecución de las Obras Comprometidas Iniciales y que dicha situación motive un atraso en la Puesta en Operación Comercial. =====

3.16 La Cláusula 19 queda reemplazada por la siguiente: =====
===== **CLAUSULA 19** =====
===== **CESION A LA NUEVA SOCIEDAD CONCESIONARIA** =====

19.1 Dentro de un plazo de quince (15) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá haber perfeccionado la Cesión y, en consecuencia, haber realizado las acciones necesarias para que ocurran los siguientes hechos: ===

- a) La Sociedad Concesionaria deberá presentar a una Persona que cumpla con los requisitos técnicos y económicos que las Bases disponen para precalificarlo como un Operador Estratégico Precalificado de Distribución. Dicha presentación la hará mediante comunicación escrita al Concedente o la entidad que éste designe. En caso que la Sociedad Concesionaria presente a un Consorcio en

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



lugar de una Persona, se aplicarán los mismos principios señalados en las Bases para el tratamiento de Consorcios. =====

- b) La Persona presentada por la Sociedad Concesionaria deberá entregar la documentación señalada en las Bases para la precalificación de un operador estratégico de distribución, con excepción de la presentación del comprobante de compra de Bases. Esta entrega se hará cumpliendo los requerimientos formales establecidos en las Bases. =====
- c) El Concedente o la entidad que éste designe, dentro de un plazo de quince (15) días calendario de recibida la documentación completa referida en la Cláusula 19.1.(b), evaluará la misma y, de considerar que se ha cumplido con los requisitos para precalificar conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1.a, declarará a dicha Persona como Operador Estratégico Precalificado de Distribución. El referido plazo incluye las notificaciones y subsanaciones establecidas en las Bases. =====
- d) El Operador Estratégico Precalificado de Distribución constituirá en el Perú la Nueva Sociedad Concesionaria. =====
- e) El convenio de Cesión (el "Convenio") será elaborado por el Concedente o quien éste designe a más tardar treinta (30) días calendario luego de completadas las acciones señaladas en la Cláusula 19.1.(c) y 19.1.(d), la que ocurra último. El Convenio de Cesión formará parte del Contrato. =====
- f) Se dará cumplimiento a lo dispuesto por las Cláusulas 19.3 y 19.5. =====

19.2 El Convenio referido en la Cláusula 19.1.(e) será obligatoriamente suscrito por la Sociedad Concesionaria, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte, la Nueva Sociedad Concesionaria,



Operador Estratégico Precalificado de Distribución y el Concedente y establecerá lo siguiente: =====

a) Que la Sociedad Concesionaria (la que a partir de dicho momento se le denomina Sociedad Concesionaria Cedente) cede su posición contractual en el Contrato, a la Nueva Sociedad Concesionaria, apartándose de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el Contrato para la Sociedad Concesionaria, considerando lo indicado en la Cláusula 19.2.b. =====

b) Que la Sociedad Concesionaria Cedente mantendrá los derechos y obligaciones que el Contrato establece expresamente para la Sociedad Concesionaria Cedente. =====

c) Que la Nueva Sociedad Concesionaria asume los derechos y obligaciones que el Contrato establece para la Sociedad Concesionaria y para la Nueva Sociedad Concesionaria. =====

d) Que el Concedente mantiene todos los derechos y obligaciones que el Contrato establece para el Concedente. =====

e) Que la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por la Sociedad Concesionaria se mantendrá vigente para garantizar sus obligaciones y las obligaciones que adquiere la Nueva Sociedad Concesionaria, que deberán ser cumplidas hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial. =====

f) El modo cómo se dividirá el monto proveniente de la penalidad que tendría que pagar el Productor conforme a la Cláusula 9.18, señalando el porcentaje que correspondería a la Sociedad Concesionaria Cedente y el que correspondería a la Nueva Sociedad Concesionaria. En el caso que el distribuidor sea seleccionado por el Concedente, de acuerdo a la Cláusula 19.8, este porcentaje será

Ricardo Semandini Barreda
Notario Público



02395

noventa y cuatro por ciento (94%) y seis por ciento (6%), respectivamente. =====

g) Declaraciones del Concedente, de la Nueva Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado de Distribución equivalentes a las dispuestas en la Cláusula 5. =====

El Convenio sólo contendrá las cláusulas requeridas para dar cumplimiento a la presente Cláusula 19.2 y aquellas otras cláusulas que el Concedente y la Sociedad Concesionaria estimen necesarias. =====

El Convenio deberá ser elevado a Escritura Pública dentro de los quince (15) días de suscrito, debiéndose inscribir luego la Cesión en el Registro Público correspondiente. La Nueva Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria Cedente los gastos que estos trámites irroguen. =====

19.3 En la Fecha de Cesión la Nueva Sociedad Concesionaria deberá: =====

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Nueva Sociedad Concesionaria con la constancia de su inscripción registral, en el que consten las estipulaciones requeridas por las Bases, en lo que fuera aplicable, y por el Contrato, en particular, lo previsto en la Cláusula 9.9.1. =====

b) Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 19.3.a y 19.3.c. =====

c) Entregar los poderes de los representantes legales de la Nueva Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado de Distribución



respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Convenio, debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao.

d) Suscribir por intermedio de su representante legal los seis (6) ejemplares del Convenio. =====

e) Entregar al Concedente la relación de Socios Principales y de Empresas Matrices de los Socios Principales, que formarán parte del Convenio. =====

19.4 En la Fecha de Cesión el Concedente deberá: =====

a) Entregar a la Sociedad Concesionaria Cedente, al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, a la Nueva Sociedad Concesionaria y al Operador Estratégico Precalificado de Distribución sus ejemplares del Convenio firmados por el Concedente, siempre que la Nueva Sociedad Concesionaria haya cumplido con todas las disposiciones de la Cláusula 19.3 y que la Sociedad Concesionaria Cedente, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte y el Operador Estratégico Precalificado de Distribución hayan firmado la Cesión, conforme a la Cláusula 19.5. =====

Ricardo Fermandini Barreda
Notario Público

b) Entregar al Operador Estratégico Precalificado de Distribución su correspondiente ejemplar del Contrato, suscrito por las partes contratantes e intervinientes. =====

19.5 En la Fecha de Cesión la Sociedad Concesionaria Cedente, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte y el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberán suscribir el Convenio. Igualmente, en la misma fecha, el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá suscribir el Contrato y su Segunda Cláusula Adicional, completando en los mismos la información relativa al Operador Estratégico Precalificado de Distribución. =====

02093



19.6 Los Bienes de la Concesión que la Sociedad Concesionaria adquiera antes de la Fecha de Cesión, serán transferidos a la Nueva Sociedad Concesionaria en una operación de compra-venta previa autorización del Concedente, entendiéndose que dicha transferencia surtirá efectos a partir de la Fecha de Cesión. El valor de compra-venta no podrá ser mayor que el valor contable de los Bienes de la Concesión transferidos. =

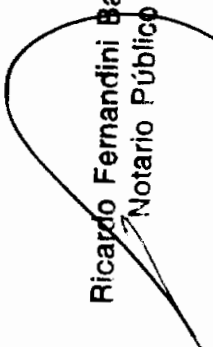
19.7 Si vencido el plazo de quince (15) meses estipulado en la Cláusula 19.1, la Sociedad Concesionaria no cumple con las obligaciones señaladas en dicha cláusula, se aplicará una penalidad de once millones de Dólares (US\$ 11'000,000.00) por cada mes o fracción de mes que transcurra hasta que sean cumplidas las obligaciones requeridas, y hasta un plazo máximo de cuatro (4) meses. El pago de ésta penalidad será requerido conforme al procedimiento de la Cláusula 16.3.3, en lo que sea aplicable. Dicho pago es garantizado por la Sociedad Concesionaria a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento. De ejecutarse esta garantía parcialmente para el pago de la penalidad referida, la Sociedad Concesionaria deberá restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el valor que tenía antes de la ejecución, dentro de un plazo de 15 Días desde la fecha en que el Concedente le requiera para tales efectos. El incumplimiento a esta última obligación será causal de resolución de los contratos de concesión de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, procediéndose a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento. =====

19.8 Vencido el plazo de cuatro (4) meses referido en la Cláusula 19.7 sin haberse Ilegado a la fecha de Cesión, será de aplicación lo siguiente: =====
a) Se suspenderá la Concesión (Art. 38 del TUO).
considerando lo dispuesto en la Cláusula 19.8.e.



- b) Se pagará el íntegro de la penalidad máxima mencionada en la Cláusula 19.7 ascendente a cuarenta y cuatro millones de Dólares (US\$ 44 000,000.00). =====
- c) El Concedente realizará un nuevo concurso para seleccionar a un distribuidor al que se le cederá la Concesión. El Concedente se obliga a que dicha selección deberá hacerse en un plazo máximo de ocho (8) meses de vencido los cuatro (4) meses referidos en la Cláusula 19.7. En este concurso será de aplicación, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en la Cláusula 19.1.=====
- d) El distribuidor que resulte adjudicatario y la Sociedad Concesionaria suscribirán con participación del Concedente o quien éste designe, el Convenio de Cesión, que deberá contener las disposiciones de la Cláusula 19.2. =====
- e) No serán suspendidos el Plazo del Contrato, el plazo para que ocurra la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución ni el plazo para el cumplimiento de los hitos de avance de la ruta crítica señalados en la Cláusula 3.2.2.b. Transcurrido el plazo de ocho (8) meses dispuesto en la Cláusula 19.8.c sin que el Concedente seleccione al distribuidor, el Concedente designará a la entidad a la cual la Sociedad Concesionaria le cederá la Concesión. La mencionada designación así como el perfeccionamiento de la Cesión deberán producirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde el vencimiento del octavo mes. =====
- f) La Nueva Sociedad Concesionaria que constituirá el distribuidor que resulte adjudicatario conforme a la Cláusula 19.8.c, dará cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 19.3 =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público





02400

3.15 La Cláusula 21.1.c.5 queda reemplazada por la siguiente: ==

21.1 (...) =====

(c) (...) =====

c.5 La falta de renovación de la garantía de Fiel Cumplimiento antes de la Fecha de Cesión, cuando ello sea obligatorio para la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en el Contrato o las Leyes Aplicables. =====

3.16 La Cláusula 21.1.c.6 queda reemplazada por la siguiente: ==

21.1 (...) =====

(c) (...) =====

c.6 La falsedad de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Sociedad Concesionaria, conforme a la Cláusula 5.1, en el Contrato, en el Concurso o durante la ejecución del Contrato; o las efectuadas por la Nueva Sociedad Concesionaria o el Operador estratégico Precalificado de Distribución en el Contrato, en el convenio de Cesión o durante la ejecución del Contrato o del convenio de Cesión. =====

3.17 La Cláusula 22.9 queda reemplazada por la siguiente: =====

22.9 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo N° 8, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria Cedente o Nueva Sociedad Concesionaria, según corresponda, o hasta la fecha de presentación de la "Certificación de Pago" referida en el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento o de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria de los Anexos N° 3, 3b, 3c o 3d, según corresponda. La tasa



2259314

SESENTIUN MIL CIENTO SESENTICUATRO

02401



de interés será la que corresponda conforme a las Leyes Aplicables. =====

3.18 El último párrafo del numeral 1.3 del Anexo N° 9 queda reemplazado por el siguiente: =====
La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria Cedente y la Nueva Sociedad Concesionaria no han entregado al Concedente sus correspondientes Garantías de Fiel Cumplimiento Complementaria. =====

3.19 Toda mención que se hace en el Contrato sobre el Anexo N° 3a o sobre el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria del Anexo N° 3a se entenderá no puesta, careciendo de efecto jurídico. La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria serán emitidas conforme al modelo adjunto a la Circular T & D - 82 del 02 de Noviembre del 2000. =====
Cláusulas Incorporadas =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

4.1 Queda incorporado el ítem 9 del Anexo N° 8, de acuerdo al siguiente texto: =====

FALTAS	PENALIDAD
(...) <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a las obligaciones de la Cláusula 19.1 dentro del plazo de quince (15) meses desde la Fecha de Cierre, hasta un máximo de cuatro (4) meses. 	(...) <p>Once millones de Dólares (US \$ 11'000,000) por mes o fracción de mes, de atraso en el cumplimiento de las indicadas obligaciones, hasta un máximo de cuarenta y cuatro millones de Dólares (US \$ 44'000,000).</p>

Agregue usted, señor Notario, lo que fuera de Ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 09 de diciembre de 2000 =====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR MIGUEL HERNAN CELI RIVERA. ==



PARTE

FIRMADO POR PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU EL SEÑOR HERNAN GUSTAVO CARIDE DONOVAN =====

FIRMADO POR HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU EL SEÑOR STEPHEN SUELLENTROP =====

FIRMADO POR SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA EL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO =====

FIRMADO POR HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C. EL SEÑOR RAUL DROZNES Y LA SEÑORA ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ =====

FIRMADO POR PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION LA SEÑORA ISABEL SELASCO. =====

FIRMADO POR HUNT CONSOLIDATED, INC EL SEÑOR JAMES BURNETT JENNINGS =====

FIRMADO POR SK CORPORATION EL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO =====

FIRMADO POR TECPETROL S.A. EL SEÑOR RAUL DROZNES =====

FIRMADO POR BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU EL SEÑOR ALBERTO MERINO SILICANI Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTORA: GUERRERO BEST JULISSA ELENA ABOGADA INSCRITO EN EL REGISTRO BAJO EL NUMERO: 23909 =====

INSERTO NUMERO UNO =====

Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 que suscribirá PERUPETRO S.A. =====

DECRETO SUPREMO =====

Nº 021-2000-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, por Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos, previa negociación directa.



Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 022-99 de fecha 21 de abril de 1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo del proyecto Camisea, el mismo que comprende las etapas de explotación, transporte y distribución; =====

Que, por Acuerdo de fecha 1 de junio de 1999, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), aprobó las Bases del Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea y por Acuerdo de fecha 10 de febrero del 2000, se aprobó el texto del Contrato; =====

Que, con fecha 16 de febrero del 2000 el Comité Especial del Proyecto Camisea (CECAM) adjudicó la Buena Pro a Pluspetrol Resources Corporation, Empresa Petrolera Precalificada Técnicamente, responsable de la operación, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, Empresa Consorciada y SK Corporation, Sucursal Peruana, Empresa Consorciada; =====

Que, con fecha 31 de octubre del 2000, Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú y SK Corporation, Sucursal Peruana, comunicaron al Comité Especial del Proyecto Camisea (CECAM) la inclusión de Hidrocarburos Andinos S.A.C. como Empresa Consorciada, inclusión que fue autorizada por el CECAM mediante la Comunicación Nº 583/2000 de fecha 8 de noviembre del 2000; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo Nº D/074-2000 de fecha 17 de noviembre de 2000, aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley Nº 26221, Decreto Legislativo Nº 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos; =====

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; =====

DECRETA: =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario Público

02404



Artículo 19.- Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 88 ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A., y declarándolo materia de suscripción de contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote, forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

Artículo 29.- Apruébase el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y ocho (8) Anexos, a celebrarse por PERUPETRO S.A., con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 639 y 669 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

Artículo 39.- Autorízase a PERUPETRO S.A., a suscribir con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior. =====

Artículo 49.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil. =====

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO =====

Presidente Constitucional de la República =====

JAVIER SILVA RUETE =====

Ministro de Economía y Finanzas =====

CARLOS HERRERA DESCALZI =====

Ministro de Energía y Minas =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

PERUPETRO.- TRANSCRIPCION: =====



2259318

SESENTIUN MIL CIENTO SESENTIOCHO

02400



ACUERDO DE DIRECTORIO. =====
APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88. =====

Pongo en su conocimiento que, en la sesión Extraordinaria de
Directorio N° 22-2000 del día 17 de noviembre de 2000, el
Directorio, =====

Visto el Memorandum GGRL-040-2000 de fecha 17 de noviembre de
2000, mediante el cual la Administración somete a consideración
del Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia para la
Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, con el voto
aprobatorio de los señores Directores presentes, y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 del 21 de abril de
1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo
del Proyecto Camisea, el mismo que comprende los segmentos de
explotación, transporte y distribución. =====

Que, por acuerdo de fecha 01 de junio de 1999, la COPRI aprobó
las Bases del Concurso Público para la explotación de
Hidrocarburos en Camisea. =====

Que, por acuerdo de la COPRI de fecha 10 de Febrero de 2000 se
aprobó el texto del Contrato. =====

Que, con fecha 16 de Febrero de 2000 el Comité Especial del
Proyecto Camisea, adjudicó la Buena Pro a Pluspetrol Resources
Corporation, Empresa Petrolera precalificada Técnica y
responsable de la operación, Hunt Oil Company of Perú L.L.C.,
Sucursal del Perú, Empresa Consorciada y SK Corporation, Sucursal
Peruana, Empresa Consorciada. =====

Que, con fecha 31 de Octubre de 2000, Pluspetrol Resources
Corporation, Hunt Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú y SK
Corporation, Sucursal Peruana, comunicaron al Comité Especial del
Proyecto Camisea (Cecam) la inclusión de Hidrocarburos Andinos
S.A.C., como Empresa Consorciada, inclusión que fue autorizada
por el Cecam mediante la comunicación N° 583/2000 de fecha 08 de
Noviembre de 2000. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



0.0005

Que, el Señor Ing. Miguel Celi Rivera, Gerente General, sustenta a través del Memorándum No. GGRL-040-2000 el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a suscribirse por PERUPETRO S.A. con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., una vez que se emita el Decreto Supremo aprobatorio. =====

Que, el Lote 88 tiene una extensión de ciento cuarentitres mil quinientos y 00/100 hectáreas (143,500.00) hectáreas, y se encuentra ubicado en la provincia de La Convención del Departamento de Cuzco. =====

Que, el Proyecto de Contrato consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y ocho (08) Anexos. =====

Que, interviene en el Contrato, Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Oil Consolidated Inc., SK Corporation y TECPETROL S.A., para otorgar las correspondientes Garantías Corporativas. =====

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, los contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas. =====

Que, los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357° del Código Civil Peruano. =====

Que, constituye atribución del Directorio elevar al Ministerio de Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 38° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el N° D/074-2000 ACORDO: =====



2259320

SESENTIUN MIL CIENTO SETENTA

02407



1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 a suscribirse por PERUPETRO S.A., con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. =====
2. Encargar a la administración, cumpla con remitir al señor Ministro de Energía y Minas el presente Acuerdo y el Proyecto Contractual al que se refiere el numeral precedente, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley No. 26221.=====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el Contrato a que se refiere el Numeral 1, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====
4. Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.==
San Borja, 17 de Noviembre de 2000. =====

FIRMADO: INGENIERO RAFAEL SAMANIEGO BOGOVICH - Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.- OTRA FIRMA DE JULISSA GUERRERO BEST C.A.L. 23909.- =====

UN SELLO DE PERUPETRO S.A. - SECRETARIA GENERAL y UNA FIRMA ILEGIBLE.- =====

INSERTO NUMERO TRES TRANSCRIPCION =====
COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.- COPRI.- =====
Av. Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú.- =====
Oficio No. 01451A/99/DE/COPRI. =====
Lima, 2 de Junio de 1999. =====

Señor =====
Jorge Chamot =====
Presidente.- =====
Comité Especial Proyecto Camisea. =====
PRESENTE: =====



02403

De mi consideración: =====
Por medio de la presente, cumpro con transcribir a Usted el
acuerdo adoptado en la Sesión de fecha 1° de junio de 1999. =====

"De acuerdo a lo solicitado por el Comité Especial del
Proyecto Camisea en su comunicación No. CECAM No. 023/99 de
fecha 20 de mayo de 1999, aprobar las Bases de los Concursos
Públicos (1) La explotación de Hidrocarburos en Camisea y (2)
Otorgar las concesiones de Transporte de Gas, Transporte de
Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao. =====

Transcribir el presente Acuerdo al Comité Especial del Proyecto
Camisea, exonerándolo del trámite de aprobación del Acta."

Sin otro particular, quedo de usted. =====

Atentamente, =====

Una Firma ilegible. =====

Juan Carlos Barcellos.- Director Ejecutivo.- Copri =====

INSERTO NUMERO CUATRO TRANSCRIPCION =====

COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.- COPRI.- =====

Av. Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro - Lima 27,
Perú.- =====

Oficio No.317A/2000/DE/COPRI. =====

Lima, 11 de febrero de 2000. =====

Señor =====

Luis Ortigas =====

Presidente.- =====

Comité Especial =====

PROYECTO CAMISEA. =====

presente =====

De mi consideración: =====

Por medio de la presente, cumpro con transcribir a Usted el
acuerdo adoptado en la Sesión de fecha 10 de febrero del año
2000. =====

"De acuerdo con lo solicitado por el Comité Especial del
Proyecto Camisea, mediante comunicación No. CECAM No. 366-
A/2000 de fecha 07 de febrero de 2000, y de conformidad con
lo dispuesto por el Artículo 23° del Decreto Supremo No. 05°



259322

SESENTIUN MIL CIENTO SETENTIDOS

02409



96-PCM, se aprueba la modificación al Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 =====
Transcribir el presente Acuerdo al Comité Especial del Proyecto Camisea, exonerándolo del trámite de aprobación del Acta." =====

Sin otro particular, quedo de usted. =====

Atentamente, =====

Una Firma ilegible. =====

Cesar Polo Robilliard.- Director General.- Copri =====

INSERTO NUMERO CINCO TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO .=====

APRUEBAN CONTRATACION DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. =====

Fongo en su conocimiento que en la Sesión No. 24-97 del día martes 30 de setiembre de 1997, el Directorio, =====

Escuchado el Informe del Presidente del Directorio mediante el cual somete a consideración del Directorio la Contratación del Gerente General de PERUPETRO S.A., con el voto aprobatorio de los Señores Directores presentes, y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº D/071-97 adoptado en la Sesión Nº 24-97 del día 30 de setiembre de 1997 el Directorio aceptó la renuncia del Señor Juan Freundt Dalmau al cargo de Gerente General de PERUPETRO S.A. =====

Que, el Ingeniero Miguel Celi Rivera cumple con los requisitos y condiciones para desempeñar el cargo de Gerente General. =====

Que, el Gerente General debe ejercer la representación legal de PERUPETRO S.A. siendo mandatario del Directorio, administrando, dirigiendo y coordinando las acciones de los demás órganos de la Empresa, en cumplimiento del Artículo 189 de la Ley Nº 26225 y Artículos 429, 439, 449 y 459 del Estatuto Social. =====

Que, constituye función y atribución del Directorio nombrar y destituir al Gerente General determinar sus obligaciones y otorgarle los poderes con las atribuciones que a tal cargo corresponden de acuerdo a Ley y al Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el Nº D/072-97 ACORDO: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



BARRERA

02410

1. Aprobar la Contratación del Ingeniero Miguel Celi Rivera como Gerente General de PERUPETRO S.A., a partir del 10 de Octubre de 1997, ejerciendo sus funciones a partir del día 3 de Octubre de 1997, otorgándole los poderes correspondientes inherentes a tal cargo. =====
2. Instruir a la Administración a fin que proceda a realizar las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, efectuando los registros correspondientes. =====
3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 02 de Octubre de 1997 =====

Firma Ilegible Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A.- Firma Ilegible Hilda Guillén de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO S.A. =====

INSCRIPCION: INSCRITA EN LA FICHA Nº 104911 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

INSERTO NUMERO SEIS TRANSCRIPCION - INSCRIPCIONES =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO =====

OFICINA LIMA =====

Nº PARTIDA: 01669745 =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AMPLIACIONES =====

B 00007 =====

Por ESCRITURA PUBLICA del 0 03/0512000 otorgada ante NOTARIO FERNAINIDINI BARREDA RICARDO en la ciudad de LIMA, lecalizado ante el Consulado General del Perú en Buenos Aires - Argentina el 02 de Febrero de; 2000, y ante la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores el 15 de Febrero del 2000, se otorga poder a los Sres. LUIS ALBERTO REY (Pasaporte Nº 2.720.849), STEVEN GLEN CROWELL (Pasaporte Y 7652204), ALBERTO MOONS (Pasaporte Nº.529.310), ISABEL SELASCO (Pasaporte N' 13.699.371), ALICIA ESTER DOYHARZABAL (Pasaporte Nº 10.106.885N), HERNAN GUSTAVO CARIDE DONOVAN (Carnet de E.xtranjeria 95.402) y CLAUDIO MARTIN DE DIEGO PEREZ (Carr



2259324

SESENTIUN MIL CIENTO SETENTICUATRO

02411



Extrajeria N^o 94.809), para que cualquiera de ellos actúe en forma indistinta y en nombre y representación de la empresa suscriba todos los documentos y/o contratos necesarios para el otorgamiento de las Garantías exigidas por las bases del concurso y el contrato de licencia, así como cualquier otro instrumento o contrato que el comité especial del proyecto camisea determine. Asimismo cualesquiera de los apoderados, en forma indistinta, queda facultado a suscribir el acuerdo de conformación de consorcio en los términos y condiciones que ellos acuerden. Asimismo, designar representantes legal (según esta definido en las bases del concurso) a los Sres. ALBERTO MOONS y/o HERNAN GUSTAVO CARIDE DONOVAN, y/o ISABEL SELASCO y/o ALICIA ESTER DOYHARZABAL, otorgandole poder para que representar a la empresa en los actos que deba realizar- ante el comité especial del proyecto camisea, así como para suscribir los documentos, formularios y declaraciones necesarias según las bases del concurso, facultándolo expresamente para interponer las acciones impugnatorias previstas en las bases y suscribir la oferta económica. El título fue presentado el 09/05/00 a las 12:39:09 horas, bajo el N^o 2000- 00083798 del Tomo Diario 0406. Derechos : S/. 336.00 con recibo N^o 00028526 con recibo N^o 00031101, LIMA. - 19/05/2000. MMG =====

UNA FIRMA ILEGIBLE =====

OTRA INSCRIPCION =====

EL REGISTRADOR PUBLICO DE HIDROCARBUROS QUE SUSCRIBE: =====

CERTIFICA: =====

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N^o 015-72-em-dgh del 03.02-.72 y a mérito de la Resolución Directoral N^o 257-98-EM/DGH del 16.03-.98 , se ha inscrito en el Asiento 03, Fojas 300-301 del Tomo V del Libro de Mandatos, la aceptación de poder que otorga HERNAN GUSTAVO CARIDE DONOVAN del Conferido por PLUSPETROL PERU CORPORATION, para que actúe como Gerente General de la compañía y/o de su sucursal, PLUSPETROL CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU. =====

Ricardo Ferdinand Barreda
Notario Público

2259325

SESENTIUN MIL CIENTO SETENTICINCO

02412



NI BARRI

El expediente que ha dado mérito a la presente inscripción ha sido presentado con el Nº 1175617. El Título ha ingresado bajo el Nº 44924 del 17.03.98. =====

Los derechos registrales ascendientes a S/. 204.00 fueron cancelados mediante Recibos Nº 2868. =====

Se expide el presente certificado de acuerdo al Reglamento del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Jesús María, 25 de Marzo 1998. =====

firma Miguel Angel Delgado Villanueva.- registrador publico (e)

UN SELLO MESA DE PARTES 26-MAR-1998 ENTREGADO =====

OTRA INSCRIPCION =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO =====

Partida: 11123160 =====

OFICINA LIMA =====

INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERU =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: GENERALES =====

A00002 =====

por DOCUMENTO PRIVADO de fecha 24.10.2000 debidamente legalizado en el Consulado General del Perú en Washington y por el Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente representado por John R. Scott, acuerda Ratificar el poder otorgado al Sr. RAUL BARRIOS ORBEGOSO, MANUEL BARRIOS ARBULU, LUIS FUENTES VILLARAN, GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, WAYNE LANIER ADAMS, de manera que cualquiera de ellos actuando de manera individual a nombre y representación de la sucursal puedan participar en el proceso de cierre del Concurso Público de Camisea y suscribir el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el lote 88 y cualquier otro documento o contrato solicitado por el Comité Especial de Proyecto Camisea para el concurso Camisea autorizar al Sr. RAY LEE HUNT, JAMES BURNETT JENNINGS, STEPHEN SUELLENTROP, CRISTOPHER STONE, actuando de manera individual a nombre y en representación de la sucursal participen en el proceso de cierre del concurso Camisea y suscriban el contrato de Licencia para la



Explotación de Hidrocarburos en el lote 88 de la cuenca de Ucayali cualquier otro documento o contrato solicitado por el Comité Especial de Proyecto Camisea para el concurso Camisea . El título fue presentado el 10/11/00 a las 15.09 horas, bajo el Nº 2000-00206025 del Tomo Diario 0409 Derechos S/.- 378.00 con recibo Nº 00069354 con Recibo Nº 00070573, =====

LIMA-17/11/2000. =====
Una firma ilegible. =====

OTRA INSCRIPCION =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA.- =====

OFICINA LIMA =====

Nº Partida: 11192713. =====

INSCRIPCION DE MANDATOS, HIDROCARBUROS HUNT OIL COMPANY OF PERU

L.L.C. SUCURSAL DEL PERU. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS. =====

RUBRO: GENERALES =====

A00003 =====

Por documento privado de fecha 24.10.2000 debidamente legalizado en el Consulado General del Perú en Washington y por el Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente representado por John R. Scott, acuerda RATIFICAR el poder otorgado a RAUL BARRIOS ORBEGOSO, MANUEL BARRIOS ARBULU, LUIS FUENTES VILLARAN, GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, WAYNE LANIER ADAMS, de manera que cualquiera de ellos actuando de manera individual a nombre y representación de la sucursal puedan participar en el proceso de cierre del Concurso Público de Camisea y suscribir el Contrato de Licencia para la explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 y cualquier otro documento o contrato solicitado por el Comité Especial de Proyecto de Camisea para el concurso Camisea, autorizar al Sr. RAY LEE HUNT, JAMES BURNETT JENNINGS, STEPHEN SUELLENTROP, CHRISTOPHER STONE, actuando de manera individual a nombre y en representación de la sucursal participen en el proceso de cierre del concurso Camisea y suscriban el contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 de la Cuenca de Ucayali cualquier otro documento o contrato solicitado

Ricardo Fernandini Barreda

Notario Público

02414



por el Comité Especial de Proyecto Camisea para el Concurso Camisea. El título fue presentado el 10/11/00 a las horas 15.10 , bajo el Nº 2000-00206027 del Tomo Diario 0409 Derechos S/.17.00 con recibo N900069355 LIMA. 23/11/2000. =====

FIRMADO DOCTORA CATALINA CHIRONA COCA.- REGISTRADOR PUBLICO O.R.L.C. =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- OFICINA LIMA. =====

OTRA INSCRIPCION =====

TRANSCRIPCION: =====

TRADUCCION OFICIAL =====

621-2000. =====

CERTIFICADO DE SECRETARIO =====

DE HUNT CONSOLIDATED, INC. =====

Yo, Richard A. Massman, Secretario debidamente elegido, calificado y en funciones de Hunt Consolidated, Inc., una sociedad anónima debidamente constituid y existente en virtud de lo estipulado en las leyes del Estado de Delaware, EE.UU. (la "Compañía"), por el presente certifico que (i) los acuerdos adjuntos fueron adoptados por el Directorio de la Compañía el 27 de octubre del 2000; y (ii) que dichos acuerdos están en plena vigencia y que no han sido modificados, enmendados ni revocados.

EN FE DE LO CUAL, suscribo el presente en mi calidad de Secretario de Hunt Consolidated, Inc,, a los 27 días del mes de octubre del 2000. =====

(Una firma ilegible) =====

Richard A. Massman, Secretario =====

ESTADO DE TEXAS =====

CONDADO DE DALLAS =====

El presente instrumento fue reconocido ante mí a los 27 días del mes de octubre del 2000 por Richard A. Massman, Secretario de Hunt Consolidated, Inc., una sociedad anónima de Delaware, EE.UU.

(Una firma ilegible) =====

Notario Público en y para el Estado de Texas. ===

Un sello : Sharon W. Braden =====

Notario Público =====



Estado de Texas =====
Mi mandato vence el 31 de mayo del 2000. =====

ANEXO A =====

CONSIDERANDO, que Hunt Oil Company of Perú L.L.C. ("Hunt Perú"), una subsidiaria indirecta de Hunt Consolidated, Inc. (la "Compañía"), estableció una sucursal en el Perú denominada Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú ("Sucursal de Hunt") para realizar operaciones de explotación de gas con respecto al Lote 88, República del Perú, de conformidad con el Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea ("Concurso Camisea"). =====

QUE la Sucursal de Hunt es miembro del consorcio que es el postor ganador en el Concurso Camisea, y la Compañía debe proporcionar una garantía de las respectivas obligaciones de la Sucursal de Hunt en virtud del Contrato de Licencia para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Lote 88 bajo la forma de una garantía que estará adjunta al referido Contrato de Licencia (la "Garantía"); =====

QUE la Compañía emitió un acuerdo de fecha 23 de julio de 1999, necesario para la calificación ante Perupetro S.A. y para proporcionar la Garantía requerida por las leyes peruanas para la ejecución del Contrato de Licencia para el Lote 88, que está inscrito en el Asiento 11125016 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima; y =====

QUE la Compañía desea otorgar poderes a personas adicionales para que actúen en su representación para la suscripción del Contrato de Licencia para el Lote 88 para el único fin de la Garantía; ==

POR LO TANTO, SE RESUELVE ratificar que la Compañía está autorizada a suscribir el Contrato de Licencia para el Lote 88 con el único fin de proporcionar la Garantía en representación de Hunt Perú y la Sucursal de Hunt, de acuerdo a los requerimientos establecidos para el Concurso de Camisea y de acuerdo a las leyes peruanas aplicables; =====

QUE los funcionarios de la Compañía, actuando de manera individual, solidaria o mancomunadamente, se encuentran por e

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario Público



02418

RAUL BARRIOS

presente autorizados a suscribir y otorgar la Garantía a Perupetro S.A., el Comité Especial del Proyecto Camisea o cualquier otra autoridad aplicable del gobierno de la República del Perú y a tomar las acciones y suscribir los documentos, acuerdos, consentimientos que puedan ser necesarios periódicamente para llevar a cabo estos acuerdos; =====
 QUE, sin limitar la generalidad de lo antes mencionado, el Sr.Raúl Barrios Orbegoso, identificado con DNI Nº 08774459, ciudadano peruano, con domicilio en J. Arias Araguez 250, Lima, Perú; el Sr.Germán Barrios Fernández-Concha, identificado con DNI Nº 08774493, ciudadano peruano, con domicilio en J.Arias Araguez 250, Lima, Perú, el Sr.Luis Fuentes Villarán, identificado con DNI Nº 07010017, ciudadano peruano, con domicilio en J.Arias Araguez 250, Lima, Perú, el Sr.Ray Lee Hunt, identificado con pasaporte de EE.UU. Nº130807815; el Sr.James Burnett Jennings, identificado con Pasaporte de EE.UU.NºZ8048271; el Sr.Stephen Suellentrop, identificado con Pasaporte de EE.UU.Nº 082424172, el Sr.Christopher Stone, identificado con Pasaporte Británico Nº 740082461 y el Sr.Wayne Lanier Adams, identificado con Pasaporte de EE.UU.Nº 131932795, quedan por el presente autorizados para que actuando, individual, solidaria o mancomunadamente puedan realizar todos los actos en representación de la Compañía que puedan ser necesarios o apropiados para llevar a cabo los acuerdos mencionados anteriormente. =====
 QUE, sin limitar la generalidad de los antes mencionado, los Señores Raúl Barrios Orbegoso y Germán Barrios Fernández-Concha, ambos de nacionalidad peruana y con domicilio común en J.Arias Araguez 250, Lima, Perú, quedan por el presente individual o conjuntamente autorizados con el fin de que cualquiera de ellos pueda firmar en el Perú en representación de la Compañía cualquier documento público y/o privado que pudiera ser necesario o apropiado para perfeccionar todos los acuerdos adoptados por el presente por la Compañía. =====
 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA =====
 DEPARTAMENTO DE ESTADO =====



2259330

SESENTIUM MIL CIENTO OCHENTA

02417



A quien corresponda: =====

Por el presente certifico que el documento adjunto lleva el Sello de Estado de Texas y que dicho Sello merece plena credibilidad y tiene vigencia.* =====

En fe de lo cual, Yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, dispongo la colocación del sello del Departamento de Estado y la suscripción de mi nombre por el Funcionario Adjunto de Legalizaciones del mencionado Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, a los 2 días del mes de noviembre del 2000. =====

(Una firma ilegible) =====

Secretaria de Estado =====

Por (Una firma ilegible) =====

Funcionario Adjunto de Legalizaciones =====

Departamento de Estado. =====

Un sello en relieve: Departamento de Estado =====

Estados Unidos de Norteamérica =====

* El departamento no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento adjunto. =====

Cualquier alteración o modificación invalidará el presente certificado. =====

LEGALIZACION DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN WASHINGTON D.C. DE LA FIRMA DE PATRICK G. HATCHETT. =====

FIRMA Y SELLO DE LUIS SANDOVAL, CONSUL GENERAL DEL PERU. =====

SELLOS DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN WASHIGTON D.C. =====

TIMBRES CONSULARES =====

SELLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES, LEGALIZACIONES Nº 1137365 QUE LEGALIZA LA FIRMA DE LUIS SANDOVAL. =====

FIRMA Y SELLO DE ANTONIO BARRIONUEVO ARENAS, DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES, LEGALIZACIONES. =====

SELLO DE LA DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. =====

SELLO EN RELIEVE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTEIROS, LEGALIZACIONES. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02413



EL ESTADO DE TEXAS =====
SECRETARIO DE ESTADO =====

Yo, ELTON BOMER, Secretario de Estado del Estado de Texas, POR EL
PRESENTE CERTIFICO que según los registros que obran en esta
oficina. =====

SHARON W. BRADEN =====
Calificó como Notario Público para el Estado de Texas el 31 de
mayo de 1997, por un periodo que termina el 31 de mayo del 2000.
30 de octubre del 2000. =====

(Una firma ilegible) =====
Elton Bomer =====
Secretario de Estado =====

EL ESTADO DE TEXAS =====

La infrascrita Traductora Pública Juramentada, Certifica que la
presente traducción es fiel y correcta del texto original en
idioma inglés adjunto. Esta traducción no debe interpretarse como
reconocimiento de la autenticidad del documento traducido. =====

En fé de lo cual firmo y sello en Lima a los 09 días del mes de
Noviembre del 2000. =====
(firma ilegible) =====

Marianella Pérez Echegaray =====
Traductora Pública Juramentada =====

Reg. Nº 44. =====
INSCRIPCION. =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- OFICINA LIMA. =====
Nº PARTIDA: 11125016 =====

INSCRIPCION DE PODERES ESPECIALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE
NO TIENEN SUCURSAL EN EL PAIS HUNT CONSOLIDATED INC. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
RUBRO: OTORGAMIENTO =====

A 00002 =====
OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA. =====

Nº Partida: 11137178 =====
INSCRIPCION DE MANDATOS HIDROCARBUROS HUNT CONSOLIDATED INC. =====

REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS =====



2259332

SESENTIUN MIL CIENTO OCHENTIDOS

02419



RUBRO: GENERALES =====
 OTRA INSCRIPCION =====
 OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO =====
 OFICINA LIMA Nº Partida: 02015544 =====
 INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES SK CORPORATION
 SUCURSAL PERUANA =====
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
 RUBRO: GENERALES =====
 A00003 =====
 POR ESCRITURA PUBLICA DEL 09/03/2000 otorgada ante NOTARIO
 FERNANDINI BARREDA RICARDO en la ciudad de LIMA comparecen los
 Señores FRANCISCO GALVEZ DAÑINO (LE Nº 08231225) y OSCAR DARIO
 ARRUS OLIVERA (LE Nº 22309891) a fin de aceptar el poder otorgado
 por SK Corporation según sesión extraordinaria del Directorio de
 fecha 21-01-2000 con firma legalizado por la Embajada de Perú en
 Corea el 27-01-2000 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores
 del Perú el 02-02-2000, por el cual se les faculta para que
 cualquiera de ellos, en forma individual, actúe como
 representante autorizado ante el comité especial del proyecto
 camisea, Perupetro y cualquier entidad oficial del gobierno
 nombrarlos como representantes legales, para que cualquiera de
 ellos represente a SK Corporation ante el comité especial del
 proyecto camisea, Perupetro y cualquier otra entidad oficial y
 suscriba en nombre y representación de SK Corporation y su
 sucursal, cualquier documento que las bases de la licitacion
 exijan en caso de resultar adjudicado con la buena pro, quedan
 facultados para firmar la garantía corporativa en nombre de SK
 Corporation y el contrato en nombre de SK Corporation y su
 sucursal. El título fue presentado el 15/03/00 a las 12.41.12
 horas, bajo el N 2000-00050383 del Tomo Diario 0406. Derechos:
 S/. 112.00 con recibo Nº 00017088 con recibo Nº 00018508, lima.
 22/03/2000. =====
 UNA FIRMA ILEGIBLE.- REGISTRADOR PUBLICO. O.R.L.C. =====
 OTRA INSCRIPCION =====
 OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- OFICINA LIMA. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Publico

2259333

SESENTIUM MIL CIENTO OCHENTITRES



02440



Nº Partida: 06006850 =====
 INSCRIPCION DE MANDATOS- HIDROCARBUROS SK CORPORATION SUCURSAL
 PERUANA. =====
 REGISTRO DE HIDROCARBUROS =====
 RUBRO: GENERALES =====
 A 00002 =====

Por Escritura Pública del 09/03/2000 otorgada ante el Notario FERNANDINI BARREDA RICARDO en la ciudad de LIMA comparecen los Señores FRANCISCO GALVEZ DAÑINO (LE 08231225) Y OSCAR DARIO ARRUS OLIVERA (LE 223098-91) a fin de aceptar el poder otorgado por SK CORPORATION según sesión extraordinaria del Directorio de fecha 21-01.2000 con firma legalizada por la Embajada de Perú en Corea el 27-01-2000 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 02-02.2000, por el cual se les autoriza para que cualquiera de ellos, en forma individual, actúe como representante autorizado ante el comité especial del Proyecto Camisea, Perupetro y cualquier entidad oficial del gobierno a fin de I) Negociar con el comité, sus asesores legales y financieros cualquier asunto especial, excepto aquellos de competencia exclusiva del representante legal; II) Responder en nombre de SK CORPORATION con obligatoriedad legal, cualquier pregunta que el comité formule; y III) Recibir cualquier notificación oficial judicial o extrajudicial. nombrarlos como representantes legales, para que cualquiera de ellos represente a SK Corporation ante el comité especial del Proyecto Camisea, Perupetro y cualquier otra entidad oficial y suscriba en nombre y representación de sk Corporation y su sucursal cualquier documento que las bases de la licitación exijan, incluyendo aquellos necesarios para entablar proce-sos de impugnación a que se hace referencia en dichas bases. En caso de resultar adjudicado con la buena pro, quedan facultados para firmar la garantía corporativa en nombre de SK Corporation y el contra-to en nombre de SK Corporation y su sucursal. Este acto ha sido inscrito en el asiento a 00003 de la Partida Nº 02015544 del Libro de Sociedades Mercantiles/ sucursales del Registro de Personas Jurídicas de Lima. La



presente inscripción se hace a mérito de los Decretos Supremos Nº 054-99-em y Nº 055-99-EM publicados en el Diario Oficial El Peruano el 29/09/1999 y 25/10/1999 respectivamente. El Título fue presentado el 24/05/00 a las 12.59.39 horas, bajo el Nº 2000-00093460 del Tomo Diario 0406, Derechos: s/. 485.00 con recibo Nº 00031919 con recibo Nº 000344-30, =====

LIMA 02/06/2000. =====
 OTRA INSCRIPCION =====
 REGISTROS PUBLICOS LIMA Y CALLAO =====
 OFICINA LIMA =====

Nº Partida: 11227091 =====
 INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS HIDROCARBUROS ANDINOS S.A. ===
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
 RUBRO: CONSTITUCION =====
 A00001 =====

Por Escritura Pública del 02/11/2000 otorgada ante Notario Gustavo Correa Miller en la ciudad de Lima. =====

APODERADOS: JOSE LUDOWIEG ECHECOPAR (DNI 09344359) STELLA ROSA DEL CARMEN LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON (DNI 08263876) ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON (DNI 08227090), quienes en ausencia o impedimento del gerente general actuaran de manera individual, harán uso de las facultades de actuar en nombre y representación de la sociedad para efectos de A) gestionar y obtener ante la Superintendencia Nacional de administración tributaria.. C) suscribir los contratos de trabajo personal extranjero a que hubiera lugar y obtener la correspondiente aprobación administrativa. =====

A) IGNACIO MARIA CASARES (pas. Argentino Nº 10136900N); MARCELO GERMAN MARTINEZ MOSQUERA (Pas- Argentino Nº 10155432N) RAUL DROZNES (pas Argentino Nº 7642065M) MIGUEL ANGEL DI RANNI (Pas Argentino Nº 454873-5M), MARIA EUGENIA SAMMARTINO (Pas Argentino Nº 23453464N) JULIO VIEIRO (Pas Argentino Nº 4391614M) quienes actuaran en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados designados en B). B) JOSE ANTONIO ANDRADE CEREGHINO (LE Nº

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario Público



02422

08237605); JOSE VICTOR CARLOS LUDOWIEG ECHECOPAR (LE NO 09344359); quienes actuaran uno cualquiera de ellos en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados designados en A). Los apoderados arriba indicados actuaran, en nombre y representación de HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C., en el Perú con las siguientes facultades: A) realizar todos los actos jurídicos y suscribir toda la documentación necesaria para constituir, prorrogar y modificar, toda clase de sociedades, con facultad para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derecho, reglar las condiciones y estipulaciones contractuales o de división, liquidación o disolución el otorgamiento y suscripción de la escritura pública de constitución, autorizar y designar mandatarios para la tramitación de la conformación de su constitución por ante notario, registro público y demás entes administrativos de contralor que correspondiere, otorgándoles las facultades pertinentes, inclusive de aceptar o promover modificaciones al contrato social y la de suscribir las escrituras públicas aclaratorias o ampliatorias que fueren necesarias; B) participaciones de propiedad de terceras personas que sean estas naturales y/o jurídicas en otras sociedades. D) tomar todas las acciones que sean necesarias o deseables para que HIDROCARBUROS ANDINOS SAC, participe como miembro del consorcio adjudicatario de la Buena pro en el concurso público para la explotación de hidrocarburos en la cuenca Ucayali Lote 88 (en adelante "el Concurso") promovido por el comité especial del proyecto camisea CECAM y por la comisión de promoción de la Inversión privada COFRI; E) preparar, firmar y presentar todos los documentos y formularios que sean necesarios a fin que HIDROCARBUROS ANDINO SAC participe como miembros del Consorcio adjudicatario de la Buena pro en el concurso, encontrándose facultado a fin de presentar y suscribir todos las solicitudes y demás documentos para efectos de cumplir con todos los requerimientos exigidos por las bases de dicho concurso; F) firmar y presentar al COMITE ESPECIAL DEL PROYECTO CAMISEA CECAM y PERU PETRO S.A. todos los documentos establecidos



bases, circulares, incluyendo el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 88 del concurso (en adelante "el contrato"); presentar al comité especial del proyecto camisea CECAM así como a PERUPETRO S.A. todas las solicitudes, preguntas y demás documentos que consideren necesarios a efectos que HIDROCARBUROS ANDINO SAC participe en la fecha de cierre del concurso como miembro del adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, sea que estas se relacione o no de manera directa o indirecta con las bases, circulares, anexos y contratos...G) iniciar los procesos de impugnación y de apelación que se permitan en cualquiera de las secciones de las bases; así como para firmar y presentar al comité especial del proyecto camisea - CECAM y PERUPETRO S.A. todas las cartas, garantías, incluyendo la carta fianza exigida por el contrato y demás documentos del concurso, y demás documentos necesarios relacionados con el concurso y el contrato. H) tomar todas las acciones necesarias o deseables para que HIDROCARBUROS ANDINOS SAC participe en el proceso de cierre del concurso, y firmar y entregar a las autoridades correspondientes el contrato de licencia; así como cualquier otro documento o contrato que se solicite al comité especial del proyecto camisea - CECAM y/o PERUPETRO S.A... J) realizar todos los actos necesarios ante las autoridades públicas políticas, administrativas y suscribir todo tipo de documento público o privado para obtener su pronunciamiento formal en temas de interés de la sociedad mandante, relacionados o no con el concurso... L) acordar con la sociedad concesionaria que suscriba los contratos de concesión de transporte de gas natural por ductos de camisea al city gate, de distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao y de transporte de líquidos de gas natural por ductos de camisea a la costa... etc. Para los efectos del presente poder los apoderados podrán suscribir y formalizar en nombre y en representación de la sociedad toda la documentación que sea necesaria. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02424



El título fue presentado el 03/11/2000 a las 10.30.45 horas ,
bajo el Nº 2000-00200029 del Tomo Diario 0409.- Derechos: S/.
222.50 con recibos Nº 00067888 y Nº 00068317.- Lima, 07/11/2000.

OTRA INSCRIPCION =====
OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO =====
OFICINA LIMA =====
Nº Partida: 11230527 =====
INSCRIPCION DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS =====
HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C. =====
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
RUBRO: CONSTITUCION =====
A 00001 =====

En mérito a la constancia de calificación expedida con fecha
09.11.2000 por Miguel Celi Rivera, Gerente General de PERUPETRO
SA. por solicitud de la compañía TECPETROL S.A., la misma que fue
presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de
Calificación de Empresas Petroleras aprobado por D.S. Nº 047-93-
EM, PERUPETRO S.A. certifica que TECPETROL SA posee la necesaria
capacidad legal, técnica , económica y financiera, para asumir el
10% de la participación en el Contrato de Licencia para la
Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en las
provincias de La Convención del departamento de Cuzco
conjuntamente con las empresas PLUSPETROL PERU CORPORATION,
SUCURSAL DEL PERU (36%) HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C. ,
SUCURSAL DEL PERU (36%) Y SK CORPORACION SUCURSAL PERUANA (18%) y
realizar actividades de exploración y explotación de
hidrocarburos del referido lote a través de HIDROCARBUROS ANDINOS
S.A.C. sociedad que se encuentra inscrita en la Partida
Electrónica Nº 11227091 del Registro Mercantil de Lima. El Título
fue presentado el 09/11/00 a las horas 12.58, bajo el Nº 2000-
00204440 del Tomo Diario 0409. Derechos: S/. 754.00 con recibos
Nº 00069254 y 25528, lima, 15/11/2000. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE =====
Registrador Público =====
D.R.L.C. =====



OTRA INSCRIPCION =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO =====

OFICINA LIMA =====

Nº Partida: 01667165 =====

INSCRIPCION DE PODERES ESPECIALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE

NO TIENEN SUCURSAL EN EL PAIS TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: OTORGAMIENTO =====

A 00001 =====

Por ESCRITURA PUBLICA de fecha 15/10/1999 ante el escribano

JAVIER OSVALDO TIZADO en la ciudad de Buenos Aires, República de

Argentina debidamente legalizado por el Consulado general del

Perú en Buenos Aires el 18-10-1999 y por el Ministerio de

Relaciones Exteriores del Perú el 02/11-/2000 y por Acta de

Directorio de fecha 01/10/1999 se otorga Poder Especial a favor

de los Señores RAUL DROZNES y JULIO VIEIRO, para que actuando en

forma individual e indistinta, representen a la Sociedad mandante

en el Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en la

Cuenca Ucayali - Lote 88 (Camisea), en la República del Perú, con

las siguientes facultades: A) Solicitar y retirar pliegos de

Bases y Condiciones, circulares y todo otro documento que los

apoderados consideren necesarios. b) Suscribir y presentar

ofertas, antecedentes y aclaraciones de las presentaciones a

efectuarse, pudiendo suscribir en nombre y representación de la

sociedad todos los documentos que requieran dichas bases,

incluyéndose la facultad de suscribir los contratos que el Comité

Especial del Proyecto Camisea determinare el segundo párrafo del

numeral 1.1 de las Bases... c) Solicitar aclaraciones sobre el

pliego, circulares o cualquier otra documentación que a juicio de

los apoderados pudieran merecerlas.. d) En caso que la

presentación se hiciere en conjunto con otras sociedades

nacionales o extranjeras, constituir o firmar un compromiso de

constitución de un Consorcio de Empresas o cualquier otro tipo de

asociación temporal admitida por la legislación que resultare

aplicable. f) Constituir domicilio especiales. G) Asistir a

Ricardo Fernandini Barrera
Notario Público

02426



cualquier acto a celebrarse en el proceso licitatorio .. i) Realizar gestiones ante el Comité Especial del Proyecto Camisea para el perfeccionamiento de los contratos, pactando cláusulas, condiciones y modalidades. j) De resultar adjudicada, suscribir los contratos de concesión correspondientes y en general realizar cuanto mas acto a juicio de los apoderados resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del mandato encomendado. El título fue presentado el 08/11/00 a las 12.54 horas, bajo el Nº 2000-00203396 del Tomo Diario 0409. Derechos: S/.- 84.00 con recibo Nº 00068889 con recibo Nº 000702-55. lima 14/11/2000. ==== FIRMADO DOCTORA MIRIAM BELOGLIO BELOGLIO.- REGISTRADOR PUBLICO (e)D.R.L. =====

INSERTO NUMERO SIETE: =====

TRANSCRIPCION =====
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====
 GERENCIA GENERAL =====
 GG-233-2000 =====
 Lima, 24 de noviembre del 2000 =====
 Señor =====
 Miguel Celi Rivera =====
 Gerente General =====
 PERUPETRO S.A. =====
 Ciudad. =====

En respuesta a su carta N° Carta GGRL-PYNC-0792-2000, relacionada a la Cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia para la explotación de Hidrocarburos en le Lote 88, acordado con el consorcio conformado por las empresas Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 9 de mayo de 1996 para los contratos de Iicencia a celebrarse con un consorcio. =====
 Asimismo, debo informarle que para suscripción de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central y el Señor Carlos Ballon Avalos Gerente de Operaciones Internacionales y, en caso de que al,



2259340

SESENTIUM MIL CIENTO NOVENTA

02427



de nosotros estuviera impedido, el doctor Alberto Merino Silicani, Gerente de la Oficina Legal. =====

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis especial consideración. =====

Firmado Javier de la Rocha Marie =====
Gerente General =====

Un Sello del Banco Central de Reserva del Perú.-Gerencia General. =====

Un sello que dice: Perupetro S.A. GERENCIA GENERAL.- 27 NOV 2000 RECIBIDO. =====

Un sello que dice: Perupetro S.A. GERENCIA DE PROMOCION Y NEGOCIACIONA DE CONTRATOS.- 27 NOV 2000 RECIBIDO. =====

INSERTO NUMERO OCHO TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1991, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA 3408 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Organica de la Institución, Certifica: ..que en el Acta Nº 3408 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 9 de agosto de 1991, con asistencia de los directores señor Jorge Chavez Alvarez (presidente), señorita Martha Rodriguez Salas y señores Hector Flores Samanez, Esteban Hnyilicza Tassi, Ricardo Raygada Vera, German Suarez Chavez y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====

"NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- seguidamente, el presidente intervino para señalar que habiendo evaluado diversas posibilidades, se permitia proponer al señor Javier de la Rocha Marie como Gerente General, teniendo en cuenta sus calidades personales y profesionales. =====

Luego de un intercambio de ideas, el directorio acordo por unanimidad aceptar la propuesta del presidente y nombrar como

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02423



Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú al señor Javier de la Rocha Marie " =====

Lima, 16 de setiembre de 1994.- =====

.. =====

Firmado: Humberto Peirano Portocarrero. secretario general del Banco Central de Reserva del Perú =====

Una firma del sr. Javier de la Rocha Marie - Gerente General. ===

Humberto Peirano Portocarrero, secretario general del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución,

Certifica: que la firma que antecede pertenece al Gerente General del banco, señor Javier de la Rocha Marie. =====

Lima, 16 de setiembre de 1994.- una firma de Humberto Peirano Portocarrero- secretario general del Banco Central de Reserva del Perú. =====

INSERTO NUMERO NUEVE TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. ===== SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, secretario general del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución,

Certifica: que en el acta Nº 3737 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 21 de mayo de 1998, con asistencia de los directores señores German Suarez Chavez (presidente), Mario Tovar Velarde, Alberto Benavides de la Quintana, Jorge Baca Campodonico, Guillermo Castañeda Mungi y Gianfranco Castagnola Zuñiga, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====

" DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES. (VERBAL) =====

(.....) EL DIRECTORIO ACORDO: =====



1. Designar Gerente de Credito y Regulacion Financiera al Gerente de Operaciones Internacionales, señor Juan Antonio Ramirez Andueza, en sustitución de la señorita Maria Isabel Valera Loza, quien pasara a desempeñarse como asesora de la Gerencia General. =====
2. Promover a la categoria de gerente y designar en el cargo de Gerente de Operaciones Internacionales al señor Carlos Ballon Avalos. .. "=====

Lima, 03 de junio de 1998.-----

Firmado: Humberto Peirano Portocarrero- Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú. =====

INSERTO NUMERO DIEZ: TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la ley organica de la institución, Certifica: =====

Que en el acta Nº 3534 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 27 de enero de 1994, con asistencia de los directores señores Mario Tovar Velarde (presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Alberto Benavides de la Quintana, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raul Otero Bossano, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

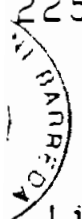
"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.(063-A). ... =====

...al respecto el directorio acuerdo: =====

1.- Otorgar al gerente general las siguientes facultades: ... ==

e. Aprobar las clausulas financieras de los contratos petroleros, una vez que el directorio haya autorizado los modelos respectivos.. " =====

Fernando Barreda



02430



Lima, 16 de setiembre de 1994.- una firma de Humberto Peirano Portocarrero- Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú. =====

INSERTO NUMERO ONCE TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE SETIEMBRE DEL 2000, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ALBERO MERINO SILICANI COMO GERENTE DE LA OFICIAN LEGAL, ACTA 3843 PARTE PERTINENTE; =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: Que en el Acta Nº 3843, correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 21 de setiembre del 2000, con asistencia de los directores señores Germán Suarez Chavez (presidente), Guillermo Castañeda Mungl, Alfredo Jalilie Awapara, Francisco Pardo Mesones, Mario Tovar Velarde y Manuel Ulloa van Peborgh figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====

"NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA OFICINA LEGAL (VERBAL).- Tomó la palabra el Gerente General para indicar que desde la contratación en abril pasado, del doctor Alberto Merino Silicani y su designación como jefe encargado de la Oficina Legal, el mencionado funcionario se habia desempeñado satisfactoriamente, po lo que ponía a consideración del Directorio su ratificación en el cargo: =====

El directorio, luego de un cambio de ideas y acogiendo la propuesta, designó al doctor Alberto Merino Silicani como jefe de la Oficina Legal, .." =====

Lima, 7 de diciembre de 2000.- =====

.. =====

Firmado: Humberto Peirano Portocarrero. secretario general del Banco Central de Reserva del Perú =====

INSERTO NUMERO DOCE: TRANSCRIPCION =====

Oficio No 2627/2000/DE/COPRI =====



Lima, 05 de diciembre de 2000=====

Señor: =====

LUIS ORTIGAS CUNEO =====

Presidente CECAM =====

Presente.- =====

De mi consideración: =====

Por medio de la presente, cumpro con transcribir a Usted el acuerdo adoptado en la Sesión de fecha 04 de diciembre del año 2000: =====

"De acuerdo con lo solicitado por el Comité Especial Proyecto de Camisea en su comunicado No 598-A/2000 de fecha 01 de Diciembre de 2000, se aprueba las modificaciones al Contrato de Licencia para la Explotacion de Hidrocarburos en el Lote 88, respecto a la fijación de la fecha de Precio Realizado máximo del Gas Natural para el mercado interno y la fórmula de reajuste de dicho Precio, en los términos expresados en la comunicación mencionada." =====

Transcribir el Presente Acuerdo al CECAM, exceptuandolo del tramite de aprobación del acta =====

Sin otro particular, quedo de usted =====

Atentamente, =====

Alberto Pasco Font =====

Director Ejecutivo =====

COPRI =====

INSERTO NUMERO TRECE: =====

TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO =====

INCORPORAN MODIFICACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88-CAMISEA QUE FUERA APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° D/074-2000 =====

Pongo en su conocimiento que, en la Sesión Extraordinaria N° 24-2000 realizada el día 6 de diciembre de 2000, el Directorio, Vista la carta CECAM N° 607/2000 de fecha 06 de diciembre de 2000 mediante la cual el Señor Luis Ortigas Cúneo en su condición de Presidente del Comité Especial del Proyecto Camisea remite el

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público



Acuerdo de COPRI adoptado en su Sesión del 04 de diciembre último a través del cual se aprueban las modificaciones del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, a efectos que el Directorio de PERUPETRO S.A. proceda al trámite de aprobación del referido Contrato, conforme lo establece el artículo 12° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221; con el voto aprobatorio de los Señores Directores presentes, y,=

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 045-98 de fecha 2 de setiembre de 1998 se incluyó el Proyecto de Explotación de los Yacimientos de gas natural de Camisea en el proceso de promoción de la inversión privada. =====

Que, en virtud del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 045-98, se creó el Comité Especial de Alto Nivel del Proyecto Camisea dentro del ámbito de los Decretos Legislativos N° 674 y 839, sus modificatorias y normas complementarias =====

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 de 21 de abril de 1999 se dejó sin efecto el Decreto de Urgencia N° 045-98, declarándose de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea, el mismo que comprende las etapas de explotación, transporte y distribución, bajo el ámbito del Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, no obstante regularse las etapas mencionadas por las normas especiales pertinentes. =====

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 se dispuso que el Comité Especial de Alto Nivel creado por el Decreto de Urgencia N° 045-98 transfiera al Comité Especial que se constituyó todos los recursos y documentación generados en relación con el Proyecto Camisea precisándose en el tercer Considerando del referido Decreto de Urgencia N° 022-99, que habiéndose definido el esquema de desarrollo del Proyecto Camisea, era necesario encargar a la COPRI la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada, selección y adjudicación de los respectivos Contratos que involucra dicho proyecto. =====



Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

Que en ejercicio de lo dispuesto en los referidos dispositivos legales, tanto COPRI como el Comité Especial del Proyecto Camisea han procedido a remitir con su aprobación el texto contractual a ser suscrito con el Consorcio adjudicatario de la Buena Pro en el correspondiente Concurso Público Internacional. =====

Que, con fecha 16 de Febrero de 2000 el Comité Especial del Proyecto Camisea, adjudicó la Buena Pro a Pluspetrol Resources Corporation, Empresa Petrolera Precalificada Técnica y Comercialmente, responsable de la operación, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, Empresa Consorciada y SK Corporation, Sucursal Peruana, Empresa Consorciada. =====

Que, con fecha 31 de Octubre de 2000, Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú y SK Corporation, Sucursal Peruana, comunicaron al Comité Especial del Proyecto Camisea (Cecam) la inclusión de Hidrocarburos Andinos S.A.C. como Empresa Consorciada, inclusión que fue autorizada por el Cecam mediante la comunicación N° 583/2000 de fecha 08 de Noviembre de 2000. =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° D/074-2000, adoptado en el curso de la Sesión Extraordinaria N° 22-2000, realizada el día 17 de noviembre de 2000 se aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, en virtud de la carta CECAM N° 587/2000 de fecha 13 de noviembre de 2000, mediante la cual, el Señor Luis Ortigas Cúneo en su condición de Presidente del Comité Especial del Proyecto Camisea remite los Oficios de COPRI N° 01451A/99/DE/COPRI de 02 de junio de 2000 y N° 317A/2000/DE/COPRI de 11 de febrero de 2000, transcribiendo éste último el Acuerdo de COPRI de fecha 10 de febrero de 2000 que aprueba el texto del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. =====

Que a través del Acuerdo N° D/074-2000, el Directorio de PERUPETRO S.A encargó a la Administración proceda a remitir al Señor Ministro de Energía y Minas el referido Acuerdo y el



02484

proyecto contractual para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, conforme a Ley. =====

Que, con fecha 6 de diciembre de 2000, y mediante carta CECAM N° 607/2000 el Señor Luis Ortigas Cúneo en su condición de Presidente del Comité Especial del Proyecto Camisea remite al Señor Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A el Acuerdo de COPRI adoptado en su Sesión del día 04 de diciembre de 2000, mediante el cual se aprueban modificaciones al contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. Se acompaña a la carta CECAM N° 607/2000 las páginas 04, 29 y 30 del referido Contrato con las modificaciones a los literales a). y b). del acápite 8.4.4.1 de la Cláusula Octava así como al numeral III de los Antecedentes del texto del Contrato que fuera materia del Acuerdo de Directorio N° D/074-2000. =====

Que, es necesario incorporar las modificaciones del texto contractual aprobadas por Acuerdo de COPRI de fecha 04 de diciembre de 2000, precisando de esta manera que tales modificaciones se tendrán por incorporadas al Proyecto Contractual aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° D/074-2000

Que, el Lote 88 tiene una extensión de ciento cuarentitres mil quinientos y 00/100 hectáreas (143,500.00) hectáreas, y se encuentra ubicado en la provincia de La Convención del Departamento de Cuzco. =====

Que, el Proyecto de Contrato consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y ocho (08) Anexos. =====

Que, interviene en el Contrato, Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Oil Consolidated Inc., SK Corporation y TECPETROL S.A., para otorgar la correspondientes Garantías Corporativas. =====

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas. =====



Que, los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357° del Código Civil Peruano. =====

Que, constituye atribución del Directorio elevar al Ministerio de Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación, o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 38° del Estatuto Social de PERUPETRO S. A. =====

CON EL N° D/078-2000 ACORDO: =====

1. Incorporar las modificaciones del texto contractual aprobadas por COPRI en Sesión del 04 de diciembre de 2000 al texto del Proyecto Contractual aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° D/074-2000 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 22-2000 realizada el día 17 de noviembre de 2000. =====

2. Encargar a la Administración, cumplir con remitir al Señor Ministro de Energía y Minas el presente Acuerdo y el Proyecto Contractual al que se refiere el numeral precedente, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221.

3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A. a suscribir el Contrato a que se refiere el Numeral 1, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.=====
San Borja, 6 de diciembre de 2000 =====

FIRMADO: INGENIERO RAFAEL SAMANIEGO BOGOVICH • Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.- OTRA FIRMA DE JULISSA GUERRERO BEST C.A.L. 23909.- UN SELLO DE PERUPETRO S.A. • SECRETARIA GENERAL y UNA FIRMA ILEGIBLE.- =====

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO

Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02435



TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE: 2259102 A 2259350.

por PERUPETRO S.A.

MIGUEL HERNAN CELI RIVERA
GERENTE GENERAL

por PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU

HERNAN GUSTAVO CARIDE DONOVAN

por HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU

STEPHEN SUELLENTROP

por SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA

FRANCISCO GALVEZ DARINO

por HIDROCARBUROS ANDINOS S.A.C.

RAUL DROZNES

ROSA MARIA LUDWIEG ALVAREZ CALDERON



por PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION

Isabel Selasco

ISABEL SELASCO

por HUNT CONSOLIDATED, INC

James Burnett Jennings

JAMES BURNETT JENNINGS

por SK CORPORATION

Francisco Galvez Darino

FRANCISCO GALVEZ DARINO

por TECPETROL S.A.

Raul Droznes

RAUL DROZNES

por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

[Signature]

[Signature]

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS ; EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

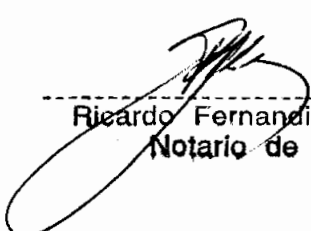
[Signature]
RICARDO FERNANDINI BARREDA
Notario de Lima



Ricardo Fernandini Barreda
Notario Público

02438

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha
09 de ~~DICEMBRE~~ del 2.000 a fojas 60, 832. y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en
cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 18 de ~~DICEMBRE~~
de 2.000.



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima